

**Document symbol:**

**A/7623/Rev.1**

**SUPP. 23 Vol. I**

**Mejor copia**

**Disponibile**



75

400

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION  
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/7623/Rev.1)

**NACIONES UNIDAS**



**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION  
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/7623/Rev.1)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1974

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a V del informe del Comité Especial a la Asamblea General, que habían sido distribuidos previamente con las firmas A/7623, Partes I a III. Los capítulos VI a VIII figuran en el volumen II; los capítulos IX a XXII en el volumen III, y los capítulos XXIII a XXXIII en el volumen IV. Cada volumen contiene un índice de todos los capítulos.

Para los documentos A/7200 y adiciones, que se mencionan en el presente informe, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1).

INDICE

Capítulo

Párrafos

Página

VOLUMEN I

CARTA DE ENVIO . . . . .		1
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 170	2
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 17	2
B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL	18 - 37	11
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS . . . . .	38 - 46	16
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO Y SUBCOMITES . . . . .	47 - 77	22
E. CONSIDERACION DE LOS TERRITORIOS . . . . .	78 - 81	27
F. CUESTION DE LA LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION . . . . .	82 - 84	30
G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS . . . . .	85 - 89	30
H. CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTION DE LA DESCOLONIZACION, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y A NAMIBIA . . . . .	90 - 93	31
I. PUBLICIDAD DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION . . . . .	94 - 101	32
J. ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMI- NACION RACIAL: PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES . . . . .	102 - 107	34
K. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS . . . . .	108 - 125	35
L. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS E INSTITUCIONES INTERNA- CIONALES ASOCIADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	126 - 144	39

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
M. REVISION DE LOS TRABAJOS . . . . .	145 - 159	44
N. TRABAJOS FUTUROS . . . . .	160 - 169	51
O. APROBACION DEL INFORME . . . . .	170	54
ANEXOS		
I. LISTA DE PETICIONARIOS OIDOS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1969 . . . . .		55
II. EXAMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (1969) . .		57
A. INFORME DEL SUBCOMITE II . . . . .		57
B. INFORME DEL SUBCOMITE III . . . . .		60
III. CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTION DE LA DESCOLONIZACION, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y A NAMIBIA: NOTA DEL SECRETARIO GENERAL		63
IV. PUBLICIDAD DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION: 46º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .		71
V. ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL: PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES . . . . .		77
A. 148º INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES		77
B. NOTA DEL PRESIDENTE PROVISIONAL . . . . .		79
VI. LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITE ESPECIAL		81
II. REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE . . . . .	1 - 19	86
III. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES . . . . .	1 - 7	102

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS . . . . .	1 - 14	143
V. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCFSION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITU- CIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	1 - 16	152
VOLUMEN II		
VI. RHODESIA DEL SUR . . . . .		
VII. NAMIBIA . . . . .		
VIII. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA . . . . .		
VOLUMEN III		
IX. ISLAS SEYCHELLES Y SANTA ELENA . . . . .		
X. IFNI Y EL SAHARA ESPAÑOL . . . . .		
XI. GIBRALTAR . . . . .		
XII. SOMALIA FRANCESA* . . . . .		
XIII. ISLAS VITI . . . . .		
XIV. OMAN . . . . .		
XV. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON . . . . .		
XVI. NIUE E ISLAS TOKELAU . . . . .		
XVII. NUEVAS HEBRIDAS . . . . .		
XVIII. GUAM Y SAMOA AMERICANA . . . . .		

---

\* Nota del Relator: Véase la nueva denominación del Territorio en el párrafo 41 del capítulo I.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO . . . . .		
XX. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA, E ISLAS COCOS (KEELING) . . . . .		
XXI. BRUNEI . . . . .		
XXII. HONG KONG . . . . .		
VOLUMEN IV		
XXIII. ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE . . . . .		
XXIV. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .		
XXV. BERMUDAS . . . . .		
XXVI. BAHAMAS . . . . .		
XXVII. ISLAS TURCAS Y CAICOS . . . . .		
XXVIII. ISLAS CAIMAN . . . . .		
XXIX. MONTSERRAT . . . . .		
XXX. ISLAS VIRGENES BRITANICAS . . . . .		
XXXI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) . . . . .		
XXXII. HONDURAS BRITANICA . . . . .		
XXXIII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUESTIONES AFINES . . . . .		

CARTA DE ENVIO

2 de diciembre de 1969

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se presenta en cumplimiento de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968. El presente informe abarca la labor realizada por el Comité Especial durante 1969.

El informe del Comité Especial sobre las "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional", que era objeto del párrafo 9 de la resolución 2425 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, se ha distribuido como documento A/7752 y Add.1. /Véase el Suplemento No. 23A./

(Firmado) Germán Nava Carrillo  
Presidente Interino del  
Comité Especial encargado de examinar  
la situación con respecto a la  
aplicación de la Declaración sobre la  
concesión de la independencia a los  
países y pueblos coloniales

Excelentísimo U Thant  
Secretario General  
Naciones Unidas  
Nueva York

## CAPITULO I

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General examinó la situación con respecto a la aplicación de la Declaración y aprobó su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, en virtud de la cual creó un Comité Especial de diecisiete miembros para examinar la aplicación de la Declaración, formular sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración e informar al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Se encargó al Comité Especial que, "para llevar a cabo su labor, utilice todos los medios que tenga a su disposición, con arreglo a los procedimientos y normas que determine para el buen desempeño de sus funciones".
3. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, aprobó su resolución 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
4. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
5. En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, aprobó su resolución 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963. En dicha resolución se pide al Comité Especial "que continúe investigando los medios más apropiados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, y que informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones a más tardar".

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 A (A/5238).

2/ Ibid., decimoctavo período de sesiones. Anexos, adición al tema 23 (A/5446/Rev.1).

6. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963 sobre la cuestión del África Sudoccidental, pidió al Comité Especial que prosiguiera sus esfuerzos con objeto de cumplir las tareas que le habían sido asignadas por la resolución 1805 (XVII).
7. La Asamblea General decidió en el mismo período de sesiones, por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.
8. En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea General no pudo examinar el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 1964 3/. Sin embargo, el Comité Especial siguió cumpliendo su mandato durante 1965 en el contexto de la declaración hecha por el Presidente en la 1330a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 18 de febrero de 1965 en el decimonoveno período de sesiones, en el sentido de que la Asamblea General debería, para sus propias actas oficiales, observar que se habían recibido los informes correspondientes, entre otras cosas, a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que aquellos órganos que cumplían funciones permanentes como el Comité Especial, deberían continuar su labor dentro de los límites presupuestarios convenidos para 1965.
9. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar los informes del Comité Especial 4/, aprobó la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965. En dicha resolución la Asamblea ha pedido al Comité Especial "que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la resolución 1514 (XV), a todos los territorios que aún no han logrado la independencia".
10. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 5/, aprobó la resolución 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966. En ella, la Asamblea ha pedido al Comité Especial "que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que aún no han logrado la independencia".

---

3/ En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2005 (XIX) de 18 de febrero de 1965, por la que se autorizó la vigilancia por las Naciones Unidas de las elecciones que habían de celebrarse en las Islas Cook en abril de 1965.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8, (A/5800/Rev.1); ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1).

5/ Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (A/6300/Rev.1).

11. En su vigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 6/, aprobó la resolución 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967. En dicha resolución la Asamblea ha pedido al Comité Especial que "siga cumpliendo sus funciones y busque los medios apropiados para aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos los territorios que no han obtenido aún la independencia".

12. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 7/, aprobó la resolución 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968. A continuación se reproduce el texto de esa resolución.

"La Asamblea General,

"Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

"Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967,

"Recordando también sus resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 relativas al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa Meridional",

"Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

"Teniendo en cuenta el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos 8/ celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

"Observando con grave preocupación que al cabo de ocho años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

---

6/ Ibid., vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 (partes I-III) (A/6700/Rev.1).

7/ A/7200 (partes I y II) y Add.1 a 11.

8/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

"Lamentando que algunas Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, no hayan cumplido la Declaración ni las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y gravemente preocupada ante la actitud de los Estados Miembros que no han cooperado plenamente en la aplicación de las mencionadas resoluciones,

"Teniendo en cuenta que la continuación del colonialismo y de sus manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, y las tentativas de algunas Potencias coloniales de sofocar los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas contra los pueblos coloniales son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Lamentando la actitud de ciertos Estados, que despreciando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, continúan cooperando con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, que siguen reprimiendo a los pueblos africanos,

"Gravemente preocupada ante la formación en Africa meridional de una alianza entre los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, cuyas actividades ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

"Convencida de que toda demora en la aplicación rápida y efectiva de la Declaración sigue siendo una fuente de conflictos y diferencias internacionales que obstaculizan seriamente la cooperación internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

"Subrayando una vez más la necesidad de difundir información continuamente y en gran escala sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales,

"Recordando que el año 1970 será el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración,

"1. Reafirma su resolución 1514 (XV) y todas sus demás resoluciones relativas a la cuestión de la descolonización;

"2. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expresa su agradecimiento al Comité Especial por sus actividades encaminadas a asegurar la aplicación completa y eficaz de la Declaración;

"3. Aprueba el informe del Comité Especial sobre su labor durante 1968 9/, incluso el programa de trabajo previsto por el Comité para 1969, e insta a las Potencias administradoras a que apliquen las recomendaciones que figuran en dicho informe para lograr la aplicación rápida de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

"4. Reitera su declaración en el sentido de que la continuación de la dominación colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y de que la práctica del apartheid y todas las formas de discriminación racial constituyen un crimen de lesa humanidad;

"5. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, toma nota con satisfacción de los progresos logrados en los territorios coloniales por los movimientos de liberación nacional, tanto con su lucha como con programas de reconstrucción, e insta a todos los Estados a prestarles ayuda moral y material;

"6. Insta a todos los Estados a que cumplan estrictamente con las disposiciones de las diversas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales y en particular a que presten el necesario apoyo moral, político y material a los pueblos de esos territorios en su legítima lucha por lograr la libertad y la independencia;

"7. Pide a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las instituciones internacionales, que no presten asistencia de ningún tipo a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica ni al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que renuncien a sus políticas de dominación colonial y discriminación racial;

"8. Declara que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminalmente punible y que los propios mercenarios son criminales que se hallan fuera de la ley, e insta a los gobiernos de todos los países a adoptar leyes que declaren crimen punible el reclutamiento, la financiación y el **adiestramiento** de mercenarios en sus territorios y que prohíban a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

"9. Pide a las Potencias coloniales que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas y de usar las que aún existen para injerirse en la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia;

---

9/ A/7200 (I y II), A/7200 (II)/Corr.1, A/7200/Add.1 a 3, A/7200/Add.3/Corr.1, A/7200/Add.4 (I) y Corr.1 y 2, A/7200/Add.4 (II), A/7200/Add.5 a 9, A/7200/Add.9/Corr.1, A/7200/Add.10 a 11, A/7200/Add.11/Corr.1.

"10. Condena una vez más la política que siguen algunas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación de imponer regímenes y constituciones no representativos, reforzar la posición de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, confundir a la opinión pública mundial y estimular la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que desplazan, deportan y trasladan a los habitantes indígenas a otras regiones, e insta a esas Potencias a desistir de esas maniobras;

"11. Pide al Comité Especial que siga realizando su labor y buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia;

"12. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar medidas adecuadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas respecto de los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias;

"13. Pide al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

"14. Invita al Comité Especial a prestar especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"15. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial;

"16. Decide crear un Comité Preparatorio del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formado por los miembros del Comité Especial y por otros seis miembros que nombrará el Presidente de la Asamblea General en consulta con el Presidente del Comité Especial, y pide al Comité Preparatorio que prepare un programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración con miras a hallar nuevos medios de acelerar el logro de los objetivos fijados en la Declaración, y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

"17. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, tome medidas concretas utilizando todos los medios de que dispone, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales;

"18. Pide a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la difusión de información a gran escala sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración;

"19. Pide al Secretario General que suministre todos los medios necesarios para la aplicación de la presente resolución."

13. En el mismo período de sesiones la Asamblea General aprobó además quince resoluciones que, entre otras cosas, asignaban tareas concretas al Comité Especial, y aprobó asimismo varias otras resoluciones relacionadas con los trabajos del Comité Especial. Dichas resoluciones se enumeran a continuación.

a) Resoluciones y decisiones sobre territorios determinados

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Rhodesia del Sur	2379 (XXIII)	25 octubre 1968
Rhodesia del Sur	2383 (XXIII)	7 noviembre 1968
Territorios bajo administración portuguesa	2395 (XXIII)	29 noviembre 1968
Namibia	2403 (XXIII)	16 diciembre 1968
Namibia	2404 (XXIII)	16 diciembre 1968
Omán	2424 (XXIII)	18 diciembre 1968
Papua y Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea	2427 (XXIII)	18 diciembre 1968
Ifni y Sáhara Español	2428 (XXIII)	18 diciembre 1968
Gibraltar	2429 (XXIII)	18 diciembre 1968
Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling) Islas Gilbert y Ellice, Islas Salcmón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas. Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Angila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía	2430 (XXIII)	18 diciembre 1968

b) Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	2422 (XXIII)	18 diciembre 1968
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	2423 (XXIII)	18 diciembre 1968
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en Africa meridional	2425 (XXIII)	18 diciembre 1968
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	2426 (XXIII)	18 diciembre 1968
Programa de enseñanza y capacitación de las Naciones Unidas para el Africa meridional	2431 (XXIII)	18 diciembre 1968

c) Otras resoluciones pertinentes para el trabajo  
del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
La pena capital en Africa meridional	2394 (XXIII)	26 noviembre 1968
La política de <u>apartheid</u> del Gobierno de la República de Sudáfrica	2396 (XXIII)	2 diciembre 1968
Situación social en el mundo	2436 (XXIII)	19 diciembre 1968
Medidas para combatir eficazmente la discri- minación racial y la política de <u>apartheid</u> y segregación en el Africa meridional	2439 (XXIII)	19 diciembre 1968
Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en la República de Sudáfrica	2440 (XXIII)	19 diciembre 1968
Conferencia Internacional de Derechos Humanos	2442 (XXIII)	19 diciembre 1968
Medidas para lograr la pronta y total elimina- ción de todas las formas de discriminación racial en general y de la políti- ca de <u>apartheid</u> en particular	2446 (XXIII)	19 diciembre 1968
Plan de Conferencias	2478 (XXIII)	21 diciembre 1968

14. Por carta del 24 de septiembre de 1968, el Representante Permanente de Chile informó al Presidente de la Asamblea General de que su Gobierno había decidido retirarse del Comité Especial (A/7288). El Presidente de la Asamblea, por carta del 21 de octubre de 1968, informó al Secretario General de dicha decisión. En la misma carta, el Presidente declaró que había designado al Ecuador para ocupar la vacante (A/7289). En la 1707a. sesión plenaria, celebrada el 25 de octubre de 1968 la Asamblea General a propuesta del Presidente, aceptó la designación del Ecuador para ocupar con efecto inmediato la vacante producida al retirarse Chile del Comité Especial.

15. Por carta del 7 de noviembre de 1968, el Representante Permanente de Finlandia informó al Secretario General de que su Gobierno había decidido retirarse del Comité Especial con efecto a partir del 1.º de enero de 1969 (A/7329). En la 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente, designar a Noruega para ocupar con efecto a partir del 1.º de enero de 1969 la vacante producida al retirarse Finlandia del Comité Especial.

16. En consecuencia, al 1.º de enero de 1969, el Comité Especial estaba integrado por los miembros siguientes:

Afganistán	Irak	República Unida de Tanzania
Australia <sup>10/</sup>	Irán	Sierra Leona
Bulgaria	Italia	Siria
Costa de Marfil	Madagascar	Túnez
Ecuador	Malí	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Noruega	Venezuela
Etiopía	Polonia	Yugoslavia
Honduras	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
India		

17. El presente informe abarca los trabajos del Comité Especial en el período comprendido entre el 13 de febrero de 1969 y el 2 de diciembre de 1969, durante el cual celebró 73 sesiones plenarias. En el mismo período, el Grupo de Trabajo y los Subcomités celebraron 79 sesiones.

#### B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL

18. La primera sesión del Comité Especial celebrada en 1969 (652a. sesión) fue abierta por el Secretario General.

#### Discurso de apertura pronunciado por el Secretario General

19. El Secretario General dio una calurosa bienvenida a todos los representantes presentes y en especial al representante de Ecuador, que había sustituido a Chile en octubre de 1968 y también al miembro más reciente del Comité Especial, el representante de Noruega, que había reemplazado a Finlandia. Dijo que los miembros habían tenido ya ocasión de expresar sus sentimientos acerca de las contribuciones hechas a la labor del Comité por Chile y Finlandia y que deseaba hacer suyos esos sentimientos.

<sup>10/</sup> En una carta del 18 de enero de 1969 el Representante Permanente de Australia informó al Secretario General de que el Gobierno de Australia había decidido retirarse del Comité Especial (A/7507).

20. Al mismo tiempo, advirtió con pesar el retiro de Australia del Comité Especial. Australia, tanto en su carácter de Potencia administradora como en el de miembro, había hecho un valioso aporte a la labor del Comité en general. No cabía duda de que, al igual que había ocurrido cuando se retiraron algunos miembros no administradores del Comité, los miembros desearían tomar debida nota de las seguridades dadas por el Gobierno de Australia de que continuaría cumpliendo las obligaciones que le fijaban las disposiciones pertinentes de la Carta, así como de que estaba dispuesta a participar en los debates del Comité sobre los territorios que estaban bajo su administración.

21. Con todo, en la situación reinante, consideraba que sería tal vez oportuno recordar que al terminar su discurso ante el Comité el año anterior, había dicho lo siguiente:

"... en épocas recientes uno de los acontecimientos más estimulantes en materia de descolonización ha sido el creciente interés de algunos Estados Miembros en el papel que las Naciones Unidas deben desempeñar para asistir a los pueblos coloniales en su tránsito de la dependencia a la independencia. Los nuevos y sostenidos esfuerzos que han de hacerse en este sentido derivan, por supuesto, de las obligaciones establecidas en la Carta; pero la eficacia práctica de esos esfuerzos dependen primordialmente del mantenimiento de un interés pleno y continuo, así como de la cooperación de todos los miembros, sean o no Potencias administradoras."  
(A/AC.109/PV.573).

22. Con posterioridad al discurso aludido, habían obtenido la independencia Mauricio, Swazilandia y Guinea Ecuatorial, territorios a los que había prestado mucha atención el Comité Especial en años anteriores. Tenía entendido también que se había llegado a un acuerdo entre los Gobiernos de España y de Marruecos acerca del futuro del Territorio de Ifni. Asimismo, se habían producido progresos constitucionales en varios de los territorios no autónomos más pequeños. Estos hechos eran prueba, en primer lugar, de lo fuertes que eran las aspiraciones de los pueblos dependientes de avanzar hacia las metas establecidas en la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En segundo término, constituían prueba de la atención, aunque fuera en diverso grado, que las Potencias administradoras interesadas prestaban a esas aspiraciones. Y en tercer lugar, demostraban lo provechosa y, en casos como el de Guinea Ecuatorial, lo importante que, dada la cooperación de las Potencias administradoras, era la función que habían desempeñado, y podrían continuar desempeñando, las Naciones Unidas para ayudar a esos pueblos a alcanzar rápidamente las metas mencionadas en un ambiente de estabilidad y de armonía.

23. Pero de todas formas el logro completo de esos objetivos se había demorado ya más de lo debido y, en lo concerniente a varios territorios, se encontraba todavía lejos de realizarse en una fecha próxima y en forma pacífica. Sus opiniones sobre esos problemas coloniales que aún subsistían estaban expuestas en la introducción a su última Memoria Anual y la situación no había cambiado como para que fuera necesario modificar aquéllas en nada. Al mismo tiempo, y en relación con la labor del Comité Especial, dijo que tal vez conviniera tener presente la opinión expuesta por un gran número de Miembros durante los debates

que se desarrollaron en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y en la Cuarta Comisión, en el sentido de que muchos de los problemas pendientes eran precisamente los de más difícil solución; por consiguiente, no era de sorprender que no siempre se hubiera podido llegar a un acuerdo sobre las medidas, las modalidades y los plazos que se hubieron de aplicar a cada caso particular para el cumplimiento de propósitos sobre los cuales no existía divergencia alguna de opinión en ese Comité.

24. Sobre todo, era un motivo de grave y general preocupación el hecho de que los problemas que afectaban a la parte meridional de Africa hubieran aumentado tanto en grado de dificultad como de gravedad; en verdad, presentaban el desafío más grave a la voluntad colectiva de las Naciones Unidas de lograr la eliminación de los restos de dominación colonial. Se negaban los derechos humanos más fundamentales a millones de seres de pueblos no autónomos; se sofocaba su deseo de ejercer libremente su derecho inalienable a la libre determinación, mediante la aplicación de medidas represivas por las autoridades correspondientes que, al parecer, obraban en mutua colaboración y con la aquiescencia y la ayuda de algunas Potencias. Creía, y esperaba confiado, que el Comité Especial podría hacer un aporte positivo a la aplicación de soluciones eficaces si vigilaba la ejecución de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, examinaba la situación existente de esos problemas y recomendaba las nuevas medidas que fuesen necesarias a la atención de los Estados y los órganos competentes de las Naciones Unidas.

25. En cuanto a la descolonización de los restantes territorios dependientes, muchos de los cuales sufrían problemas propios debidos a lo reducido de su territorio y a la escasez de recursos humanos y materiales, había tenido ya oportunidad de formular, en la introducción a su última Memoria Anual, un juicio sobre la situación reinante y, entre otras cuestiones, referirse a las diferencias de opinión existentes respecto a la orientación y al ritmo que se había de seguir. A ese respecto, tal vez convendría que señalara a la atención, por una parte, la importancia que las Potencias administradoras y otras atribuían a que las decisiones del Comité Especial fuesen realistas y equilibradas y, por otra, la necesidad generalmente reconocida de acelerar el logro de los objetivos establecidos en la Carta y en la Declaración. Esas preocupaciones no eran en modo alguno mutuamente excluyentes. En realidad, coincidían en gran medida, pues si el Comité hubiera dispuesto de información más abundante y directa sobre la situación política, económica y social de los territorios y sobre las opiniones, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, no cabía duda de que hubiera podido satisfacer mejor esas inquietudes. Por consiguiente, hubiera podido quizá hallarse en ese terreno común la semilla de un acuerdo para que las Potencias administradoras llegaran a formular un criterio positivo acerca del envío de misiones visitadoras. A manera de complemento, el Comité hubiera podido, tal vez, buscar formas y medios apropiados de obtener más información, aparte de la que ya disponía. Agregó que pensaba, por ejemplo, en la posibilidad de completar y dar efecto a la idea, reiterada por última vez en la resolución 1539 (XV) de 15 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, de alentar a las Potencias administradoras a garantizar la participación de representantes de pueblos autóctonos bajo su administración en la labor del Comité Especial.

26. Señaló que esas eran algunas de las consideraciones que tal vez desearan tener presentes los miembros al emprender las tareas concretas asignadas por la Asamblea General al Comité para el año 1969. Había llamado también la atención en su nota de fecha 6 de febrero (véase el documento A/AC.109/307) sobre las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del propio Comité Especial que tenían relación con la organización de los trabajos del Comité para ese año. En resumen, la Asamblea General había pedido al Comité Especial que continuara cumpliendo sus funciones y buscara los medios apropiados para la aplicación plena e inmediata de la Declaración en todos los territorios que todavía no habían logrado la independencia. Además, la Asamblea General, en varias resoluciones relativas a distintos territorios, confió al Comité funciones específicas, todas ellas encaminadas al mismo objetivo. Además, existían varias funciones impuestas por otras resoluciones de la Asamblea General y por anteriores decisiones adoptadas por el propio Comité a las que probablemente desearían prestar atención los miembros al establecer el programa de trabajo del Comité para ese año.

27. El Secretario General comprendía tanto la magnitud y la dificultad de esas tareas como estaba convencido de su importancia. Confiaba en que los resultados de la labor del Comité durante el año constituirían una contribución positiva más al cumplimiento de las aspiraciones de los pueblos no autónomos a la libertad y la libre determinación. En esa confianza lo alentaban, no sólo la creciente comprensión que había entre los miembros del consenso general que se había formado respecto de los problemas de la descolonización, sino también por la conciencia que se iba tomando de la importancia de dar plena expresión a ese consenso mediante amplias consultas directas y de afirmar sobre una base de buena voluntad y colaboración mutua una acción concertada para lograr la ejecución de las recomendaciones emanadas de ese consenso.

28. Para terminar deseó al Comité toda clase de éxitos en su labor de ese año.

## Elección de la Mesa:

29. En su 652a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Mahmoud Mestiri (Túnez)

Vicepresidentes: Sr. Manuel Pérez-Guerrero (Venezuela)  
Sr. Adnan Raouf (Irak)

Relator: Sr. Abdul Samad Ghaus (Afganistán)

30. En su 661a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Comité Especial eligió por unanimidad Vicepresidente al Sr. Germán Nava Carrillo (Venezuela) en sustitución del Sr. Pérez-Guerrero que había finalizado su misión en Nueva York.

## Declaración del Presidente

31. El Presidente expresó su reconocimiento y gratitud a todos los miembros del Comité Especial por su reelección que debería ser interpretada como una muestra reiterada de confianza de los miembros del Comité. Afirmó que haría todo lo que estuviera a su alcance para justificarla, con la colaboración de los distinguidos Vicepresidentes y Relator y con la cooperación de todos los demás miembros del Comité.

32. Pero - y esto es lo más importante - esta reelección era un homenaje que se rendía a su país, a su pueblo, y más especialmente a su Presidente, Habib Bourguiba, cuya acción y cuya consagración a la causa de la libertad y de la emancipación de los pueblos coloniales eran conocidas y reconocidas.

33. El Presidente recordó el pesar del Comité Especial cuando Chile y Finlandia se retiraron del mismo en 1968, así como su homenaje a la aportación que habían hecho a los trabajos del Comité. Había dado en esa oportunidad un caluroso saludo de bienvenida al representante de Ecuador que reemplazó a Chile en el Comité. Ahora le complacía muchísimo dirigir votos semejantes al representante de Noruega que, en sustitución del de Finlandia, haría, estoy seguro de ello, una aportación constructiva a la labor del Comité.

34. Además, manifestó el pesar que les causaba el retiro de Australia del Comité, retiro del que habían tenido noticia unos días antes. Ese pesar era tanto más acentuado cuanto que Australia era una Potencia administradora y que durante los años recién transcurridos contribuyó de manera eficaz a la buena marcha de los trabajos. Aunque sabían que Australia seguiría transmitiendo información, conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, sobre los territorios que administraba, y que estaría dispuesta a participar en los debates sobre esos territorios, hacía suyos los sentimientos expresados por el Secretario General sobre la importancia fundamental de una cooperación total y continua de parte de todas las delegaciones, tanto las que representaban a Potencias administradoras como las demás.

35. Asimismo deseaba hacer saber al Secretario General cuánto valor daban a la declaración que acababa de hacer y con la cual había demostrado, una vez más, el interés que siempre concedía a los trabajos del Comité, así como al logro de los objetivos definidos en la Carta en cuanto a las poblaciones que se encontraban

todavía bajo la dominación colonial. Refiriéndose a los progresos alcanzados el año último en materia de descolonización, el Secretario General había llamado la atención sobre los problemas coloniales que requerían un examen a fondo y urgente. Había tenido mucha razón en insistir a ese respecto en la gravedad de los problemas coloniales que afectaban particularmente al Africa meridional, así como en la complejidad de los que afectaban a los territorios más pequeños. También había sugerido a ese respecto ideas útiles y formulado sugerencias importantes que el Comité examinaría con toda la atención necesaria.

36. El Secretario General había expresado asimismo su confianza en el sistema de consultas y de estrecha colaboración que se había creado en el Comité, y su voto por que se extendiera más todavía. En cuanto a sí mismo, el Presidente compartía esa confianza y aseguró al Comité que no escatimaría esfuerzo alguno para que se convirtiera en realidad.

37. Contaría para esa tarea con la cooperación activa de todas las delegaciones, pues sólo así darían los trabajos del Comité pleno cuerpo al amplio consenso que existía entre sus miembros sobre los problemas de la descolonización, y podría la expresión de ese consenso traducirse en un progreso concreto y conforme a los principios contenidos en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

#### C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

38. El Comité Especial debatió la organización de sus trabajos para el año en sus sesiones 652a. a 657a., celebradas entre el 13 y el 26 de febrero. A ese respecto se hicieron las siguientes declaraciones: en la 652a. sesión, declaración del Presidente (A/AC.109/PV.652); en la 653a. sesión, declaración del representante de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.653); en la 654a. sesión, declaraciones de los representantes de Yugoslavia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria y la República Unida de Tanzania, así como también del Presidente (A/AC.109/PV.654); en la 655a. sesión, declaraciones de los representantes de Madagascar, Noruega, Italia, Venezuela, Ecuador, Polonia y la República Unida de Tanzania, así como del Presidente (A/AC.109/PV.655); en la 656a. sesión, de los representantes de Etiopía, Afganistán, la Costa de Marfil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, India y los Estados Unidos de América (A/AC.109/PV.656); y en la 657a. sesión, de los representantes de Malí, Irán, Sierra Leona y Bulgaria (A/AC.109/PV.657). En esa misma sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los Estados Unidos y del Reino Unido hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta (A/AC.109/PV.657).

39. Al terminar el debate sobre la organización de los trabajos, el Comité Especial, en su 657a. sesión celebrada el 26 de febrero, pidió al Grupo de Trabajo que presentara cuanto antes recomendaciones en lo referente al programa de trabajo, incluido el orden de prioridad que debía darse a los distintos puntos que se examinarían. Al adoptar esa decisión, el Comité pidió también al Grupo de Trabajo que tuviera presentes las diversas tareas asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, así como los trabajos previstos por el propio Comité, un bosquejo de los cuales figuraba en la nota del Secretario General (A/AC.109/307). Además, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que tomara en cuenta las opiniones expresadas por los miembros y por el Presidente durante el debate general acerca de la organización de sus trabajos (A/AC.109/PV.652/657).

40. Sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial, en su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, decidió mantener los Subcomités I, II y III, el Subcomité encargado de las Islas Viti y el Subcomité encargado de Omán y les pidió que, además de considerar los temas que figuran en el párrafo 41 infra, realizasen las tareas específicas encomendadas por la Asamblea General en relación con los temas que les habían sido asignados.

41. El Comité Especial decidió también aprobar la siguiente asignación de temas y el procedimiento para su examen:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Rhodesia del Sur	Sesión plenaria	Como tema separado
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Territorios bajo administración portuguesa	Sesión plenaria	Como tema separado
(Ifni y) el Sáhara español	Sesión plenaria	Como tema separado
Somalia Francesa <sup>11/</sup>	Sesión plenaria	Como tema separado
Honduras Británica	Sesión plenaria	Como tema separado
Islas Malvinas (Falkland Islands)	Sesión plenaria	Como tema separado
Islas Viti	Sesión plenaria <sup>12/</sup>	Como tema separado
Gibraltar	Sesión plenaria	Como tema separado
Hong Kong	Sesión plenaria	Como tema separado
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	Sesión plenaria	Como tema separado

11/ Nota del Presidente: El Boletín Terminológico No. 240 publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los afares y los issas...

"This designation, which is being introduced at the request of the administering Power, should be used in all documents with the exception of those records of texts in which the speaker or author has used a different terminology."

12/ Nota del Relator: La decisión de examinar la cuestión de las Islas Viti en las sesiones plenarias fue adoptada en la inteligencia de que el Subcomité de las Islas Viti, que se había establecido en el curso de 1967 para "visitar las Islas Viti a fin de estudiar la situación directamente e informar al respecto", continuaría sus trabajos.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Actividades de los intereses económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia, y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	Subcomité I	Como tema separado
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Subcomité I	Como tema separado
Seychelles	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Santa Helena	Subcomité I	Será decidido por el Subcomité
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Nuevas Hébridas	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana y Guam	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Isla Niue e Islas Tokelau	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Brunéi	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Islas Vírgenes (Estados Unidos)	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Islas Vírgenes Británicas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal, Nieves y Anguila, Santa Lucía y San Vicente	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Bermudas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Bahamas	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Islas Turcas y Caicos	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Islas Caimán	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Montserrat	Subcomité III	Será decidido por el Subcomité
Omán	Subcomité de Omán	Como tema separado
Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Plazo para que los territorios obtengan la independencia	Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios	
Cumplimiento por los Estados 'Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y Namibia (párr. 13 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General)	Sesión plenaria	Como tema separado
Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General)	Sesión plenaria	Como tema separado
Cuestiones relativas a los pequeños Territorios (párr. 14 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General)	Sesión plenaria en primer término y después Subcomités según corresponda	Como tema separado
Cuestión de enviar misiones visitadoras a algunos territorios (párr. 15 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General)	Sesión plenaria y subcomités, según corresponda	Como tema separado
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Como tema separado
Difusión de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización (párr. 17 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General)	Grupo de Trabajo	Como tema separado

Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (párrs. 2 y 3 de la resolución 2106 (XX), Parte B, de la Asamblea General, y artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)

Subcomité de Peticiones y sesión plenaria, según corresponda

Como tema separado

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (párr. 6 de la resolución 2423 (XXIII) de la Asamblea General)

Cuestión que han de tomar en consideración los organismos interesados al examinar determinados territorios

Plan de conferencias (párrs. 3 a 5, 7, 9 y 11 de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General)

Grupo de Trabajo (párrs. 3 a 5, 7 y 9)/Subcomités (párr. 11)

Como tema separado

42. En la misma sesión, y basándose en las recomendaciones contenidas en el 40º informe del Grupo de Trabajo, el Comité Especial, con el propósito de facilitar el examen del tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y a Namibia", decidió solicitar al Secretario General que le presentara un informe en el que se enumeraran las principales resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el propio Comité en la esfera de la descolonización y las medidas tomadas por los Estados Miembros en cumplimiento de esas resoluciones. En la sección H del presente capítulo figura una reseña del examen del tema por el Comité.

43. En sus sesiones 659a. y 704a., celebradas el 14 de marzo y el 8 de julio, respectivamente, el Comité Especial, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, del 21 de diciembre de 1968, y de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo y de los Subcomités interesados, tomó decisiones con respecto a la cuestión de la modificación del sistema actual de levantar actas de las sesiones de sus órganos subsidiarios. Esas decisiones figuran en la sección K, subsección 6) del presente capítulo.

44. En sus sesiones 666a., 667a., y 713a. celebradas el 3 y el 16 de abril y el 17 de septiembre, respectivamente, el Comité Especial, sobre la base de las

recomendaciones que contienen los informes 41<sup>o</sup>, 42<sup>o</sup> y 45<sup>o</sup> del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.543, L.552 y L.591), adoptó decisiones con respecto a la cuestión de celebrar una serie de sesiones fuera de la Sede en el contexto del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1654 (XVI), de la Asamblea General, del 27 de noviembre de 1961, y de acuerdo con el informe al respecto que presentó a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones 13/. Esas decisiones se reflejan en el capítulo II del presente informe. En relación con sus reuniones fuera de la Sede, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 41<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.543) tomó además una decisión con respecto a la forma que deberían adoptar las actas de dichas sesiones. La mencionada decisión figura en la sección K, subsección 6) del presente capítulo.

45. En su 713a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 45<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.591), tomó decisiones con respecto a su programa de reuniones para 1970, a la luz de lo establecido en el párrafo tercero de la parte dispositiva de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, del 21 de diciembre de 1968, con respecto al plan de conferencias. Esas decisiones figuran en la sección K, subsección 6) del presente capítulo.

46. En sus sesiones 659a., 666a., 667a., 702a., 710a. y 713a., celebradas entre el 14 de marzo y el 13 de septiembre, el Comité Especial adoptó además decisiones con respecto a su programa de trabajo para 1969, incluido el orden de prioridades para el examen de los temas ante el mismo, sobre la base de las recomendaciones que contienen los informes 40<sup>o</sup> a 45<sup>o</sup> del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537, L.543, L.552, L.572, L.588 y L.591). Esas decisiones figuran en la sección E del presente capítulo.

---

13/ A/7200 (parte I), capítulo I, párr.192.

D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SU GRUPO DE TRABAJO  
Y SUBCOMITES

Comité Especial

47. Durante el año 1969 el Comité Especial celebró 73 sesiones distribuidas de la forma siguiente:

Primer período de sesiones:

Sesiones 652a. a 670a., del 13 de febrero al 28 de abril,  
Sede de las Naciones Unidas

Sesiones 671a. a 675a., del 5 al 8 de mayo, Kinshasa

Sesiones 676a. a 687a., del 9 al 19 de mayo, Lusaka

Sesiones 688a. a 694a., del 20 al 23 de mayo, Dar es Salaam

Sesiones 695a. a 706a., del 5 de junio al 10 de julio,  
Sede de las Naciones Unidas

Segundo período de sesiones:

Sesiones 707a. a 724a., del 7 de agosto al 2 de diciembre  
Sede de las Naciones Unidas

Grupo de Trabajo

48. En su 657a. sesión, celebrada el 26 de febrero, el Comité Especial decidió, sin objeciones, mantener su Grupo de Trabajo, integrado por los mismos miembros que en 1968, es decir, por las delegaciones de Bulgaria, Etiopía, India, Irán, Italia y la República Unida de Tanzania, junto con los cuatro miembros de su mesa, a saber, el Presidente (Túnez), los dos Vicepresidentes (Venezuela e Irak), y el Relator (Afganistán).

49. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró 8 sesiones, entre el 7 de marzo y el 21 de octubre de 1969, y presentó siete informes 14/.

Subcomité de Peticiones

50. El Comité Especial, en su 657a. sesión, celebrada el 26 de febrero, decidió mantener el Subcomité de Peticiones, integrado por los siguientes miembros:

Ecuador

Malí

India

Polonia

Italia

Siria

Madagascar

---

14/ A/AC.109/L.537, L.543, L.552, L.572, L.588, L.591 y L.612.

51. En su 140a. sesión, celebrada el 16 de abril, el Subcomité de Peticiones eligió al Sr. Mohamed Mahmoud Ould Aly (Malí) como Presidente.

52. En su 148a. sesión, celebrada el 22 de septiembre, el Subcomité eligió al Sr. Rafic Jouejati (Siria) como Presidente, para reemplazar al Sr. Ould Aly (Malí) que había terminado su misión en Nueva York.

53. El Subcomité de Peticiones celebró 17 sesiones, del 4 de marzo al 2 de diciembre y presentó 16 informes al Comité Especial 15/.

54. El Subcomité, durante ese período, consideró 117 comunicaciones, 109 de las cuales decidió distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas por el Subcomité se enumeran en los capítulos del presente informe que tratan de los territorios a los que las mismas se refieren. Estas peticiones incluyeron 18 solicitudes de audiencia, cuya aprobación recomendó al Comité Especial. En el anexo I a este capítulo se incluye una lista de los peticionarios escuchados durante el año por el Comité Especial.

55. Además, el Subcomité presentó recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

a) Cuestión de la modificación del sistema actual de levantar actas de las sesiones (A/AC.109/L.577, párr. 2);

b) Peticiones relativas a Namibia (A/AC.109/L.595, párr. 7);

c) Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (véase el anexo V de este capítulo).

En el párrafo 6 de la sección K del presente capítulo figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema mencionado en el inciso a) supra. En el capítulo VII del presente informe (A/7623/Add.2) figura una reseña del examen del informe del Subcomité sobre la cuestión mencionada en el inciso b) supra y en la sección J del presente capítulo figura una reseña del examen del informe del Subcomité sobre el tema mencionado en el inciso c) supra.

#### Subcomité I

56. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I, integrado por los siguientes miembros:

Ecuador

Siria

Malí

Túnez

República Unida de Tanzania

Unión de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas

Sierra Leona

Yugoslavia

---

15/ A/AC.109/L.534, L.540, L.554, L.560, L.561, L.562, L.563, L.564, L.565, L.567, L.577, L.589, L.590, L.595, L.614 y L.615.

57. En su 62a. sesión, celebrada el 24 de marzo, el Subcomité I eligió al Sr. Rafic Jouejati (Siria) como Presidente.

58 El Subcomité I celebró 13 sesiones entre el 24 de marzo y el 10 de octubre y presentó informes sobre los siguientes temas que se le enviaron para su consideración:

a) Seychelles y Santa Helena

b) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

c) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional.

59. En el capítulo IX del presente informe (A/7623/Add.4 y Corr.1 y 2) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema a) supra. En el capítulo III del presente informe (A/7623 (parte II)) figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema b), supra. En los documentos A/7752 y Add.1 figura una reseña del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre el tema c), supra. Los informes del Subcomité se hallan agregados como anexos a los documentos citados.

60. Además, el Subcomité presentó un informe (A/AC.109/L.555) sobre la cuestión de la modificación del sistema actual de levantar actas de las sesiones. En el párrafo 6 de la sección K del presente capítulo se reseña el examen de ese informe por el Comité Especial.

### Subcomité II

61. En su 659a. sesión celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II, con los miembros siguientes:

Afganistán	India
Estados Unidos de América	Irak
Etiopía	Polonia
Honduras	

62. En su 87a. sesión celebrada el 24 de marzo, el Subcomité II eligió a la Srta. Kongit Sinegiorgis (Etiopía) como Presidenta, y al Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán) como Relator.

63. El Subcomité II celebró 18 sesiones, entre el 24 de marzo y el 9 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su estudio:

- a) Nuevas Hébridas
- b) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn y las Islas Salomón
- c) Isla Niue e Islas Tokelau
- d) Guam y Samoa Americana
- e) Brunei
- f) Papua y el territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)
- g) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

64. En los capítulos XV a XXI del presente informe (A/7623/Add.6 (partes I y II)), figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a determinados territorios. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos de los capítulos citados.

65. El Subcomité presentó además un informe referente a la cuestión de modificar el sistema actual de levantar actas de las sesiones (A/AC.109/L.549). En la sección K, subsección 6 del presente capítulo figura una reseña del examen de ese informe por el Comité Especial.

66. El Subcomité presentó también un informe titulado "Examen de los Trabajos (1969)" (ver anexo II.A de este capítulo en el que enumera los trabajos efectuados en relación con las diversas tareas que se le asignaron. En la sección E del presente capítulo figura una reseña del examen de dicho informe por el Comité Especial.

### Subcomité III

67. En su 659a. sesión celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité III con los siguientes miembros:

Bulgaria	Madagascar
Costa de Marfil	Noruega
Irán	Venezuela
Italia	

68. En su 119a. sesión celebrada el 25 de marzo, el Subcomité III eligió al Sr. Germán Nava Carrillo (Venezuela) como Presidente, y al Sr. Farrokh Parsi (Irán) como Relator.

69. El Subcomité III celebró 20 sesiones entre el 25 de marzo y el 13 de octubre, y presentó informes sobre los siguientes temas que se le habían remitido para su estudio:

- a) Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- b) Islas Vírgenes Británicas

c) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, y San Vicente.

d) Bermudas

e) Bahamas

f) Islas Turcas y Caicos

g) Islas Caimán

h) Montserrat

70. En los capítulos XXIII a XXX (A/7623/Add.7) figura una reseña del examen hecho por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a determinados territorios. Los informes del Subcomité se incluyen como anexos a los capítulos citados.

71. El Subcomité presentó además un informe relativo a la cuestión de modificar el sistema actual de levantar actas de las sesiones (A/AC.109/L.548). En la sección K, subsección 6 del presente capítulo figura una reseña del examen de este informe por el Comité Especial.

72. El Subcomité presentó también un informe titulado "Examen de los trabajos (1969)" (ver anexo II.B de este capítulo, en el que enumera los trabajos efectuados en relación con las diversas tareas que se le asignaron. En la sección E del presente capítulo figura una reseña del examen de este informe por el Comité Especial.

#### Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti

73. En su 659a. sesión, el 14 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de las Islas Viti como un tema separado, y examinarlo en sus sesiones plenarias en la inteligencia de que el Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti, creado en septiembre de 1967, conforme a la resolución del Comité Especial del 7 de septiembre de 1966 <sup>16/</sup> y la resolución 2185 (XXI) de la Asamblea General, del 12 de diciembre de 1966, "para que visite las Islas Viti con el fin de estudiar directamente la situación en el Territorio", continuaría sus trabajos. La composición del Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti era la siguiente:

Bulgaria

Noruega

Ecuador

República Unida de Tanzania

India

---

<sup>16/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), capítulo VII, párrafo 120.

74. En su primera sesión del año celebrada el 20 de agosto, el Subcomité encargado de examinar la situación de las Islas Viti eligió al Sr. Per Ravne (Noruega) como Presidente.

75. El Subcomité celebró tres sesiones, entre el 20 de agosto y el 15 de octubre, y presentó un informe al Comité Especial. En el capítulo XIII del presente informe (A/7623/Add.5 (parte I)) figura una reseña del examen de ese informe por el Comité Especial. El informe del Subcomité se incluye como anexo a dicho capítulo.

#### Subcomité de Omán

76. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial decidió mantener el Subcomité de Omán, con los miembros siguientes:

Irak	República Unida de Tanzania
Irán	Venezuela
Malí	

77. Como resultado de consultas realizadas durante el año, los miembros del Comité Especial acordaron autorizar al Presidente del mismo a hacer una declaración ante el Comité en su 722a. sesión, que se celebró el 4 de noviembre, con respecto a los trabajos del Subcomité (A/AC.109/PV.722). En el capítulo XIV del presente informe (A/7623/Add.5 (parte II)) aparece una reseña del examen de la declaración del Presidente por el Comité Especial.

#### E. CONSIDERACION DE LOS TERRITORIOS

78. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial consideró los siguientes Territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Rhodesia del Sur	658, 659, 662-665, 677-679, 682, 684-686, 689, 695-698
Namibia	660, 661, 680-683, 688-692, 702-704
Ifni y Sahara Español	668, 670, 695, 715, 724
Territorios bajo administración portuguesa	672-674, 679, 680, 683, 684, 690-693, 695-697, 700-702
Somalia Francesa <sup>17/</sup>	715

17/ Nota del Relator: El Boletín de Terminología No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/SC/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio antes conocido como Somalia Francesa es: "Territorio francés de los afares y los issas ...

"Esta designación, que se introduce a pedido de la Potencia administradora, debe ser usada en todos los documentos, con excepción de aquellas actas en las cuales el orador o autor ha usado una terminología diferente."

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Honduras Británica	715
Hong Kong <sup>18/</sup>	715
Gibraltar	715
Islas Malvinas (Falkland)	715
Viti (véanse los párrafos 73 a 75)	719
Omán (véanse los párrafos 76 y 77)	722

<u>Territorios remitidos al Subcomité I</u>	<u>Sesiones</u>
Seychelles y Santa Helena	699, 700

<u>Territorios remitidos al Subcomité II</u>	<u>Sesiones</u>
Islas Gilbert y Ellice, Islas Pitcairn y Salomón	702, 704
Guam y Samoa Americana	702, 704
Niue e Islas Tokelau	702, 704
Nuevas Hébridas	702, 704, 705
Brunei	704, 717
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	718, 719
Papua y Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea, e Islas Cocos (Keeling)	718, 719, 721

<u>Territorios remitidos al Subcomité III</u>	<u>Sesiones</u>
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	658, 660, 662, 663, 665, 712, 718, 719
Bermuda	695, 716, 717
Montserrat	707, 708
Bahamas	716, 717
Islas Vírgenes Británicas	716, 717

<sup>18/</sup> Los representantes de Bulgaria, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresaron que en vista de que la cuestión de Hong Kong estaba directamente vinculada a la República Popular de China, las Naciones Unidas y sus órganos, incluido el Comité Especial, no podían considerar esta cuestión hasta que fueran restablecidos los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas.

Territorios remitidos al Subcomité III

Sesiones

Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	716, 717
Islas Caimán	716, 717
Islas Turcas y Caicos	716, 717

79. Los capítulos VI a XXXII del presente informe 19/ contienen una relación de la consideración prestada por el Comité Especial a los Territorios enumerados anteriormente, junto con las resoluciones y/o conclusiones y recomendaciones adoptadas al respecto.

80. En su 721a. sesión, el 29 de octubre, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Subcomité II, titulado "Examen de los Trabajos (1969)" (véase el anexo II.A de este capítulo). El Comité Especial tomó nota del informe.

81. En la misma sesión, el Comité Especial también tuvo ante sí el informe del Subcomité III titulado "Examen de los Trabajos (1969)" (véase el anexo II.B de este capítulo). El Comité Especial tomó nota del informe.

---

19/ Véanse los volúmenes II a IV.

F. CUESTION DE LA LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS  
QUE SE APLICA LA DECLARACION

82. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración y remitirla al Grupo de Trabajo para que la estudiara y formulara recomendaciones.

83. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, manifestó que, sin perjuicio de las instrucciones que la Asamblea General considera oportuno dar a ese respecto, continuaría el examen, como parte de su programa de trabajo de 1969 (A/7200 (parte I), capítulo I, párrafo 187), de la cuestión de la lista de los territorios a los que se aplica la Declaración. El Comité recordó además que, en el párrafo 3 de su resolución 2465 (XXIII), la Asamblea General aprobó el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto por el Comité para 1969.

84. En su 713a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el Comité Especial, al aprobar el 45º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.591) y tras una declaración de su Presidente (A/AC.109/PV.713), decidió, sin perjuicio de las instrucciones que la Asamblea General diera a ese respecto en el vigésimo cuarto período de sesiones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones.

G. CUESTIONES RELATIVAS A LOS PEQUEÑOS TERRITORIOS

85. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, abordar por separado un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños Territorios" y examinarlo en sesión plenaria y después en subcomité, según correspondiese.

86. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2465 (XXIII), en cuyo párrafo 14 la Asamblea General invitó "al Comité Especial a prestar especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia". También tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 2430 (XXIII) de la Asamblea General relativa a los veinticuatro territorios con que se ocupaba el Comité.

87. En su 667a. sesión, celebrada el 16 de abril, el Comité acordó, a propuesta del Presidente, que su examen del tema se limitaría en esa etapa a un cambio de opiniones, que posteriormente los subcomités interesados tendrían en cuenta durante su estudio de los Territorios que se les remitiesen.

88. El cambio de opiniones se verificó en las sesiones 668a. a 670a., celebradas entre el 16 y el 28 de abril; en la 668a. sesión hicieron declaraciones los representantes de Venezuela, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, Polonia, Bulgaria, Malí y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.668); en la 669a. sesión, los representantes de Noruega, el Irak, Túnez, Yugoslavia,

los Estados Unidos de América y la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.669); en ejercicio de su derecho de respuesta, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos y de la República Unida de Tanzania (A/AC.109/PV.668); el representante del Reino Unido y el Presidente (A/AC.109/PV.670).

89. Las opiniones expresadas por los miembros durante las sesiones mencionadas en el párrafo 88 fueron, pues, tenidas en cuenta por los subcomités interesados durante su estudio de los Territorios que se les habían remitido (véase el anexo II.A y B de este capítulo) y quedaron reflejadas en las diversas conclusiones y recomendaciones aprobadas por ellos sobre esos Territorios. En los capítulos IX a XXI y XXIII a XXXI del presente informe se reseña el examen, por el Comité Especial, de las conclusiones y recomendaciones de los subcomités a ese respecto.

H. CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTION DE LA DESCOLONIZACION, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y A NAMIBIA

90. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, al aprobar el 40.<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, abordar separadamente un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y a Namibia" y examinarlo en sesión plenaria. Al mismo tiempo, el Comité decidió, para facilitar el examen del tema, pedir al Secretario General un informe en el que se enumerasen las principales resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el propio Comité en la esfera de la descolonización, y las medidas tomadas por los Estados Miembros en cumplimiento de esas resoluciones.

91. El Comité Especial examinó el tema en su 713a. sesión, celebrada el 17 de septiembre. En su estudio el Comité Especial se guió por la resolución 2465 (XXIII), en cuyo párrafo 13 la Asamblea General pedía al Comité Especial "que siguiera examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presentase un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones". Atendiendo a la mencionada petición, el Comité Especial también tuvo en cuenta otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización 20/, en particular, las resoluciones 2379 (XXIII) y 2383 (XXIII) sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, la resolución 2395 (XXIII) sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y las resoluciones 2403 (XXIII) y 2404 (XXIII) sobre la cuestión de Namibia. El Comité Especial tomó en consideración, además, la resolución 249 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969, relativa a la cuestión de Namibia.

---

20/ Véase una lista de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en el párrafo 13.

92. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista una nota del Secretario General (véase el anexo III del presente capítulo), presentada de conformidad con la decisión del Comité Especial a que se hace referencia en el párrafo 90.

93. En su 713a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, y a propuesta de los representantes de Etiopía y de la India (A/AC.109/PV.713), el Comité Especial decidió, sin objeciones, aplazar el examen del tema hasta su próximo período de sesiones, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea General pudiera tomar a ese respecto en el vigésimo cuarto período de sesiones, y transmitir a la Asamblea General, como parte de su informe, la nota del Secretario General mencionada en el párrafo 92.

#### I. PUBLICIDAD DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

94. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 40a. informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió, entre otras cosas, estudiar como tema separado la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones.

95. Al tomar esa decisión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 2465 (XXIII), en cuyo párrafo 17 la Asamblea General pedía "al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, tomara medidas concretas utilizando todos los medios de que disponía, inclusive las publicaciones, la radio y la televisión, para difundir de forma amplia y continua la labor de las Naciones Unidas en lo que respectaba a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que segúan empeñados los pueblos coloniales".

96. En relación con su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el 46a. informe del Grupo de Trabajo (véase anexo IV de este capítulo), presentado de conformidad con la decisión del Comité mencionada en el párrafo 94, informe que contenía recomendaciones del Grupo de Trabajo relativas, primero, a la cuestión general de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas (Ibid., párrs. 2 a 6) y, segundo, a la documentación que debía prepararse sobre el tema de la descolonización y difundirse en relación con el Décimo aniversario de la Declaración (Ibid., párrs. 7 a 9). También tuvo a la vista información proporcionada por la Secretaría sobre los aspectos financieros de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/PV.721).

97. El Comité Especial examinó los dos aspectos de la cuestión en sus sesiones 721a. a 723a., celebradas entre el 29 de octubre y el 6 de noviembre.

#### Cuestión general de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización

98. En la 721a. sesión, celebrada el 29 de octubre, hicieron declaraciones los representantes de Bulgaria, Malí, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos, así como el Secretario del Comité (A/AC.109/PV.721); en la 722a., celebrada el 4 de noviembre, intervinieron el representante de la

Oficina de Información Pública y los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos, el Reino Unido y Malí (A/AC.109/PV.722).

99. En su 722a. sesión, el 4 de noviembre, el Comité Especial decidió, sin objeciones, tomar nota de la información facilitada por el representante de la Oficina de Información Pública (véase el anexo IV de este capítulo y A/AC.109/PV.722), e invitar al Secretario General a que se asegurara de que los programas de publicaciones y otras actividades previstas por la Oficina de Información Pública se llevaran a cabo cuanto antes.

Documentación que ha de prepararse sobre el tema de la descolonización y difundirse en relación con el décimo aniversario de la Declaración

100. En la 722a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de la Oficina de Información Pública hizo una declaración y contestó preguntas de los representantes del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.722). También intervinieron los representantes de los Estados Unidos, Malí, Bulgaria, Yugoslavia, el Irak y el Reino Unido, así como el Presidente (A/AC.109/PV.722). En la 723a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, intervinieron el Presidente, el representante de la Oficina de Información Pública y los representantes del Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Siria y los Estados Unidos (A/AC.109/PV.723).

101. En la 723a. sesión, el 6 de noviembre, el Comité Especial decidió, sin objeciones, indicar a la Asamblea General, con referencia al examen, por esta última, del tema 24 del programa en el vigésimo cuarto período de sesiones, que la documentación cuya preparación recomendaba el Comité en relación con el décimo aniversario de la Declaración no excedería de unas 200 páginas y se imprimirá como publicación oficial, de la cual se produciría un número apreciable de ejemplares suplementarios, además de la tirada usual, para difusión por la Oficina de Información Pública.

J. ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:  
PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES

102. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, cuando aprobó el decimocuarto informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de un tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (párrafos 2 y 3 de la resolución 2106 (XX) de la Asamblea General, parte B, y artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial)" y asignarla para que fuera examinada directamente en sesiones plenarios y por el Subcomité de Peticiones, según resultara apropiado.

103. Al hacerlo así, el Comité Especial tuvo en cuenta las solicitudes que figuran en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que entró en vigor el 4 de enero de 1969, y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2106 B (XX) de la Asamblea General, del 21 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Comité Especial debía:

a) transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, periódicamente o a petición del Comité, copias de las peticiones dirigidas por los pueblos de los países coloniales y relativas a la Convención, para que dicho Comité formulara las observaciones y recomendaciones pertinentes;

b) transmitir a dicho Comité copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de la Convención, hubieran aplicado las Potencias administradoras en los territorios;

c) incluir en su informe a la Asamblea General un resumen de las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución.

104. En su 715a. sesión, celebrada el 25 de septiembre, el Comité Especial consideró la recomendación del Subcomité de Peticiones relativa al primer aspecto del tema indicado en el inciso a) supra. Esa recomendación figura en el párrafo 10 del informe 148<sup>o</sup> de este último (véase el anexo V.A a este capítulo), presentado en conformidad con la decisión del Subcomité mencionada en el párrafo 102 supra.

105. En la misma sesión, el Comité Especial, conforme a declaraciones formuladas por el representante del Reino Unido y por su Presidente (A/AC.109/PV.715), aprobó las recomendaciones antes mencionadas del Subcomité de Peticiones. En virtud de esa decisión, el Comité Especial decidió que, durante el año en curso, su Presidente podría transmitir, en nombre del Comité Especial, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las peticiones relacionadas con la Convención distribuidas en 1969. En una nota de fecha 24 de noviembre de 1969 (véase el anexo V.B a este capítulo), el Presidente comunicó al Comité Especial su intención, en conformidad con la decisión antes mencionada, de transmitir las peticiones enumeradas en ella al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a principios de 1970. En su 724a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, el Comité Especial decidió tomar nota de la información que le había sido proporcionada por el Presidente.

106. Con respecto al segundo aspecto del tema, conforme se indica en el párrafo 103 b) supra, el Comité Especial decidió en la misma sesión, a propuesta de su Presidente, (A/AC.109/PV.715), que, con el fin de satisfacer el propósito del párrafo 2 b) del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se transmitirían al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial copias de todos los documentos de trabajo preparados anualmente para él por la Secretaría sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y educacionales imperantes en los Territorios de que se ocupa.

107. Con respecto al tercer aspecto del tema, indicado en el párrafo 103 c) supra, el Comité Especial, en la misma sesión, decidió, a propuesta de su Presidente (A/AC.109/PV.715), autorizar a su Relator a incluir en el capítulo pertinente de su informe anual a la Asamblea General un resumen de las medidas que hubiera adoptado en cumplimiento de esa resolución.

#### K. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

##### Información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y asuntos conexos

108. En conformidad con su mandato, determinado por la resolución 1970 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1963, el Comité Especial estudió el tema arriba indicado en sus reuniones 714a. y 716a., entre el 22 y el 29 de septiembre. Una reseña del estudio de este tema por el Comité Especial figura en el capítulo XXXIII del presente informe (A/7623/Add.8).

##### Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional

109. En conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2425 (XXIII) de la Asamblea General, el Comité Especial continuó el estudio de este tema.

110. En su 659a. sesión del 14 de marzo, el Comité Especial remitió el tema al Subcomité I para estudio e informe. El Subcomité I presentó su informe al Comité Especial el 28 de octubre. El informe del Comité Especial a la Asamblea General sobre el tema, junto con el informe del Subcomité I, figuran en el documento A/7752 y Add.1.

##### Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

111. Como se prevé en su programa de trabajo para 1969 (A/7200 (parte I), párr. 187) aprobado por la Asamblea General en el párrafo 3 de la resolución 2465 (XXIII), el Comité Especial continuó el estudio de este tema.

112. En su 659a. sesión, del 14 de marzo, el Comité Especial remitió el tema al Subcomité I para estudio e informe. El Subcomité I presentó su informe al Comité Especial el 28 de octubre. Una reseña del estudio del tema por el Comité Especial, junto con el informe del Subcomité I, figuran en el capítulo III del presente informe (A/7623 (parte II)).

#### Plazo para la obtención de la independencia por los territorios

113. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1969, declaró entre otras cosas lo siguiente:

"185. ... Además, el Comité Especial tendrá en cuenta las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) por la cual la Asamblea General le invitaba, siempre que lo considerase procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtuviese la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración." 21/

114. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 3 de su resolución 2465 (XXIII), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité durante 1969, incluida la decisión del Comité mencionada en el párrafo 113 supra.

115. En su 659a. sesión, del 14 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), y al solicitar a sus Subcomités I, II y III que realizaran la labor asignada, llamó su atención sobre las decisiones mencionadas anteriormente. Consiguientemente, los Subcomités tomaron esas decisiones en cuenta al examinar los territorios concretos que les estaban asignados para estudio (véase anexo II.A y B de este capítulo). Además, en su examen de dichos territorios, el Comité Especial tomó también esas decisiones en consideración.

#### Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

116. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1969, declaró entre otras cosas, lo siguiente:

"192. ... Respecto a esto mismo, el Comité tomó en consideración las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) por la que la Asamblea General autorizó al Comité a celebrar reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas siempre y cuando esas reuniones fuesen necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. A continuación de su examen del asunto, el Comité decidió informar a la Asamblea General que quizás consideraría celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede al año siguiente y recomendar que, al hacer la necesaria previsión financiera para cubrir las actividades del Comité durante el año, la Asamblea General tomara en cuenta dicha posibilidad. Al llegar a esta decisión, el Comité recordó que no había celebrado reuniones

---

21/ A/7200 (Parte I), capítulo I, párr. 185.

fuera de la Sede durante 1968 aunque la Asamblea General había hecho las necesarias previsiones financieras para este fin." 22/

117. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, al aprobar la resolución 2465 (XXIII), aprobó en el párrafo 3 el programa de trabajo previsto por el Comité durante 1969, incluida la decisión del Comité mencionada en el párrafo 116 supra.

118. En su 659a. sesión, del 14 de marzo, al aprobar el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, aprobar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede como un tema separado, y remitirlo al Grupo de Trabajo para estudio y recomendaciones.

119. En sus sesiones 666a. y 667a., del 3 y 16 de abril, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes 41.º y 42.º del Grupo de Trabajo (véase A/7623 (parte II), capítulo II, anexos I y III), decidió celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas durante 1969 dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General. Con relación a esto, aceptó las invitaciones de los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Zambia y República Unida de Tanzania, y celebró una serie de reuniones en sus respectivas capitales durante mayo de 1969. Una reseña de esas reuniones figura en el capítulo II del presente informe (A/7623 (parte II)).

120. En su 713a. sesión, del 17 de septiembre, el Comité Especial, después de las declaraciones del representante de los Estados Unidos, del Reino Unido y de la República Unida de Tanzania, así como del Presidente (A/AC.109/PV.713), aprobó las recomendaciones contenidas en el 45.º informe del Grupo de Trabajo, que, entre otras cosas, se relacionaban con la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (A/AC.109/L.591, párr. 4). Por esta decisión el Comité convino en incluir en la sección apropiada del informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, primero la declaración de que el Comité quizás considerara celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1970, y después la recomendación de que al hacer las necesarias previsiones financieras para atender las actividades del Comité durante el año, la Asamblea General tomara en cuenta esa posibilidad.

#### Plan de conferencias

121. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió entre otras cosas pedir a aquellos de sus órganos subsidiarios a los que hasta ese entonces se había proporcionado actas resumidas, a saber, el Subcomité de Peticiones y los Subcomités I, II y III, que volvieran a examinar, como primer tema de sus respectivos programas para el corriente año, su necesidad de actas resumidas, teniendo en cuenta el párrafo 11 de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General relativa al plan de conferencias.

122. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial se inspiró en las disposiciones pertinentes de dicha resolución, en particular el párrafo 11, en el cual la Asamblea General ha pedido a varios órganos, incluidos los órganos subsidiarios del

---

22/ Ibid., párr. 192.

Comité Especial, "que, en respuesta a la resolución 2292 (XXII) aprobada por la Asamblea General, el 8 de diciembre de 1967, consideren la supresión de las actas resumidas de sus sesiones e informen a sus órganos matrices según proceda, a fin de permitirles comunicar sus decisiones al Comité de Conferencias a tiempo para que éste presente las conclusiones pertinentes a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones".

123. En su 666a. sesión, celebrada el 3 de abril, el Comité Especial, después de que formularan declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, Madagascar, Yugoslavia, Irak, los Estados Unidos y el Reino Unido, así como el Presidente (A/AC.109/PV.666), aprobó el 45.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.543). Mediante esa decisión, el Comité Especial, en relación con sus reuniones celebradas fuera de la Sede en 1969, convino entre otras cosas en que, según el procedimiento establecido en el pasado y por la duración de las sesiones propuestas fuera de la Sede, las disposiciones existentes respecto de las actas de sus sesiones plenarias 23/ serían sustituidas por un sistema de actas resumidas combinadas en dos idiomas (francés/inglés) solamente en forma provisional, en el entendimiento de que dichas actas resumidas volverían a ser publicadas ulteriormente en todos los idiomas de trabajo. En la misma sesión formularon declaraciones sobre el informe del Grupo de Trabajo los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, Madagascar, Siria, Yugoslavia, Irak, los Estados Unidos, el Reino Unido, y el Presidente (A/AC.109/PV.666).

124. En su 705a. sesión, celebrada el 8 de julio, el Comité Especial, al hacer suyas las recomendaciones idénticas que figuran en los informes pertinentes del Subcomité de Peticiones (A/AC.109/L.577, párr. 2) y de los Subcomités I, II y III (A/AC.109/L.555, L.549 y L.548), decidió que las actas de las sesiones de dichos órganos consistirían solamente en actas resumidas provisionales, respecto a las que se publicarían adiciones o correcciones, según procediera, a fin de incorporar las correcciones de fondo hechas por las delegaciones.

125. Con respecto al programa de sus reuniones para 1970, el Comité Especial decidió en su 713a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, teniendo en cuenta el párrafo 3 de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General y sobre la base de las recomendaciones pertinentes contenidas en el 45.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.591, párr. 7) que, habida cuenta de su experiencia de años precedentes y tomando en consideración el probable volumen de trabajo para 1970, celebraría dos períodos de sesiones en 1970, el primero desde la última semana de enero hasta la última semana de junio, y el segundo desde mediados de julio hasta la primera semana de septiembre, a reserva de las instrucciones que pudiera dar a ese respecto la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. El Comité Especial entendía que, al adoptar la decisión que antecede, el programa de sus sesiones para 1970 no excluiría la celebración de sesiones entre los períodos de sesiones con carácter de emergencia si los acontecimientos lo exigían. Además, el primer período de sesiones incluiría las reuniones fuera de la Sede que el Comité decidiera celebrar en 1970 (véase párr. 119 supra).

---

23/ En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, al aprobar el informe del Comité Especial correspondiente a sus trabajos en 1969, convino en adoptar, para las actas de las sesiones del Comité, un sistema de actas taquigráficas provisionales en los idiomas de trabajo (español, francés, inglés y ruso), a partir del comienzo del período de sesiones de 1969 de dicho Comité.

L. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES ASOCIADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad

126. En el párrafo 12 de su resolución 2465 (XXIII), la Asamblea General pide "al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar medidas adecuadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas respecto de los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales", y recomienda "al Consejo que tome plenamente en consideración tales sugerencias".

a) Namibia

127. En el último párrafo de una declaración hecha al respecto por el Presidente en la 666a. sesión, celebrada el 19 de marzo (A/AC.109/PV.666), se dice:

"En anteriores resoluciones, la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que adoptase urgentemente todas las medidas eficaces, con arreglo a las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el retiro inmediato de Namibia de las autoridades sudafricanas y permitir así a Namibia alcanzar la independencia de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General. Vista la gravedad creciente de la situación de Namibia y habida cuenta de la posición cada vez más intransigente del Gobierno de Sudáfrica ante las legítimas aspiraciones de la población del Territorio, el Comité Especial estima que el Consejo de Seguridad debería adoptar urgentemente medidas inspiradas en las recomendaciones de la Asamblea General." (A/7623/Add.2, capítulo VII, párr. 28 (7)).

128. Conforme a una decisión que el Comité Especial adoptara en la misma sesión, el 19 de marzo se transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la declaración hecha por su Presidente (S/9097).

129. En el último párrafo de un consenso relativo a la cuestión de Namibia, aprobado en su 692a. sesión, el 22 de mayo, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la situación en el territorio y expresó la esperanza de que este último, "se reuniera con arreglo al párrafo 8 de su resolución 264 (1969) para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en vista de que el Gobierno de Sudáfrica no había cumplido las disposiciones de dicha resolución". (A/7623/Add.2, capítulo VII, párr. 29 (9)). El 28 de mayo el texto del consenso (S/9227) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad.

130. En el último párrafo de un consenso ulterior relativo a la cuestión de Namibia, aprobado en su 704a. sesión, el 3 de julio, el Comité Especial declara:

"... El Comité Especial entiende que el Consejo de Seguridad, de acuerdo con sus resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) y, en particular, con el párrafo 8 de su resolución 264 (1969) debe considerar urgentemente decisiones o medidas efectivas conforme a las disposiciones pertinentes a la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de lograr que Sudáfrica cumpla sus decisiones." (A/7623/Add.2, capítulo VII, párr. 30 (4))

El 3 de julio, el texto del consenso (S/9313 y Corr.1) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad.

b) Rhodesia del Sur

131. En su 698a. sesión, celebrada el 10 de junio, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en cuyos párrafos 12 y 13 se dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

...

12. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación creada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por el peligro de agresión contra los Estados vecinos, que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales;

13. Señala asimismo a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad;" 24/

El texto de la resolución (S/7244) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 10 de junio.

c) Territorios bajo administración portuguesa

132. En su 701a. sesión, celebrada el 24 de junio, el Comité Especial aprobó una resolución sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en cuyos párrafos 8 y 9 se dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

...

8. Señala a la atención urgente del Consejo de Seguridad el nuevo empeoramiento de la situación en los Territorios bajo dominación portuguesa, lo cual constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como las graves consecuencias de la asistencia que ha facilitado Portugal, por conducto de dichos Territorios, al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en desafío de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

---

24/ A/7623/Add.1, capítulo VI, sección B.2.

9. Señala a la atención del Consejo de Seguridad la urgente necesidad de adoptar las medidas necesarias para dar obligatoriedad a las disposiciones de sus resoluciones sobre esta cuestión, en particular su resolución 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, así como a las de las resoluciones 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2270 (XXII) de 17 de noviembre de 1967; de la Asamblea General;" 25/

El texto de la resolución (S/7279) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 25 de junio.

---

25/ A/7623/Add.3, capítulo VIII, párr. 19.

## Consejo de Administración Fiduciaria

133. En conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudase al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, en carta de fecha 18 de junio de 1969 (A/AC.109/332), dirigida al Presidente, comunicó al Comité Especial que el Consejo, en su 369 período de sesiones, había examinado la situación de los Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico y de Nueva Guinea. En la misma carta se indicaba que las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, así como las observaciones hechas a título individual por sus miembros, figuraban en el informe de dicho órgano a la Asamblea General respecto de Nueva Guinea 26/ y en su informe al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico 27/.

## Consejo Económico y Social

134. En relación con el examen por el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las organizaciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, y en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, concerniente a esa cuestión, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron en julio de 1969 nuevas consultas respecto de las "medidas apropiadas" /que habrían de adoptarse/ para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo V del presente documento A/7623 (parte III)) figura el informe sobre dichas consultas presentado por el Presidente el 20 de agosto en la 710a. sesión.

135. Además, en su 717a. sesión, celebrada el 2 de octubre, el Comité Especial aprobó una resolución relativa al mismo tema en cuyo párrafo 10 se decidía, entre otras cosas, pedir al Presidente que continuase sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social (A/7623 (parte III), capítulo V, párr. 16)).

### a) Comisión de Derechos Humanos

136. Durante el año, el Comité Especial observó con gran atención los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos relativos a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y segregación y la política de apartheid, con particular referencia a los países y territorios coloniales o dependientes.

137. En su examen de los territorios del Africa meridional de los que debió ocuparse, el Comité Especial tuvo presente el "Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional" (E/CN.4/979 y Add.1 a 8) presentado por el Sr. Manouchehr Ganji, Relator Especial designado en virtud de las resoluciones 7 (XXIII) y 3 E (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, así como también el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos en el Africa meridional (E/CN.4/984), transmitido al Comité en cumplimiento de la resolución 1424 (XLVI) del Consejo Económico y Social (A/AC.109/336 y 337).

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General vigésimo cuarto período de sesiones Suplemento No. 4 (A/7604).

27/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. vigésimo cuarto año, Suplemento Especial No. 1 (S/9400).

b) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

138. En su 720a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el Comité Especial tomó nota de una solicitud que le había dirigido la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la parte dispositiva de su resolución 3 (XXII), aprobada el 3 de febrero de 1969, relativa a la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes, en la inteligencia de que adoptaría las medidas necesarias en la materia a la luz de cualquier decisión que pudiese tomar al respecto la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

139. El Comité Especial observó con gran atención los trabajos del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, teniendo en cuenta las repercusiones de dicha política en la situación de los territorios dependientes del Africa meridional. Además, la Mesa del Comité Especial se mantuvo en estrecho contacto con la Mesa del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica respecto de cuestiones de interés común concernientes a la labor de los dos órganos.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

140. Dentro de sus atribuciones, el Comité Especial observó con gran atención los trabajos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Se mantuvieron enlaces entre los dos órganos a través de sus respectivas mesas; en particular, toda petición que planteaba cuestiones de interés para el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se señaló a la atención de este órgano.

Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

141. Habida cuenta de la entrada en vigor, el 4 de enero de 1969, de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y del establecimiento, a comienzos de 1970, del Comité sobre la eliminación de la discriminación racial, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a las disposiciones pertinentes a la Convención así como también de la resolución 2106 B (XX) de la Asamblea General. Las medidas adoptadas por el Comité al respecto se reseñan en los párrafos 102 a 107 supra.

Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas

142. En los párrafos 11, 12 y 13 de la resolución sobre la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial en su 701a. sesión, celebrada el 24 de junio, figuraban solicitudes a los organismos especializados y se hacían referencias de otro tipo a los mismos (A/7623/Add.3, cap. VIII, párr. 19). El 9 de julio de 1969, la resolución se transmitió, según procedía, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), entre otros.

143. En el párrafo 10 de la resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, aprobada por el Comité Especial en su 698a. sesión, celebrada el 10 de junio, se figuraba asimismo una solicitud a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales pertinentes (A/7623/Add.1, cap. VI, sección B.2). El texto de la resolución se transmitió según procedía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales pertinentes el 10 de junio.

144. En su 717a. sesión, celebrada el 2 de octubre, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculados a las Naciones Unidas, el texto de la resolución fue transmitido a los organismos especializados y las instituciones internacionales pertinentes, así como también a los diversos programas de las Naciones Unidas. En el capítulo V del presente informe (A/7623 (III)) se reseña el examen de la cuestión por el Comité Especial.

#### M. REVISION DE LOS TRABAJOS<sup>28/</sup>

145. La Asamblea General, en su resolución 2465 (XXIII), pide al Comité Especial que siga realizando su labor y buscando medios adecuados para que la Declaración se aplique inmediata y plenamente en todos los territorios que aún no han obtenido la independencia. Más adelante, la Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia. En la misma resolución, la Asamblea pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a considerar medidas adecuadas conforme a la Carta de las Naciones Unidas respecto de los acontecimientos ocurridos en los territorios coloniales que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea invita también al Comité Especial a prestar atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia. Además, la Asamblea, en una serie de otras soluciones, asignó al Comité Especial varias funciones específicas relativas a territorios individuales y a otros temas del programa.

---

<sup>28/</sup> Los puntos de vista o las reservas formulados por ciertos miembros sobre cuestiones examinadas en esta sección están reproducidos en las actas de las sesiones en que aquéllas se discutieron; las referencias a esas sesiones figuran en los capítulos pertinentes del presente informe (A/7623 (Partes II y III) y A/7623/Add.1 a 8). Además, las reservas expresadas en la 724a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1969, por el representante del Reino Unido sobre el párrafo 169, por el representante de los Estados Unidos sobre los párrafos 89, 151, 155, 156 y 169, por el representante de Italia sobre el párrafo 89, por el representante de Noruega sobre los párrafos 89 y 154 y por el representante de Madagascar sobre el párrafo 156 referentes a las posiciones que habían adoptado durante el debate sobre los asuntos tratados en dichos párrafos figuran en el acta de esa sesión (A/AC.109/FV.724).

146. Al comienzo de sus trabajos para el año, el Comité Especial observó que Mauricio, Swazilandia y Guinea Ecuatorial, a las que se ha prestado particular atención en años anteriores, habían conseguido su independencia 29/. También le consta que se llegó a un acuerdo entre los Gobiernos de España y Marruecos referente al futuro del territorio de Ifni (A/7623/Add.4 y Corr.1 y 2, capítulo X). Además, observó que se había conseguido algún progreso constitucional en algunos de los territorios dependientes.

147. No obstante, muchos de los miembros advirtieron que se había retardado excesivamente la total consecución de los objetivos fijados para los pueblos coloniales en la Carta y en la Declaración, en lo que se refiere a diversos territorios, estaba todavía lejos de una realización pronta o pacífica. Sobre todo, es un motivo de grave y general preocupación el hecho de que los problemas que afectan a la parte meridional de Africa hayan aumentado tanto en dificultad como de gravedad. En realidad, suponen el desafío más grave a la voluntad colectiva de las Naciones Unidas de lograr la eliminación de los restos de dominación colonial ya que existe una situación en la que se niegan los derechos humanos más fundamentales a millones de seres de pueblos no autónomos y se sofoca su deseo de ejercer libremente su derecho inalienable a la libre determinación e independencia.

148. Este fue el contexto en que el Comité Especial inició el cumplimiento de su mandato en 1969. En el curso de sus trabajos volvió a examinar la aplicación de la Declaración y de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los diversos territorios coloniales y a la luz de los acontecimientos, formuló las recomendaciones apropiadas para la aplicación de nuevas medidas por los Estados y por los organismos competentes de las Naciones Unidas con el fin de acelerar el ritmo de la descolonización y el avance económico, social y educativo de los habitantes. En conformidad con la resolución 2425 (XXIII) de la Asamblea General, el Comité también realizó un estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otros tipos, que constituían un obstáculo a la aplicación de la Declaración en los Territorios bajo dominio colonial y a los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid, y la discriminación racial en el Africa meridional. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2430 (XXIII) y 2465 (XXIII) de la Asamblea General, el Comité Especial continuó su estudio de las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podían constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración. Asimismo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución de la Asamblea General 2426 (XXIII), el Comité Especial estudió el cumplimiento de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Por otra parte, el Comité examinó también la cuestión de las misiones visitadoras y el aspecto concreto de la publicidad que se ha de dar a los trabajos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Finalmente, desempeñó una serie de funciones específicas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones, a las que se hace referencia en el párrafo 145 supra, así como a otras tareas fundadas en sus propias decisiones anteriores.

---

29/ Mauricio obtuvo su independencia el 12 de marzo de 1968, Swazilandia, el 6 de septiembre de 1968 y Guinea Ecuatorial, el 12 de octubre de 1968.

149. Muchos de los problemas que tuvo que examinar el Comité Especial, sobre todo, en relación con el Africa meridional habían aumentado tanto en dificultad como en complejidad durante los últimos años y, algunos de ellos, requerían revisión continua a la luz de los acontecimientos. Sin embargo, al realizar un programa de trabajo intenso de reuniones entre febrero y diciembre, el Comité Especial pudo prestar la debida atención a ello y presentar recomendaciones sobre la mayor parte de los temas del programa y, en lo que se refiere al resto, transmitir a la Asamblea General información que habría de facilitar su examen en el vigésimo cuarto período de sesiones.

150. Conforme se preveía en el último informe del Comité Especial a la Asamblea General, y dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, que autorizaba a dicho Comité "para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones", el Comité Especial celebró una nueva serie de sesiones fuera de la Sede durante el mes de mayo de este año. Estas reuniones tuvieron lugar en Kinshasa, en Lusaka y Dar es Salaam, respondiendo a invitaciones de los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Zambia y la República Unida de Tanzania respectivamente. Como lo previeran varios miembros, las sesiones fuera de la Sede facilitaron la presencia ante el Comité de representantes de los movimientos de liberación nacional que suministraron informaciones útiles al Comité sobre la realidad de la situación en los territorios coloniales en Africa meridional, sobre el progreso de su lucha por la libertad y la independencia, sus esfuerzos para rehabilitar las zonas liberadas y sus necesidades de ayuda internacional. El conocimiento y la comprensión así adquiridos por el Comité se reflejaron debidamente en las resoluciones y consensos posteriores relativos a los Territorios afectados.

151. La cuestión de Rhodesia del Sur recibió la mayor prioridad en las deliberaciones del Comité Especial en las sesiones celebradas tanto en la Sede como en Africa. Los miembros señalaron que, tres años después de la usurpación del poder por el régimen ilegal de la minoría racista, las sanciones aplicadas por la mayoría de los Estados Miembros en respuesta a las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas aún no habían logrado derribar dicho régimen. El parecer general de los miembros fue que la responsabilidad de que esas sanciones no hubieran surtido efecto recaía en aquellos gobiernos que no habían tomado las medidas necesarias para aplicar dichas decisiones, en particular los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica. Esos dos Gobiernos, además, seguían colaborando militarmente y en otras formas con el régimen ilegal a fin de consolidar su propio control sobre los territorios bajo su dominación. La mayoría de los miembros expresaron también su preocupación porque el régimen ilegal había intensificado sus actividades represivas en el territorio, incluyendo el juicio, la condena y el encarcelamiento del Reverendo N. Sithole, y el asesinato o la detención de otros líderes nacionalistas. Manifestaron también su preocupación por las medidas adoptadas por el régimen ilegal, al amparo de una supuesta nueva constitución, para afianzar su política de desarrollo racial separado en el territorio, en detrimento de los derechos legítimos de la población africana. En consecuencia el Comité exhortó al Gobierno del Reino Unido a que, en cumplimiento de su responsabilidad como Potencia administradora adoptara medidas eficaces, inclusive el uso de la fuerza, para poner fin inmediatamente al régimen ilegal y traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio a base del gobierno de la mayoría. Además, el Comité exhortó a todos los Estados y organismos internacionales a que, teniendo presente que el Consejo de Seguridad había reconocido la legitimidad de la lucha del pueblo para lograr el goce de sus derechos a la libre determinación y a la libertad, prestaran toda clase de ayuda

moral y material a los movimientos de liberación nacional del Territorio. Finalmente, el Comité señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de, primero, imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal por haberse negado a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y, segundo, ampliar más el alcance de las sanciones en vigor de manera que incluyesen todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta con respecto al régimen ilegal.

152. Con respecto a la cuestión de los Territorios bajo la administración portuguesa, fue un asunto de profunda inquietud para el Comité Especial que los actuales acontecimientos no demostraban señal alguna de voluntad por parte del Gobierno de Portugal de cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. La mayoría de los miembros señalaron con profunda inquietud que, haciendo caso omiso de dichas resoluciones de las Naciones Unidas, el Gobierno portugués persistía en su negativa a dar cumplimiento al principio de libre determinación en los territorios bajo su administración. Además, en un esfuerzo para acabar con la lucha del pueblo por la liberación, utilizando la asistencia económica y militar que recibe de ciertos Estados, en especial de sus aliados militares, había proseguido sus operaciones militares contra la población del territorio, con resultados que significaban una amenaza a la seguridad y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos. Al mismo tiempo, la mayoría de los miembros observaron con satisfacción el progreso hecho por los movimientos de liberación nacional en los Territorios, tanto por medio de la lucha como mediante programas de reconstrucción. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité volvió a instar al Gobierno de Portugal a que aplicara las medidas enunciadas en las diversas resoluciones de las Naciones Unidas con respecto a los Territorios, inclusive la cesación de todos sus actos de represión y la transferencia de todos los poderes gubernamentales a instituciones libremente elegidas que representen a las poblaciones autóctonas. El Comité instó también a todos los Estados a que se abstuvieran de prestar ayuda militar de cualquier índole a Portugal y, por otra parte, que prestara a la población de los Territorios el apoyo moral y material necesario para continuar su lucha en pro de la restitución de sus derechos inalienables. Además, el Comité reiteró su llamamiento a todos los organismos especializados y las instituciones internacionales para que se abstuvieran de prestar a Portugal toda ayuda financiera, económica o técnica y de aumentar su ayuda, especialmente en las esferas de la medicina, la educación y la nutrición, a los refugiados de los Territorios.

153. El Comité Especial ha prestado también amplia consideración a la cuestión de Namibia, dentro del contexto de la aplicación de la Declaración. Preocupa gravemente a los miembros la persistente negativa del Gobierno de Sudáfrica a admitir o aplicar las resoluciones por las cuales la Asamblea General puso fin al Mandato y estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para administrar el Territorio hasta su independencia. De no menor preocupación para los miembros es la desestimación por parte de dicho Gobierno de las resoluciones del Consejo de Seguridad reclamando su inmediato retiro del Territorio y la liberación y repatriación de namibianos ilegalmente procesados y penados en virtud de la South Africa Terrorism Act de 1967, de carácter retroactivo. Los miembros deploraron igualmente que ese Gobierno hubiera establecido nueva legislación estipulando la partición de Namibia, en detrimento de su unidad y de su integridad territorial, para una ulterior extensión en ese Territorio de la Política de apartheid, incluyendo la creación de "territorios patrios" separados para la población que no es de raza blanca, y para reducir virtualmente el estado legal de ese Territorio al de una provincia sudafricana por medio de la transferencia, al Gobierno sudafricano, de los poderes administrativos, legislativos y financieros

de las autoridades del Territorio. Más recientemente, ha inquietado profundamente, a los miembros del Comité el enterarse de que el Gobierno sudafricano ha procesado a un nuevo grupo de namibianos bajo cargos basados en la Terrorism Act, lo que podría resultar en la imposición de penas de muerte, a pesar de la censura que de tal acción hicieran anteriormente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El Comité, luego de una meditada consideración, considera que el Consejo de Seguridad debería tomar urgentemente las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta, a fin de lograr que el Gobierno sudafricano acate sus decisiones y las de la Asamblea General.

154. Además, el Comité Especial consideró cuidadosamente el caso de los Territorios pequeños, cuya particular atención le había sido encomendada por la Asamblea General. Algunos miembros reconocieron que algunos adelantos políticos habían tenido lugar en algunos de esos territorios pero, a juicio de la mayoría de los miembros, poco progreso de importancia se había realizado, en el sentido de detener la plena participación de las poblaciones autóctonas en la administración de sus propios asuntos y, hablando en general, las Potencias responsables de la administración de esos Territorios no habían adoptado todavía medidas eficaces para aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes. Algunos miembros manifestaron también que consideraciones tales como la extensión del Territorio, el tamaño de la población, la disponibilidad de recursos naturales y el grado de desarrollo económico, así como las perspectivas de viabilidad económica, podrían crear problemas peculiares. La mayoría de los miembros, no obstante, entienden que tales problemas no menoscaban el derecho de los pueblos en cuestión a su libre determinación e independencia, de acuerdo con las disposiciones de la Carta y de la Declaración. Al respecto, se ha hecho referencia a la responsabilidad que tienen las Potencias administradoras de alentar discusiones abiertas, libres y públicas, sobre las distintas posibilidades que se ofrecen a los pueblos de esos Territorios en su progreso hacia los objetivos de la Declaración, y de garantizar que esos pueblos queden capacitados para ejercer su derecho a la libre determinación con pleno conocimiento de esas alternativas. Se dió particular importancia a que toda decisión referente a la futura condición política de esos Territorios debería basarse en una cabal manifestación de los puntos de vista del pueblo, en condiciones de completa y evidente libertad, sin ninguna restricción. Más aun, recordando que la Asamblea General había afirmado repetidamente que las Naciones Unidas tienen la obligación de facilitar toda la ayuda posible a los pueblos de esos Territorios en sus esfuerzos para decidir libremente sobre su propio futuro, los miembros reiteraron su creencia de que es deseable una participación activa de las Naciones Unidas en las actividades que el ejercicio de su derecho a la libre determinación por parte de estos pueblos supone. Además, la mayoría de los miembros convinieron en la necesidad de que las Potencias administradoras tomaran medidas para fortalecer la débil infraestructura económica de esos Territorios y para promover vigorosamente su desarrollo social y económico atendiendo a los intereses de la población autóctona y no, como ha sucedido en algunos Territorios, en beneficio, principalmente, de intereses económicos extranjeros.

155. El Comité Especial dedicó también considerable atención a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los Territorios coloniales, y a los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. La mayoría de los miembros opinaron que las actividades en beneficio de esos intereses figuraban entre los obstáculos principales que impedían que los Territorios coloniales lograsen su independencia política y justicia económica y social. Señalaron que, con el aliento de las Potencias coloniales, esos intereses estaban explotando los recursos humanos y

materiales de los Territorios sin considerar los intereses legítimos de los habitantes autóctonos, y estaban colaborando con esas Potencias para negar a la población autóctona los derechos civiles y políticos más elementales. Al hacer estas observaciones, varios miembros también tenían presentes los acuerdos mutuamente beneficiosos bajo los cuales las Potencias administradoras habían concedido a monopolios internacionales libertad de acción para obtener las utilidades más altas posibles de los Territorios sin ninguna obligación de contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de esos Territorios. En retribución, las Potencias administradoras recibirían ayuda financiera y de otros tipos, incluida la ayuda para poner fin a los movimientos de liberación nacional. Se hizo constar además que los Estados correspondientes no sólo no habían adoptado medidas importantes para poner coto a las actividades de esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, sino que esas actividades se iban ampliando, especialmente en el Africa meridional. Además, los miembros observaron que el fracaso de las sanciones contra Rhodesia del Sur se debió en gran parte al apoyo que ese régimen ilegal recibía de intereses económicos extranjeros. Análogamente, la negativa de Portugal a modificar su política en los territorios bajo su dominación estaba recibiendo mucho aliento de esos intereses, como se demostró recientemente al establecerse, con la ayuda de diferentes compañías internacionales, el proyecto de 300 millones de dólares relativo a la presa de Cabora Bassa en Mozambique. Tomando esto en cuenta, la mayoría de los miembros convino en recomendar, entre otras cosas, que se apremiase a las Potencias y Estados coloniales cuyos ciudadanos participan en las actividades antes descritas para que cumplieran las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y también para que evitasen nuevas inversiones, en contra de esas resoluciones, especialmente en el Africa meridional.

156. Además, el Comité Especial continuó examinando las actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían obstaculizar el cumplimiento de la Declaración. La mayoría de los miembros volvió a afirmar que las actividades y arreglos militares en los Territorios coloniales representaban un obstáculo serio para el cumplimiento de la Declaración, y expresaron que estaban preocupados por que no había habido disminución alguna en esas actividades. Señalaron que los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, cooperando activa y recíprocamente, habían reforzado su dominio militar sobre los Territorios en la zona con el propósito de mantener subyugada a la población autóctona. Expresaron que creían que esos hechos representaban una amenaza formidable contra la independencia e integridad territorial de los Estados africanos limítrofes. Consiguientemente, la mayoría de los miembros convino en pedir a todos los Estados que suspendieran toda ayuda y apoyo, incluido el envío de armas y de equipo militar, a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, como también al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Con respecto a los Territorios más pequeños, como Guam, los Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico, Bermudas, las Islas Bahamas y Gibraltar, los miembros opinaron que los establecimientos militares que mantenían las Potencias coloniales sobrepasaban en demasía los requisitos defensivos de esos Territorios. Tales actividades y arreglos militares habían constituido un factor importante para prolongar el mandato colonial en esos territorios. Además, puesto que comprometían muchas tierras y otros recursos naturales para fines militares, dificultaban el desarrollo económico equilibrado. La mayoría de los miembros favorecía por lo tanto que el Comité pidiera a todas las Potencias administradoras que desmantelaran sus bases militares y sus instalaciones en los Territorios, que no establecieran otras nuevas, y que dejaran de utilizar los recursos humanos y materiales de los Territorios para realizar actividades militares en contra de los intereses de los pueblos coloniales.

157. Según lo solicitado en la resolución pertinente de la Asamblea General, el Comité Especial examinó también la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y lo hizo con la convicción de que dichas organizaciones podrían prestar una colaboración importante para lograr los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes relativas a los Territorios coloniales, particularmente en Africa. A raíz del estudio del tema, el Comité expresó su agradecimiento por la cooperación que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y algunos de los organismos especializados habían prestado a las Naciones Unidas en lo tocante a la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Aunque reconociendo la necesidad de medidas adicionales y más eficaces, la mayoría de los miembros del Comité recomendaron que los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adoptaran medidas, individual y conjuntamente, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los Territorios coloniales, incluida la asistencia a los Gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados. En lo que a esto respecta, se acentuó también la importancia de utilizar la mayor medida posible de flexibilidad en los procedimientos seguidos por dichas organizaciones en la esfera de la asistencia a los refugiados. La mayoría de los miembros también instaron a las organizaciones a que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, prestaran toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse, particularmente en los Territorios coloniales de Africa meridional. A tal fin, se recomendó que todas las organizaciones interesadas concertaran acuerdos de relaciones u otros arreglos especiales con la OUA. Además, se instó a los organismos especializados, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y al Fondo Monetario Internacional (FMI), a que retiraran toda asistencia a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que éstos renunciaran a su política de discriminación racial y dominación colonial. Finalmente, la mayoría de los miembros apoyaron la sugerencia de que los órganos directivos o deliberantes, según correspondiera, de los organismos especializados, examinaran, informando sobre ellos, cualesquiera problemas concretos con que pudieran tropezar en sus esfuerzos para dar aplicación a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

158. Consciente de la importancia vital de conseguir información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales imperantes en los Territorios, así como sobre las opiniones, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, el Comité Especial prestó renovada atención a la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios coloniales. Al hacerlo, tuvo ante sí un informe de su Presidente relativo a las consultas que, en nombre del Comité, había celebrado con representantes de algunas de las Potencias administradoras. La mayoría de los miembros lamentaron que, en esencia, la actitud de las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras por el Comité siguiera siendo de no cooperación. Más aun, algunos miembros encontraron difícil aceptar que las Potencias administradoras, aunque asignaban gran importancia a la necesidad de que las decisiones del Comité tuvieran realismo y equilibrio, negaran al mismo tiempo al Comité los medios de familiarizarse más directamente con la situación de los Territorios, con los auspicios de las Naciones Unidas. Teniendo presente el papel constructivo que las misiones visitadoras previas de las Naciones Unidas habían representado en cuanto a ayudar a los Territorios a conseguir una rápida

independencia en condiciones de paz y de estabilidad, la mayoría de los miembros convinieron en instar nuevamente a las Potencias administradoras a que reconsideraran su actitud y permitieran el acceso de tales misiones a los Territorios bajo su administración.

159. Finalmente, el Comité Especial prestó atención a la cuestión de la publicidad que había de darse a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la luz de la solicitud dirigida por la Asamblea General al Secretario General para que tomara medidas concretas por todos los medios a su disposición para hacer efectivas sus anteriores decisiones sobre dicha cuestión. Los miembros convinieron en que se requería un esfuerzo de información sostenido, equilibrado y agudamente enfocado por parte del Secretario General para mantener a la opinión mundial al corriente de la situación de los Territorios coloniales y de la lucha permanente por la liberación de las poblaciones coloniales. Tal esfuerzo, a juicio de esos miembros, sería una inapreciable ayuda para movilizar la opinión pública en favor de la causa de los objetivos enunciados en la Declaración. Teniendo estas consideraciones en cuenta, hubo acuerdo general entre los miembros en cuanto a invitar al Secretario General a tomar providencias para asegurar que el programa de publicaciones y demás actividades de información previstos por la Oficina de Información Pública con respecto a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización se llevaran a cabo lo antes posible. Finalmente, el Comité tomó decisiones preliminares, para transmitir a la Asamblea General, sobre el alcance, la naturaleza y el volumen de la documentación que ha de preparar para difundir en relación con el décimo aniversario de la Declaración.

#### N. TRABAJOS FUTUROS

160. Desde que se aprobó hace casi nueve años, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las Naciones Unidas han realizado una gran labor para alentar y asistir a los pueblos dependientes de todo el mundo en su avance hacia la liberación del gobierno colonial. Pero, si se examinan las verdaderas realizaciones, a pesar de los esfuerzos continuos de las Naciones Unidas, los objetivos fijados en la Declaración no se han alcanzado ni con mucho, sobre todo en los Territorios del Africa meridional, donde persiste la más evidente violación en masa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos dependientes. Teniendo en cuenta el hecho de que la Organización se preocupa seriamente por el destino de más de 25 millones de personas que viven en los Territorios dependientes que aún existen y a los que todavía no se ha dado la oportunidad de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el Comité Especial supone que la Asamblea sin duda deseará que siga buscando la mejor manera de aplicar inmediata y cabalmente la Declaración en todos los Territorios que no han logrado todavía la independencia.

161. Así, pues, a reserva de las nuevas instrucciones que la Asamblea General pueda dar a ese respecto en su vigésimo cuarto período de sesiones, y teniendo en cuenta que en 1970 se cumplirá el décimo aniversario de la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial tiene la intención de prestar especial atención durante ese año a los Territorios a los cuales se aplica la Declaración con miras a conseguir su rápida y completa descolonización. En particular, el Comité mantendrá en estudio la evolución de los acontecimientos en cada Territorio; determinará, conforme al

párrafo 13 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, hasta qué punto los Estados Miembros y sobre todo las Potencias administradoras han cumplido con la Declaración y con otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, y presentará conclusiones y recomendaciones acerca de las medidas concretas necesarias para lograr los objetivos enunciados en la Declaración.

162. Al emprender esos trabajos, el Comité Especial seguirá teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 2465 (XXIII), por el cual la Asamblea General le pidió que hiciese sugerencias concretas que ayudasen al Consejo de Seguridad a considerar medidas adecuadas conforme a la Carta respecto de los acontecimientos ocurridos en los Territorios coloniales que pudiesen poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Además, teniendo en cuenta el deseo explícito de la Asamblea en tal sentido, el Comité recomendará cuando lo estime procedente y adecuado, una fecha límite para el logro de la independencia de cada Territorio según los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, de acuerdo con lo solicitado en el párrafo 14 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, el Comité seguirá prestando especial atención a los Territorios pequeños y, teniendo en cuenta el intercambio general de opiniones que efectuó durante el año actual sobre cuestiones relativas a dichos Territorios, seguirá recomendando a la Asamblea los métodos más apropiados y las medidas que se han de tomar para permitir que las poblaciones de tales Territorios ejerzan plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia.

163. Por otro lado, tomando en consideración las disposiciones de la resolución 2465 (XXIII) sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y los Territorios bajo administración portuguesa, así como en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, y los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional, y también las disposiciones de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial espera continuar su examen de nuevas formas de restringir las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otro tipo que constituyan un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los Territorios coloniales restantes, con miras a lograr la terminación de dichas actividades. Además, el Comité se propone seguir, cuando así proceda, y a la luz de sus conclusiones y recomendaciones al respecto (véase A/7623, parte II, capítulo III), su estudio de las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2465 (XXIII) y por las disposiciones pertinentes del párrafo 4 de la resolución 2430 (XXIII). Asimismo, según se indica en los párrafos 82 a 84 de este capítulo, en su próximo período de sesiones el Comité proseguirá su examen de la lista de Territorios a los cuales se aplica la Declaración, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pueda darle sobre el particular.

164. En lo que se refiere al cumplimiento de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial ha decidido, a la luz de las consultas celebradas entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social, de acuerdo con los párrafos 7 y 9 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, continuar examinando la cuestión durante 1970. Al hacerlo, el Comité tendrá en cuenta las medidas tomadas o previstas por las organizaciones internacionales para cumplir

las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas a los Territorios de Africa meridional, como así también los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1970 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones correspondientes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial.

165. En el párrafo 15 de la resolución 2465 (XXIII), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a que cooperaran con el Comité Especial y para ello permitieran el acceso a los Territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial. El párrafo 5 de la resolución 2430 (XXIII) de la Asamblea General contiene una disposición similar. Como se observará en los capítulos pertinentes de este informe, el Comité Especial, visto el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando vital importancia al envío de estos grupos como medio para reunir información adecuada y de primera mano sobre las condiciones imperantes en los Territorios y los deseos de sus habitantes. Con tal objeto, el Comité piensa continuar recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto, a fin de poder obtener tal información mediante el envío, cuando proceda, de grupos visitadores a los Territorios del Mar Caribe y de los Océanos Indico y Pacífico y a los Territorios de Africa. En tal sentido, el Comité supone que la Asamblea General deseará formular nuevamente un llamamiento a las Potencias administradoras para que presten su cooperación y faciliten las visitas a los Territorios de acuerdo con las decisiones ya tomadas por el Comité y a las decisiones que sobre el tema pueda adoptar el Comité en 1970.

166. Con respecto a la publicidad que deberá darse al trabajo de la Organización en el campo de la descolonización, el Comité Especial, con miras a ayudar al Secretario General en el cumplimiento de la solicitud que le dirigió la Asamblea General en el párrafo 17 de la resolución 2465 (XXIII), emprendió un nuevo examen de esa cuestión en estrecha cooperación con la Secretaría. En vista de la importancia que acuerda el asunto, el Comité Especial espera continuar, como en 1969, su examen del programa de publicaciones y demás actividades de información previstos por la Oficina de Información Pública en la espera de la descolonización. La Asamblea General, a este respecto, deseará sin duda invitar nuevamente al Secretario General a intensificar sus esfuerzos y pedir a las Potencias administradoras que cooperen con el Secretario General en el fomento de la difusión de amplia información sobre la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación de la Declaración. Además, el Comité Especial, recordando que ya tomó ciertas decisiones preliminares al respecto para someter a consideración de la Asamblea General, está dispuesto a preparar la documentación prevista para difundir en relación con el décimo aniversario de la Declaración, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General pueda tomar sobre el asunto.

167. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, relativa al plan de conferencias y tomando en consideración su experiencia de años anteriores, así como las tareas que probablemente tenga que realizar el próximo año, el Comité Especial aprobó un programa provisional de sesiones para 1970 (véase el párrafo 125 supra) que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. Con referencia al mismo asunto, el Comité tomó en consideración las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en virtud de las cuales la Asamblea autorizó al Comité Especial a que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones

fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones. Después de examinar el asunto, el Comité, teniendo en cuenta los resultados constructivos obtenidos de la celebración de sesiones fuera de la Sede en mayo de 1969, decidió, según lo indicado en los párrafos 116 a 120 supra, informar a la Asamblea General de que tal vez considerara la posibilidad de celebrar un período de sesiones fuera de la Sede durante 1970 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para cubrir las actividades del Comité durante el año, la Asamblea General tuviese presente dicha posibilidad.

168. El Comité Especial sugiere que la Asamblea General, cuando examina la cuestión de la aplicación de la Declaración en su vigésimo cuarto período de sesiones, examine la posibilidad de tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en particular, haga suyas las propuestas descritas en la presente sección a fin de permitir que el Comité efectúe las tareas que ha previsto. Además, el Comité recomienda que la Asamblea General renueve su llamamiento a las Potencias administradoras para que tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto, la Asamblea General quizás desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales interesadas, así como a los diversos programas de las Naciones Unidas, para que satisfagan las diversas solicitudes que les han dirigido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización.

169. Asimismo, el Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo esbozado más arriba, la Asamblea General tome las disposiciones financieras adecuadas para sufragar las actividades del Comité cuya realización se propone para el año 1970; el envío de grupos visitantes, conforme a lo indicado en el párrafo 165 supra, originará, según calcula el Comité, gastos del orden de los 80.000 dólares, y una serie de reuniones fuera de la Sede, si el Comité decide celebrarlas de acuerdo con el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, provocará gastos de alrededor de 150.000 dólares. Además, se estima que el programa de publicidad previsto para 1970 en relación con la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, según consta en el párrafo 165 supra, causará gastos adicionales de aproximadamente 50.000 dólares. Aparte de esto, las consultas adicionales que proyectan celebrar el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el párrafo 164 supra) originarán, si se realizan durante un período de sesiones del Consejo Económico y Social en Ginebra, gastos de alrededor de 5.000 dólares, sobre todo por concepto de viaje. Finalmente, el Comité Especial confía en que el Secretario General ha de continuar suministrándole los servicios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato.

#### O. APROBACION DEL INFORME

170. En la 724a. sesión, celebrada el 2 de diciembre, tras las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos, Italia, Noruega, Madagascar y Malí, así como por el Relator y el Presidente Interino (A/AC.109/PV.724), el Comité Especial aprobó el presente informe en su totalidad, en la inteligencia de que en las actas de las sesiones correspondientes se harían constar las reservas formuladas por ciertos miembros sobre los distintos capítulos.

## ANEXO I

## LISTA DE PETICIONARIOS OIDOS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1969

<u>Territorio</u>	<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Bermudas	Sr. W.G. Brown, Secretario General de la <u>Bermuda Constitutional Conference</u> (A/AC.109/PET.1099)	695
Granada	Sr. W.R.L. Friday, Presidente de la <u>Granada Farmers' Union</u> (A/AC.109/PET.1103/Add.1)	712
Namibia	Sr. Moses M. Garoeb, Director de Información de la <u>South West Africa People's Organization</u> (SWAPO) (A/AC.109/PET.1057/Add.1)	681, 682
	Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO (A/AC.109/PET.1057/Add.1)	688
	Srta. Jane Gool, representante de la <u>All African Convention</u> (AAC) and <u>Unity Movement of South Africa</u> (A/AC.109/PET.1093)	683
	Sr. T.X. Makiwane, Director Adjunto de Asuntos Exteriores del <u>African National Congress of South Africa</u> (ANC) (A/AC.109/PET.1094)	680
	Sr. Duma Nokwe, Secretario General Adjunto del ANC (A/AC.109/PET.1094)	688
	Rhodesia del Sur	Sr. T. Mutizwa, Jefe de la Oficina de Información, y Sr. M. Mudzie, Secretario del Consejo Supremo de la <u>Zimbabwe African National Union</u> (ZANU) (A/AC.109/PET.1073/Add.1)
Sr. L.P. Chihota, Representante Principal de la ZANU (A/AC.109/PET.1073/Add.1)		689
Sr. T.G. Silundika, Secretario de Publicidad de la <u>Zimbabwe African People's Union</u> (ZAPU) (A/AC.109/PET.1089)		678
San Cristóbal-Nieves-Anguila	Sr. Jeremiah Gumbs (A/AC.109/PET.1044)	660, 662, 663
San Vicente	Sr. E.T. Joshua, Jefe de la Oposición y Presidente del <u>People's Political Party</u> de San Vicente (PPP), y Sr. Frank Rojas, representante del PPP (A/AC.109/PET.1043)	658

<u>Territorio</u>	<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Territorios bajo administración portuguesa		
Angola	Sr. Emmanuel Tulengana, Presidente General, y Sr. Gracia Kiala, Secretario General del <u>Cartel dos Nacionalistas Angolanos (CNA)</u> (A/AC.109/PET.1079/Add.1)	673
	Sr. Holden Roberto, Presidente del Gobierno Revolucionario de Angola en el Exilio (GRAE) (A/AC.109/PET.1086)	672
	Sr. Carlos Rocha, miembro del Comité Ejecutivo del <u>Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)</u> (A/AC.109/PET.1088)	679, 680
	Sr. David Sanwimbila, Secretario de Seguridad de la <u>União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA)</u> (A/AC.109/PET.1096)	683, 684
	Sr. François Kuta, Director Político, y Sr. Antoine Kiaku, representante del <u>Parti Démocrate Nto-Bako Angola</u> a/	674
Mozambique	Sr. Paulo José Gumane, Presidente del <u>Comité Revolucionario de Moçambique (COREMO)</u> (A/AC.109/PET.1095)	683
	Sr. Uria T. Simango, miembro del Comité Central y del Consejo Presidencial, Sr. Joaquim Chissano, miembro del Comité Central, y Sr. Marcelino dos Santos, miembro del Consejo Presidencial y Secretario de Asuntos Exteriores del <u>Frente de Libertação de Moçambique (FRELIMO)</u> (A/AC.109/PET.1097)	690, 691, 692

a/ La comunicación en la que figura la solicitud de audiencia de este peticionario no fue distribuida como petición.

## ANEXO II

### EXAMEN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (1969)

#### A. INFORME DEL SUBCOMITE II\*

Presidenta: Srta. Kongit SINEGIORGIS (Etiopía)

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió mantener el Subcomité II y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

- 1) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón
- 2) Nuevas Hébridas
- 3) Samoa Americana y Guam
- 4) Niue e Islas Tokelau
- 5) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico
- 6) Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Cocos (Keeling)
- 7) Brunéi

2. Además de las funciones anteriores, el Comité Especial pidió al Subcomité que llevase a cabo las tareas concretas relativas a los territorios que figuran en las respectivas resoluciones de la Asamblea General, en particular en las resoluciones 2430 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968 y 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968. Estas tareas se referían a las cuestiones siguientes:

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.609.

a) Plazo para que cada territorio obtenga la independencia (párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Invita al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;"

b) Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párrafo 14 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Invita al Comité Especial a prestar especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia."

c) Cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios (párrafo 15 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"15. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General;"

3. La composición del Subcomité II de 1969 fue la siguiente: Afganistán, Estados Unidos de América, Etiopía, Honduras, India, Irak y Polonia.

4. En su 87a. sesión, celebrada el 24 de marzo de 1969, el Subcomité II eligió como Presidenta a la Srta. Kongit Sinegiorgis (Etiopía) y como Relator al Sr. Mir Abdul Wahab Siddiq (Afganistán).

5. El Subcomité II celebró un total de dieciocho sesiones entre el 24 de marzo y el 9 de octubre de 1969 a/ y presentó al Comité Especial informe relativos a los territorios siguientes b/:

Nuevas Hébridas

Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón

Niue e Islas Tokelau

Guam y Samoa Americana

Brunéi

Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y las Islas Coco (Keeling)

Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.605)

a/ A/AC.109/SC.3/SR.87 a 104.

b/ Estos informes figuran en los capítulos XV a XXI del presente informe (A/7623/Add.6 (parte I y parte II), anexo II de cada capítulo.

6. En su 88a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1969, a raíz de una urgente petición del Comité Especial, el Subcomité II decidió, sin objeciones, recomendar, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, que "las actas de sus sesiones consistieran únicamente en actas resumidas de carácter provisional en relación con las cuales se publicarían, cuando procediera, adiciones o correcciones, o ambas, para introducir las modificaciones sustanciales propuestas por las delegaciones". (A/AC.109/L.549.)

7. Al examinar los territorios que le fueron asignados, el Subcomité tuvo en cuenta la petición de la Asamblea General de recomendar, cuando fuera apropiado, un plazo para que cada territorio obtuviera la independencia, que figura en el párrafo 14 de la resolución 2326 (XXII).

8. El Subcomité tuvo asimismo en cuenta las declaraciones formuladas en el Comité Especial durante el intercambio general de opiniones sobre cuestiones relativas a los pequeños territorios (véase A/AC.109/PV.667 a 670).

9. Sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras, el Subcomité formuló también recomendaciones concretas respecto de algunos de los territorios que había examinado. Estas recomendaciones figuran en los informes del Subcomité que se enumeran en el párrafo 5 supra.

B. INFORME DEL SUBCOMITE III\*

Presidente: Sr. Germán NAVA CARRILLO (Venezuela)

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial, al aprobar el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió mantener el Subcomité III y encargarle que estudiara y preparara un informe sobre los siguientes territorios:

- 1) Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América
- 2) Islas Vírgenes Británicas
- 3) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente
- 4) Bermudas
- 5) Bahamas
- 6) Islas Turcas y Caicos
- 7) Islas Caimán
- 8) Montserrat

2. Además de las funciones anteriores, el Comité Especial pidió al Subcomité que llevase a cabo las tareas concretas relativas a los territorios que figuran en las respectivas resoluciones de la Asamblea General, en particular en las resoluciones 2430 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, y 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968. Estas tareas se referían a las cuestiones siguientes:

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.608.

a) Plazo para que cada territorio obtenga la independencia (párrafo 14 de la resolución 2326 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Invita al Comité Especial, siempre que lo considere procedente y apropiado, a recomendar un plazo para que cada territorio obtenga la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones contenidas en la Declaración;"

b) Cuestiones relativas a los pequeños territorios (párrafo 14 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"14. Invita al Comité Especial a prestar especial atención a los territorios pequeños y a recomendar a la Asamblea General los métodos más adecuados, así como las medidas que deben adoptarse para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercitar plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;"

c) Cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios (párrafo 15 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General). Este párrafo dice lo siguiente:

"15. Insta a las Potencias administradoras a que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial;"

3. La composición del Subcomité III en 1969 fue la siguiente: Bulgaria, Costa de Marfil, Irán, Italia, Madagascar, Noruega y Venezuela.

4. En su 119a. sesión, celebrada el 25 de marzo de 1969, el Subcomité III eligió como Presidente al Dr. Germán Nava Carrillo (Venezuela) y como Relator al Sr. Farrokh Parsi (Irán).

5. El Subcomité III celebró un total de veinte sesiones entre el 25 de marzo y el 13 de octubre de 1969 a/ y presentó al Comité Especial informes relativos a los siguientes territorios b/:

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Islas Vírgenes Británicas

Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

Bermudas

---

a/ A/AC.109/SC.4/SR.119 a 138.

b/ Estos informes figuran en los capítulos XXIII a XXX del presente informe (A/7623/Add.7), anexo II de cada capítulo.

Bahamas

Islas Turcas y Caicos

Islas Caimán

Montserrat

6. En su 120a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1969, a raíz de una urgente petición del Comité Especial, el Subcomité III decidió, sin objeciones, recomendar, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2478 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, de la Asamblea General que "las actas de sus sesiones consistieran únicamente en actas resumidas de carácter provisional en relación con las cuales se publicarían, cuando procediera, adiciones o correcciones o ambas, para introducir las modificaciones sustantivas propuestas por las delegaciones." El Subcomité pidió también a la Secretaría que publicase las actas resumidas dentro de los tres días siguientes de celebrada la sesión (A/AC.109/L.548).
7. Al examinar los territorios que se le habían asignado, el Subcomité tuvo en cuenta la petición de la Asamblea General de que se recomendaran plazos para que los territorios obtuvieran la independencia en los casos pertinentes, conforme a lo previsto en el párrafo 14 de su resolución 2326 (XXII).
8. El Subcomité tuvo asimismo en cuenta las declaraciones formuladas en el Comité Especial durante el intercambio general de opiniones sobre cuestiones relativas a los pequeños territorios (véase A/AC.109/PV.667 a 670).
9. El Subcomité examinó la cuestión de enviar misiones visitadoras a los territorios en sus 121a. y 122a. sesiones, celebradas el 14 y el 21 de abril de 1969. El Subcomité formuló también recomendaciones concretas sobre esta cuestión con respecto a los territorios que había examinado; estas recomendaciones figuran en los informes del Subcomité que se enumeran en el párrafo 5 supra.

ANEXO III\*

CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA DECLARACION Y OTRAS  
RESOLUCIONES PERTINENTES SOBRE LA CUESTION DE LA DESCOLONIZACION,  
EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION  
PORTUGUESA, A RHODESIA DEL SUR Y A NAMIBIA

Nota del Secretario General

1. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que dice, en el párrafo 13 de la parte dispositiva, lo que sigue:

"13. Pide al Comité Especial que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, especialmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones".

2. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial aprobó el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), que contenía, entre otras cosas, las recomendaciones siguientes:

a) que el Comité considerase separadamente, en sesiones plenarias, un tema titulado "Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, a Rhodesia del Sur y a Namibia", y

b) que, a fin de facilitar el examen de ese tema, "el Comité Especial pidiera al Secretario General que le presentara un informe en el que se enumeraran las principales resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el propio Comité en la esfera de la descolonización y las

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/342.

medidas adoptadas por los Estados Miembros en cumplimiento de estas resoluciones" (véase el párrafo 5 del documento A/AC.109/L.537).

3. En la misma sesión, y en relación con las recomendaciones mencionadas, el Presidente hizo saber al Comité Especial que, en ausencia de directivas precisas del Comité, la Secretaría presentaría un informe en que se enumerarían las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial desde comienzos de 1966 en lo que atañe al cumplimiento de la Declaración, la cuestión de Rhodesia del Sur, la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y la cuestión de Namibia, incluida una indicación de los párrafos en que se pedía expresamente a los Estados que adoptasen medidas concretas, y que, en cuanto se refería a las medidas adoptadas por los Estados Miembros en cumplimiento de esas resoluciones, la Secretaría suministraría una lista de los documentos que contenían la información proporcionada por los Estados Miembros.

4. De conformidad con lo anterior, el Secretario General pone a disposición del Comité Especial la información que se presenta a continuación.

Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial en relación con el cumplimiento de la Declaración y las cuestiones de Rhodesia del Sur, los territorios bajo administración portuguesa y Namibia, e informaciones proporcionadas por los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas por los mismos en cumplimiento de dichas resoluciones y decisiones: 1966 a 1968

	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Número de resoluciones recibidas de los gobiernos</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
<b>ASAMBLEA GENERAL</b>				
<u>Vigésimo primer período de sesiones</u>				
Cumplimiento de la Declaración	2139 (XXI) de 13 diciembre 1966	9,10	-	-
Rhodesia del Sur	2138 (XXI) de 22 octubre 1966	-	-	-
Rhodesia del Sur	2151 (XXI) de 17 diciembre 1966	10	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	2184 (XXI) de 12 diciembre 1966	6,8,9	-	-
Africa Sudoccidental	2145 (XXI) de 27 octubre 1966	9	-	-
<u>Quinto período extraordinario de sesiones</u>				
Africa Sudoccidental	2248 (S-V) de 19 mayo 1967	6, parte IV	-	-
<u>Vigésimo segundo período de sesiones</u>				
Cumplimiento de la Declaración	2326 (XXII) de 16 diciembre 1967	8,9	48	A/7200 (Parte I), cap. III, anexo I

	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Número de respuestas recibidas de los gobiernos</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
Rhodesia del Sur	2262 (XXII) de 3 noviembre 1967	9,10,16	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	2270 (XXII) de 17 noviembre 1967	8,12	-	-
Africa Sudoccidental	2324 (XXII) de 16 diciembre 1967	3	35	A/7045 y Add.1 a 26
Africa Sudoccidental	2325 (XXII) de 16 diciembre 1967	6	-	-
Africa Sudoccidental	2372 (XXII) de 12 junio 1968	9,10	42	A/7171 y Add.1 a 6
<u>Vigésimo tercer período de sesiones</u>				
Cumplimiento de la Declaración	2465 (XXIII) de 20 diciembre 1968	5 a 8	-	-
Rhodesia del Sur	2379 (XXIII) de 25 octubre 1968	2	-	-
Rhodesia del Sur	2383 (XXIII) de 7 noviembre 1968	8,14	28	A/AC.109/308 y Add. 1 a 3
Territorios bajo administración portuguesa	2395 (XXIII) de 29 noviembre 1968	5,6,9,13	-	-
Namibia	2403 (XXIII) de 16 diciembre 1968	-	-	-

#### CONSEJO DE SEGURIDAD

#### 21.º año

Rhodesia del Sur	221 (1966) de 9 abril 1966	4	-	-
------------------	----------------------------	---	---	---

	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Número de respuestas recibidas de los gobiernos</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
Rhodesia del Sur	232 (1966) de 16 diciembre 1966	2,3,5 a 8	117	S/7781 y Add.1 a 5
<u>23.º año</u>				
Africa Sudoccidental	245 (1968) de 25 enero 1968	3	-	-
Africa Sudoccidental	246 (1968) de 14 marzo 1968	3,4	36	S/8506 y Add.1 a 5
Rhodesia del Sur	253 (1968) de 29 mayo 1968	3 a 9, 11, 13 a 16, 18, 22	103	S/8786 y Add. 1 a 10
<b>COMITE ESPECIAL</b>				
	<u>Período de sesiones de 1966</u>			
Cumplimiento de la Declaración	22 junio 1966 (A/6300/Rev.1, cap. II, párr. 619)	8	-	-
Rhodesia del Sur	21 abril 1966 (A/6300/Rev.1, cap. III, párr. 587)	-	-	-
Rhodesia del Sur	31 mayo 1966 (A/6300/Rev.1, cap. III, párr. 1097)	10	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	22 junio 1966 (A/6300/Rev.1, cap. V, párr. 675)	5,7	-	-
Africa Sudoccidental	9 junio 1966 (A/6300/Rev.1, cap. IV, párr. 306)	8	-	-

<u>Período de sesiones de</u> <u>1967</u>	<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Número de respuestas recibidas de los gobiernos</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
Cumplimiento de la Declaración	20 junio 1967 (A/6700/Rev.1, cap. II, párr. 744)	12	-	-
Rhodesia del Sur	9 junio 1967 (A/6700/Rev.1, cap. III, párr. 609)	11	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	20 junio 1967 (A/6700/Add.3, cap. V, párr. 1024)	9	-	-
África Sudoccidental	19 junio 1967 (A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 195)	-	-	-
África Sudoccidental	12 septiembre 1967 (A/6700/Rev.1, cap. IV, párr. 232)	-	-	-
<u>Período de sesiones de 1968</u>				
Rhodesia del Sur	7 marzo 1968 (A/7200/Add.1, cap. VI, sección II)	-	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	26 junio 1968 (A/7200/Add.3, cap. VIII, sección II)	8,13	-	-
Territorios bajo administración portuguesa	23 septiembre 1968 (A/7200/Add.3, cap. VIII, sección II)	3	-	-

<u>Resoluciones y decisiones</u>	<u>Párrafos que contienen peticiones dirigidas a los Estados Miembros u otros Estados</u>	<u>Número de respuestas recibidas de los gobiernos</u>	<u>Informe sobre el cumplimiento (en caso de haberlo pedido el órgano interesado)</u>
Namibia 15 febrero 1968 (A/7200/Add.2, cap. VII, sección III)	-	-	-
Namibia 30 abril 1968 (A/7200/Add.2, cap. VII, sección III)	-	-	-



ANEXO IV\*

PUBLICIDAD DE LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA  
ESFERA DE LA DESCOLONIZACION

46.º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente interino: Sr. Germán NAVA CARRILLO (Venezuela)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 70a. sesión el 21 de octubre de 1969.

Publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización

2. En esa sesión, el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de la decisión tomada por el Comité Especial en su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, examinó el tema titulado "Publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización".
3. En el examen del tema, el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta el informe presentado por la Mesa<sup>a/</sup>, del que el Comité Especial decidió tomar nota en su 649a. sesión el 8 de noviembre de 1968, sobre el programa de publicaciones y otras actividades, inclusive programas de radio, películas cinematográficas y programas de televisión, previsto por la Oficina de Información Pública para difundir la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización.
4. El Grupo de Trabajo tomó nota asimismo de que en su informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones (A/7684), la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a

---

a/ A/7200 (parte I), anexo VIII.

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.612.

a los países y pueblos coloniales había recomendado que se invitase "al Secretario General a que tomase medidas concretas utilizando todos los medios de que dispone ... para difundir de forma amplia y continua la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización, a la situación en los territorios coloniales y a la lucha por la liberación en que siguen empeñados los pueblos coloniales". A este mismo respecto, el Grupo de Trabajo observó que en un informe presentado a la Comisión Preparatoria (A/AC.140/2), el Secretario General recordaba que en el programa del Comité Especial figuraba un tema al respecto y que, en consecuencia, tenía la intención de presentar a dicho Comité el informe necesario sobre las consecuencias administrativas y financieras cuando se dispusiera de las propuestas del Comité Especial sobre dicho tema.

5. El Grupo de Trabajo oyó también una declaración del representante de la Oficina de Información Pública, copia de la cual figura como apéndice del presente informe, sobre las medidas adoptadas hasta entonces por esa Oficina en relación con el programa mencionado en el párrafo 3 supra, así como sobre sus proyectos de actividades futuras.

6. Después de un cambio de opiniones, el Grupo de Trabajo convino en que se señalara a la atención del Comité Especial la información proporcionada por el representante de la Oficina de Información Pública. El Grupo de Trabajo decidió también recomendar al Comité que invitara al Secretario General a que hiciese que el programa de publicaciones y otras actividades proyectadas por la Oficina de Información Pública se llevara a cabo lo antes posible.

Documentación que ha de prepararse sobre el tema de la descolonización para ser difundida en relación con el Décimo Aniversario de la Declaración

7. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo la recomendación hecha en el informe de la Comisión Preparatoria del Décimo Aniversario de la Declaración (A/7684) en el sentido de que la Asamblea General, en relación con el Aniversario, encargara al Comité Especial que preparase "un estudio analítico sucinto sobre el tema de la descolonización [al que el Secretario General habría de dar la mayor difusión posible] con miras a movilizar a la opinión pública así como a la comunidad internacional a favor del pleno cumplimiento de la Declaración". Tal estudio debería contener, entre otras cosas, "un análisis de los diversos

aspectos y manifestaciones del colonialismo y de los obstáculos interpuestos en el camino de la descolonización, un estudio de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, así como recomendaciones respecto a maneras concretas de lograr el pleno cumplimiento de la declaración sin más dilaciones ...".

8. El Presidente señaló también a la atención el siguiente fragmento del informe (A/AC.140/2) presentado por el Secretario General a la Comisión Preparatoria sobre las consecuencias financieras de la mencionada recomendación:

"Dado que se carece de detalles completos sobre el alcance, carácter y volumen de la documentación que se ha de preparar y sobre la manera de darle difusión, no es posible en este momento proporcionar al Comité Especial un cálculo de los gastos en que se incurriría en el caso de que se aprobase la recomendación... Se tiene en cuenta que quizá no se disponga de estos datos hasta que el Comité Especial considere la cuestión en su período de sesiones de comienzos de 1970. De todos modos, el Secretario General desea destacar que sería conveniente asegurar la inclusión, en los créditos presupuestarios para 1970, de por lo menos una partida general para estos fines y, en consecuencia, sugiere que la recomendación antes mencionada se señale a la atención del Comité Especial para que éste considere, cuando determine su programa de trabajo para 1970, las necesidades a que puede dar lugar dicha recomendación y la partida global conexas que tendría que incluirse en las consignaciones presupuestarias para ese año."

9. Después de un debate, el Grupo de Trabajo acordó recomendar que, teniendo en cuenta las consideraciones así expuestas por el Secretario General, el Comité Especial examinase en forma preliminar antes de finalizar su período de sesiones en curso, la mencionada cuestión con objeto de dar a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, una indicación general sobre el alcance, la naturaleza y el volumen de la documentación que se habría de preparar y sobre la manera de darle difusión.

## APENDICE

### DECLARACION DEL DIRECTOR DE LA DIVISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA EN MATERIA DE DESCOLONIZACION Y LA LABOR DEL COMITE DE LOS VEINTICUATRO

Hecha en una reunión del Grupo de Trabajo del Comité el 21 de octubre de 1969

1. En relación con las disposiciones relativas a las actividades de prensa para la visita del Comité Especial a Africa del 5 al 23 de mayo de 1969, dos funcionarios de prensa acompañaron al Comité para sus reuniones en Kinshasa, Lusaka y Dar es Salaam.
2. Los funcionarios de prensa distribuyeron en la Sede, en vísperas de la partida del Comité, un comunicado de antecedentes en el que se declaraba por qué el Comité visitaba Africa, qué países visitaría, qué haría allí y qué miembros participarían en la visita. La reseña fue transmitida por telegrama por la Sección de Orientación de los Centros a los centros de información de las Naciones Unidas.
3. Al llegar al Africa, los funcionarios de prensa distribuyeron un documento informativo adaptado que se redactó de nuevo para cada una de las tres ciudades visitadas. Con la ayuda de un mecanógrafo cedido por la secretaría de la misión se publicaron localmente comunicados de prensa en los que se daba un resumen de los debates de cada reunión. Al final de cada día, independientemente de que ese día se hubieran celebrado una o más reuniones, los funcionarios de prensa enviaban a la Sede un telegrama único sobre los debates del Comité en ese día. Al finalizar las reuniones en Africa, se distribuyó localmente y se envió por telegrama a la Sede una reseña de la totalidad del viaje. En total se publicaron localmente 35 comunicados durante las tres semanas que duró el viaje, las cuales abarcaron aproximadamente 16 días de trabajo, sin contar el tiempo necesario para viajar.
4. En Kinshasa los comunicados de prensa se distribuyeron también en francés. Los telegramas enviados diariamente a la Sede, que eran una versión abreviada de los comunicados publicados localmente, tenían un promedio de mil palabras cada uno. Además se telegrafiaron a Nueva York resúmenes semanales para su transmisión a determinados centros de información.

5. Además de las actividades de prensa, los funcionarios de prensa se mantuvieron en estrecha comunicación con los corresponsales locales, proporcionándoles la información básica necesaria y facilitándoles el acceso a las reuniones e información sobre las mismas.
6. Para que los comunicados publicados localmente llegaran a tiempo de que los medios de información locales pudieran utilizarlos en los diarios y programas de radio, los funcionarios de prensa decidieron que el chófer del coche que se les había asignado entregara dos veces al día esos comunicados a los periódicos y a las estaciones de radio.
7. La experiencia ha demostrado que es importante asignar a dos funcionarios de prensa para cualquier futura misión de esta índole, estando uno de ellos siempre disponible para atender las reuniones propiamente dichas y el otro para servir de enlace con los medios de información locales y supervisar la preparación de los comunicados de prensa y demás material informativo.
8. En la esfera de las publicaciones impresas, la Oficina de Información Pública publicó a principios de este año un folleto de 12 páginas en nueve idiomas, titulado "Qué es, Qué hace, Cómo trabaja", en el que se explica la labor del Comité de los Veinticuatro. También publicó un folleto de 32 páginas en ocho idiomas, titulado "Los Intereses Económicos Extranjeros y la Descolonización". El primer folleto de una serie titulada "A Principle in Torment" sobre las Naciones Unidas y Rhodesia del Sur, está en prensa. Ese folleto, de 76 páginas, se publicará este año en seis idiomas. Se ha preparado ya el segundo folleto de la serie, sobre los Territorios bajo administración portuguesa, cuya publicación se espera antes de fines de este año. El tercero tratará de Namibia y se publicará en 1970.
9. Además, la Oficina de Información Pública proyecta dedicar a principios de 1970 un número especial de la nueva revista Objective: Justice al tema de la descolonización. Ese número especial se titulará "A Decade of Decolonization". El estilo y la forma de esa publicación, de tipo revista, ofrecen muchas ventajas con respecto al folleto, y su preparación en distintos idiomas (por razones presupuestarias Objective: Justice se publica actualmente sólo en inglés) entrañará gastos adicionales de unos 20.000 dólares.
10. En lo que se refiere a los Servicios de Radio e Información Visual de la Oficina de Información Pública, que se basan en material para noticiarios reunido

y distribuido por dicha Oficina durante el viaje que realizó por Africa en 1969 el Comité de los Veinticuatro, están preparando un documental sobre descolonización. En relación con el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, que se celebrará el año que viene, los Servicios de Radio e Información Visual producirán también una película sobre la labor de las Naciones Unidas para conducir a los pueblos dependientes a la autonomía, película que abarcará las actividades del Comité de los Veinticuatro y del Consejo de Administración Fiduciaria.

11. En cuanto a la prensa y publicaciones, los Servicios de Radio e Información Visual continuarán reflejando todas las actividades del Comité de los Veinticuatro y los esfuerzos conexos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

ANEXO V

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL:  
PETICIONES DE LOS PUEBLOS DE LOS PAISES COLONIALES

A. 148<sup>o</sup> INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES\*

Presidente: Sr. Rafic JOUEJATI (Siria)

...

Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales

8. El Subcomité recordó que, en su 659a. sesión celebrada el 14 de marzo, al aprobar el 40<sup>o</sup> informe de su grupo de trabajo el Comité Especial había decidido incluir en su programa para el año en curso un tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales (párrs. 2 y 3 de la resolución 2106 (XX), parte B de la Asamblea General y artículo 15 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial)" y remitirlo para su examen directamente en sesiones plenarias y por el Subcomité, según procediera.

9. El Subcomité tomó nota de que en el artículo 15 de la mencionada Convención y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2106 (XX) de la Asamblea General, parte B, se pedía al Comité Especial que:

a) Transmitiese al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, periódicamente o a petición del Comité, copias de las peticiones dirigidas por

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.595.

esos pueblos y relativas a la Convención, para que dicho Comité formulara las observaciones y recomendaciones pertinentes;

b) Transmitiese a dicho Comité copias de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras medidas directamente relacionadas con los principios y objetivos de esa Convención que hubiesen aplicado las Potencias administradoras en los territorios;

c) Incluyese en su informe a la Asamblea General un resumen de las medidas por él adoptadas en cumplimiento de la mencionada resolución.

10. En lo que se refiere al aspecto del tema mencionado en el párrafo 9 a) supra, el Subcomité decidió, sin objeciones, recomendar al Comité Especial que, en lo que se refiere al año en curso, el Presidente del Comité Especial quedara autorizado a iniciar, en nombre del Comité, la transmisión al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las peticiones relativas a la Convención que se hubiesen distribuido durante 1969. El Subcomité hacía esa recomendación en la inteligencia de que los demás aspectos del tema mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 9 supra serían examinados, directamente en sesiones plenarias del Comité, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 659a. sesión.

## B. NOTA DEL PRESIDENTE PROVISIONAL\*

1. En su 715a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1969, el Comité Especial, en relación con la consideración del tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial: peticiones de los pueblos de los países coloniales", examinó, entre otras cosas, la solicitud contenida en las disposiciones pertinentes de la resolución 2106 (B) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en el sentido de que transmitiese al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial periódicamente o a petición del Comité, copias de las peticiones dirigidas por esos pueblos y relativas a la Convención, para que dicho Comité formulara las observaciones y recomendaciones pertinentes.

2. Al proceder de esta manera, el Comité Especial tuvo ante sí el 148º informe del Subcomité de Peticiones (véase el anexo V A supra), en el que figuraba la recomendación de ese Subcomité sobre la cuestión.

3. Al aprobar, en la misma sesión, el informe del Subcomité de Peticiones, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, que en lo que se refería al año en curso, su Presidente quedara autorizado a iniciar, en nombre del Comité, la transmisión al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las peticiones relativas a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/346.

4. De conformidad con la decisión antes mencionada, el Presidente provisional desea informar al Comité Especial que se propone transmitir al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las siguientes peticiones escritas, distribuidas como documentos del Comité Especial en 1969.

<u>Petición relativa a:</u>	<u>Signatura del documento</u>
Namibia	A/AC.109/PET.1056
	" 1057
	" 1058
	" 1094
	" 1111
Territorios bajo administración portuguesa	A/AC.109/PET.1083
	" 1083/Add.1
Rhodesia del Sur	A/AC.109/PET.1073
	" 1075
	" 1076
	" 1076/Add.1
	" 1092
	" 1098
Territorios del Africa meridional	A/AC.109/PET.1107

ANEXO VI\*

LISTA DE REPRESENTANTES DEL COMITE ESPECIAL

AFGANISTAN

Representantes: S.E. Sr. Abdur-Rahman PAZHWAQ  
Sr. Abdul Samad GHAUS  
Sr. Mir Abdul Wahab SIDDIQ  
Sr. Abdul Ahad NASSER-ZIAYEE

BULGARIA

Representantes: S.E. Sr. Milko TARABANOV  
Sr. Luben PENTCHEV (desde mayo)  
Sr. Dimiter SABEV (hasta marzo)  
Sr. DIMITAR S. STANOEV (desde marzo)

COSTA DE MARFIL:

Representantes: S.E. Sr. Simeón AKE  
Sr. Amadou TRAORE  
Sr. Koffi KOUAME

ECUADOR:

Representante: S.E. Sr. Leopoldo BENITES  
Consejeros: Sr. Hugo JATIVA (hasta agosto)  
Srta. Leticia GUERRERO (hasta agosto)  
Lic. Horacio SEVILLA BORJA (desde el 6 de agosto)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante: S.E. Sr. Seymour Maxwell FINGER  
Representantes suplentes: Sr. John EAVES, Jr. (hasta julio)  
Sr. Frederick H. SACKSTEDER, Jr.  
Consejero: Sr. Ernest C. GRIGG, III

ETIOPIA

Representantes: S.E. Lij Endalkachew MAKONNEN  
Sr. Kifle WODAJO  
Representantes suplentes: Srta. Konjit SINEGIORGIS  
Sr. Berhane DERESSA (desde el 1.º de abril)

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/INF.7

HONDURAS

Representantes: Lic. F. Salomón JIMENEZ MUNGUIA  
Sra. Luz Bertrand de BROMLEY

INDIA

Representante: S.E. Sr. S. SEN

Representantes suplentes: Sr. A.S. GONSALVES  
Sr. S.M.S. CHADHA

Consejero: Sr. K.P. SAKSENA

IRAK

Representantes: Sr. Adnan RAOUF  
Sr. Mohamed R. al-JABIRI  
Sr. Ayad MUNIR

IRAN

Representantes: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (hasta febrero)  
Sr. Hooshang AMIRMOKRI

Representante suplente: Sr. Farrokh PARSI

ITALIA

Representante: S.E. Sr. Piero VINCI

Representantes suplentes: Sr. Massimo CASTALDO  
Sr. Alessandro QUARONI  
Sr. Mario Vittorio ZAMBONI

MADAGASCAR

Representante: Sr. Blaise RABETAFIKA

Representante suplente: Sr. Raymond RAOELINA (hasta marzo)  
Sr. Gabriel RAKOTONIAINA (desde el 27 de marzo)

MALI

Representantes: S.E. Sr. Mamadou Boubacar KANTE  
Sr. Mohamed Mahmoud OULD ALY (hasta agosto)  
Sr. Zana DAO (desde el 27 de agosto)  
Sr. Adama MAIGA (desde el 27 de agosto)

NORUEGA

Representantes: S.E. Sr. Edvard HAMBRO  
Sr. Per Galby RAVNE  
Sr. Per E.S. TRESSELT

POLONIA

Representantes: S.E. Sr. Bohdan TOMOROWICZ  
Sr. Jan SLOWIKOWSKI (hasta junio)  
Sr. Tadeusz STRULAK (desde junio)

Representante suplente: Sr. Edward SABIK

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E  
IRLANDA DEL NORTE

Representante: S.E. Lord CARADON, G.C.M.G., K.C.V.O.

Representantes suplentes: Sr. D.H.T. HILDYARD, C.M.G., D.F.C.  
Sr. J.D.B. SHAW, M.V.O.

Consejeros: Sr. D.N. LANE  
Sr. P.J.S. MOON  
Sr. R.A.C. BYATT  
Sr. P.C. PETRIE (desde junio)  
Srta. S.E. HARDEN, M.B.E.

REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

Representantes: S.E. Sr. Akili B.C. DANIELI  
Sr. M.A. FOUM (hasta agosto)  
Sr. W.E. WALDRON-RAMSEY  
Sr. C.S.M. MSELLE (desde junio)

SIERRA LEONA

Representantes: S.E. Dr. Davidson S.H.W. NICOL, C.M.G.  
Sr. Malcolm O. COLE (hasta febrero)  
Sr. Freddie B. SAVAGE (desde marzo)  
Sr. Charles E. WYSE (desde abril)

SIRIA

Representantes: S.E. Dr. George J. TOMEH  
Sr. Rafic JOUEJATI  
Sr. Dia-Allah EL-FATTAL

Representantes suplentes: Sr. A.F. EL-MASRI  
Sr. Issa AWAD  
Sr. Najdi EL-JAZZAR

TUNEZ

Representantes: S.E. Sr. Mahmoud MESTIRI (hasta agosto)  
Sr. Ahmed CHTOUROU  
Sr. Mohamed FOURATI  
Sr. Hichem AYOUB  
Sr. Hédi DRISSI  
Sr. Radwan FOU DHAILY

UNION DE REPUBLICAS  
SOCIALISTAS SOVIETICAS

Representante: Dr. Viktor Levonovich ISSRAELYAN  
Representante suplente: Sr. Pavel Fedorovich SHAKHOV  
Consejeros: Sr. Ivan Guryevich NEKLESSA (desde julio)  
Sr. Vladimir Ivanovich USTINOV (hasta junio)  
Sr. Viatcheslav Vasilyevich KUZMIN

VENEZUELA

Representantes: S.E. Sr. Manuel PEREZ GUERRERO (hasta febrero)  
Dr. Germán NAVA CARRILLO  
Representante suplente: Dr. Pedro Emilio COLL  
Consejera: Lic. Franca BARONI GERODETTI

YUGOSLAVIA

Representante: S.E. Dr. Anton VRATUSA  
Representantes suplentes: Sr. Živojin JAZIĆ  
Sr. Dragoslav PEJIĆ (hasta julio)  
Sr. Aleksandar PSONČAK (desde julio)

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Representante: Sr. A.A. SHAHEED  
Representante suplente: Sr. R.F. JONKER

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

Representantes: Sr. Donald W. WOODWARD  
Sr. Morris GREENE

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Representante: Sr. R. BUTLER

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Representante: Sr. Alfonso de SILVA

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Representante: Dr. R.M. MALAN

CAPITULOS II - IV

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE . . . . .	1 - 19	86
ANEXOS:.		
I. 41º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .		93
II. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL . . . . .		95
III. 42º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO . . . . .		97
IV. TEXTO REVISADO DEL COMUNICADO PUBLICADO EL 16 DE ABRIL DE 1969 POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL, REFERENTE A LA VISITA DEL COMITE A AFRICA . . . . .		99
V. LISTA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LAS REUNIONES DEL COMITE ESPECIAL FUERA DE LA SEDE . . . . .		101
III. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES . . . . .	1 - 7	102
A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 6	102
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	7	103
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I . . . . .		107
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS . . . . .	1 - 14	143
A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 13	143
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	14	145
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		147

## CAPÍTULO II

### REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE

1. En el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones 1/, el Comité Especial previó, como parte de su programa de trabajo para 1969, la posibilidad de celebrar otra serie de reuniones fuera de la Sede durante ese año dentro del marco de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1961 en la que, al crearse el Comité, se lo autorizó para "que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones". Al tomar esa decisión, el Comité tuvo en cuenta los resultados positivos obtenidos durante los períodos de sesiones que había celebrado previamente fuera de la Sede. También recordó que durante 1968 no se había reunido fuera de la Sede, aunque la Asamblea General había autorizado los créditos necesarios para dicho fin.

2. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 2465 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1969, incluida la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede. Dentro del marco del programa así aprobado, los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia, mediante cartas de fecha 5 de marzo y 11 de marzo respectivamente (A/AC.109/309 y 310), invitaron al Comité a celebrar reuniones en sus respectivas capitales durante 1969. En una carta de fecha 4 de abril, el Gobierno de la República Democrática del Congo también efectuó una invitación al Comité (A/C.109/312) para que se reuniese en su capital durante 1969.

3. Durante el debate sobre la organización de los trabajos del Comité Especial que tuvo lugar en las sesiones que celebró entre el 13 de febrero y el 28 de abril 2/, varios miembros hicieron hincapié en la importancia de celebrar reuniones en Africa. Estos miembros entendían que un nuevo período de sesiones celebrado fuera de la Sede permitiría al Comité evaluar los esfuerzos que los pueblos africanos bajo dominación colonial estaban haciendo para obtener la liberación y apreciar las contribuciones y las iniciativas que el Comité podría tomar en el futuro para prestar asistencia a esos pueblos en la obtención de su libertad e independencia. El Comité también podría restablecer sus contactos con los movimientos de liberación y conceder audiencias a peticionarios que, en caso contrario, no podrían presentarse ante él en Nueva York. De esa manera, el Comité estaría en mejores condiciones de hacer una contribución aun más eficaz a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4. En su 666.ª sesión, celebrada el 3 de abril, el Comité Especial examinó recomendaciones de que se celebrase una serie de reuniones fuera de la Sede que figuraban en el 41.º Informe del Grupo de Trabajo (véase el anexo I a este capítulo).

---

1/ A/7200 (parte 1), capítulo I, párr. 192.

2/ A/AC.109/PV.652 a 657, 659, 661, 670 y Corr.1.

El Comité también dispuso de un informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de dichas recomendaciones (véase el anexo II a este capítulo). En la misma sesión, y luego de escuchar declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, Madagascar, Siria, Yugoslavia, Irak, los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Presidente (A/AC.109/PV.666), el Comité decidió aprobar el informe del Grupo de Trabajo quedando entendido que las observaciones y reservas expresadas por algunos miembros figurarían en el acta de la sesión.

5. Al aprobar el informe, el Comité Especial decidió que aceptaba, expresando su agradecimiento, las invitaciones hechas por los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia para celebrar reuniones en sus respectivas capitales; que el Comité saldría de la Sede con el fin de celebrar esas reuniones en la primera semana de mayo y que celebraría esas reuniones en las capitales mencionadas en el siguiente orden y con la duración aproximada que se indica, empezando el 5 de mayo:

Lusaka . . . . . ocho días laborables

Dar es Salaam. . . . . ocho días laborables

6. El Comité Especial también decidió que el programa de las reuniones que celebraría en Africa en 1969 incluyese las cuestiones de Rhodesia del Sur, de los territorios bajo administración portuguesa y de Namibia, quedando entendido que se daría prioridad a las audiencias de peticionarios. El programa de esas reuniones podía incluir también, según procediese, los informes de los Subcomités I, II, y III que pudieran estar disponibles. Al mismo tiempo, el Comité Especial tomó nota de la indicación que figuraba en el informe del Grupo de Trabajo en el sentido de que las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido no podrían tomar parte en las propuestas reuniones fuera de la Sede.

7. Luego de tomar estas decisiones el 3 de abril, el Presidente, en nombre del Comité Especial, publicó el mismo día un comunicado para su difusión por la Oficina de Información Pública relativo a las próximas sesiones del Comité en Lusaka y Dar es Salaam.

8. Mediante una carta de fecha 3 de abril, el Presidente también envió una copia del comunicado al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA). Este último, en respuesta fechada el 16 de abril (A/AC.109/317), informó que un representante de la OUA participaría en las reuniones del Comité en Lusaka y Dar es Salaam.

9. En su 667a. sesión celebrada el 16 de abril, el Comité Especial, teniendo en cuenta la nueva invitación recibida del Gobierno de la República Democrática del Congo (véase el párr. 2 *supra*) examinó nuevas recomendaciones relativas a la celebración de reuniones fuera de la Sede en 1969 que figuraban en el 42º informe del Grupo de Trabajo (véase el anexo III a este capítulo). En la misma sesión y luego de escuchar declaraciones de los representantes de Siria, Irak, la Costa de Marfil, la República Unida de Tanzania y Honduras y del Presidente (A/C.109/PV.667), el Comité decidió aprobar las recomendaciones que figuraban en ese informe. Al hacerlo, convino aceptar, expresando su agradecimiento, la invitación que le había hecho el Gobierno de la República Democrática del Congo para celebrar reuniones en Kinshasa.

10. Al aprobar el informe, el Comité Especial también resolvió, modificando la decisión que figura en el párrafo 5 supra, celebrar reuniones en las citadas capitales, en el siguiente orden y con la duración aproximada que se indica, a partir del 5 de mayo de 1969:

Kinshasa . . . . . cuatro días laborables  
Lusaka . . . . . seis días laborables  
Dar es Salaam. . . . . seis días laborables

11. Conforme a la decisión antes mencionada y que se tomó el 16 de abril, el Presidente, en nombre del Comité Especial, publicó el mismo día una versión revisada de su anterior comunicado relativo a las próximas reuniones del Comité en Kinshasa, Lusaka y Dar es Salaam. El texto del comunicado revisado, al que la Oficina de Información Pública dio amplia difusión, figura como apéndice a este capítulo (véase el anexo IV).

12. Los miembros del Comité Especial<sup>3/</sup> llegaron a Kinshasa el 4 de mayo. El Comité se reunió en Kinshasa entre el 5 y el 8 de mayo, en el Palais de la Nation; llegó a Lusaka el 9 de mayo y celebró reuniones allí desde el 9 al 16 de mayo, en el Colegio Evelyn Hone de Educación Superior (Evelyn Hone College of Further Education); llegó a Dar es Salaam el 17 de mayo y volvió a reunirse en esa ciudad desde el 19 al 23 de mayo en el Colegio Universitario (University College).

13. Durante sus reuniones en Africa, el Comité Especial celebró 24 sesiones plenas y el Subcomité de Peticiones se reunió en seis oportunidades. El Comité concedió audiencias a quince grupos de peticionarios y distribuyó cinco peticiones escritas como documentos oficiales, sin considerar los pedidos de audiencias.

14. Durante su permanencia en Kinshasa, y por invitación del Gouvernement revolutionnaire de l'Angola en exil (GRAE) varios miembros del Comité Especial visitaron un campamento de recepción para refugiados procedentes de Angola establecido por esa organización en Franquetti. Algunos miembros del Comité Especial también visitaron un campamento de entrenamiento de la misma organización en las cercanías de Kinshasa.

15. Con motivo de la apertura y clausura de las sesiones del Comité Especial que tuvieron lugar en las tres capitales, se hicieron las declaraciones de carácter general que figuran a continuación:

---

<sup>3/</sup> En el anexo V a este capítulo figura una lista de los representantes que estuvieron presentes en las sesiones celebradas fuera de la Sede.

CapitalApertura de las sesionesClausura de las sesiones

Kinshasa

Su Excelencia Sr. Justin Marie Bomboko, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, en nombre del Presidente de la República Democrática del Congo; el Presidente y los representantes de Siria, Etiopía, Ecuador, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Italia y la India (A/AC.109/SR.671)

Su Excelencia Sr. Justin Marie Bomboko, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, en nombre del Presidente de la República Democrática del Congo y el Presidente (A/AC.109/SR.675)

Lusaka

Su Excelencia Dr. Kenneth Kaunda, Presidente de Zambia; el Presidente y los representantes de la India, Sierra Leona, Honduras, Polonia, Noruega y el representante del Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (A/AC.109/SR.676)

Su Excelencia Sr. Elija Mudenda, Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Presidente de Zambia y el Presidente (A/AC.109/SR.686)

Dar es Salaam

Su Excelencia Sr. Stephen Mhando, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, en nombre del Presidente de la República Unida de Tanzania; el Presidente y los representantes de Malí, Afganistán, Venezuela, Bulgaria e Italia (A/AC.109/SR.687)

Su Excelencia Sr. Stephen Mhando, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, en nombre del Presidente de la República Unida de Tanzania y el Presidente (A/AC.109/SR.693)

16. De conformidad con las decisiones tomadas por el Comité Especial en respuesta a las solicitudes que se le dirigieron, y tal como se indica a continuación, representantes de los siguientes Gobiernos participaron en calidad de observadores en las reuniones que el Comité celebró fuera de la Sede:

Gobierno solicitante

Sesión y fecha en la que se  
accedió a la solicitud

Argentina (A/AC.109/313)	617a. sesión del 5 de mayo (A/AC.109/SR.671)
Checoslovaquia (A/AC.109/318 y Add.1-2)	Sesiones 672a., 677a. y 687a. del 6, 12 y 19 de mayo (A/AC.109/SR.672, 677 y 687)
Nigeria (A/AC.109/319)	674a. sesión del 7 de mayo (A/AC.109/SR.674)
Uganda (A/AC.109/320)	675a. sesión del 8 de mayo (A/AC.109/SR.675)
Zambia (A/AC.109/321)	676a. sesión del 9 de mayo (A/AC.109/SR.676)
República Democrática del Congo (A/AC.109/323)	687a. sesión del 19 de mayo (A/AC.109/SR.687)
Cuba (A/AC.109/324)	688a. sesión del 20 de mayo (A/AC.109/SR.688)
Rumania (A/AC.109/325)	690a. sesión del 21 de mayo (A/AC.109/SR.690)

Con el consentimiento del Comité, también participaron en las sesiones celebradas en Lusaka y Dar es Salaam representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

17. Luego de conceder audiencia de peticionarios relativas a Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial sostuvo un debate general con respecto a cada uno de estos temas. Tomando en cuenta la información suministrada por los peticionarios y a la luz de las opiniones expresadas durante el debate, el Comité aprobó los siguientes consensos y resoluciones sobre dichos temas:

- a) Dos consensos relativos a la cuestión de Namibia en su 692a. sesión, celebrada el 22 de mayo en Dar es Salaam y en su 704a. sesión, celebrada el 3 de julio a su regreso a la Sede;
- b) Resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur en su 698a. sesión, celebrada el 10 de junio a su regreso a la Sede;
- c) Resolución relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa en su 701a. sesión, celebrada el 24 de junio, a su regreso a la Sede.

En los capítulos VI, VII y VIII del presente informe <sup>4/</sup> figura una reseña del examen por parte del Comité Especial de los temas antes mencionados, incluidas las declaraciones de los peticionarios y los textos de los consensos y las resoluciones aprobadas.

18. Al terminar el período de sesiones celebrado fuera de la Sede, en su 693a. sesión del 23 de mayo, el Comité Especial aprobó por unanimidad una resolución (A/AC.109/327) en la que expresó su gratitud a los gobiernos huéspedes. Esa resolución dice lo siguiente:

"El Comité Especial,

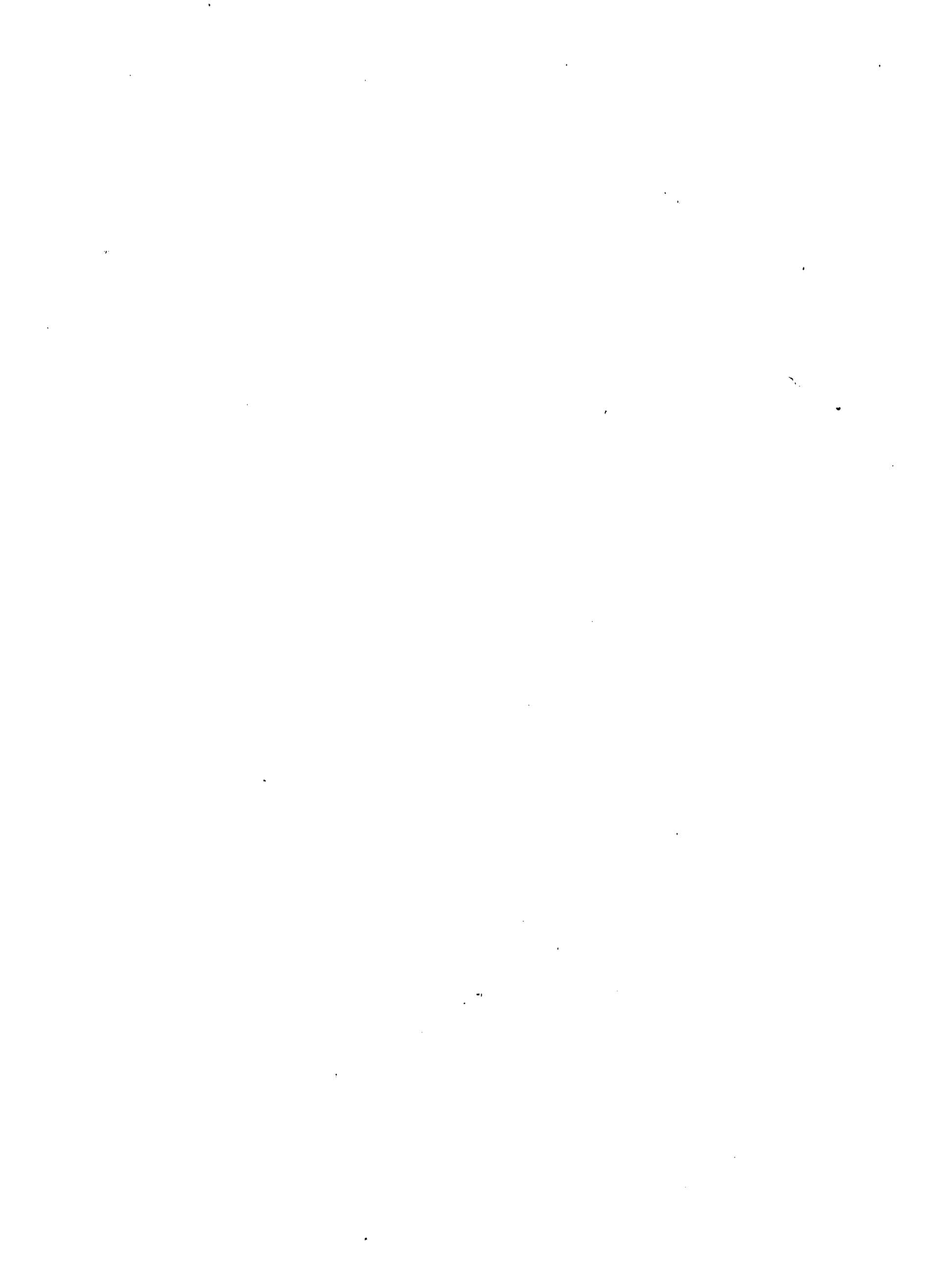
"Habiéndose reunido del 5 al 23 de mayo de 1969 en Kinshasa (República Democrática del Congo), Lusaka (Zambia), y Dar es Salaam (República Unida de Tanzania), sucesivamente, y habiendo oído las declaraciones de los portavoces de esos Gobiernos,

"Expresa su profunda gratitud a los Gobiernos y pueblos de la República Democrática del Congo, Zambia y la República Unida de Tanzania por haber invitado al Comité Especial a reunirse en Kinshasa, Lusaka y Dar es Salaam, por haber proporcionado al Comité los servicios necesarios para sus reuniones y por su amable y generosa hospitalidad."

19. El 13 de junio, se envió el texto de esta resolución a los Representantes Permanentes de los Estados huéspedes ante las Naciones Unidas para que la señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

---

<sup>4/</sup> Véase A/7623/Add.1, capítulo VI (Rhodesia del Sur), sección B.2; A/7623/Add.2, capítulo VII (Namibia), párrs. 29 y 30; A/7623/Add.3 y Corr.1, capítulo VIII (Territorios bajo administración portuguesa), párr. 19.



ANEXO I\*

41.º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente: Sr. Mahmoud MESTIRI (Túnez)

1. El Grupo de Trabajo celebró sus 64a. y 65a. sesiones el 26 y el 28 de marzo de 1969, respectivamente.

Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

2. En esas sesiones, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial en su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Grupo de Trabajo, examinó la cuestión de que el Comité celebre este año una serie de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las invitaciones hechas al Comité a ese respecto por los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia (A/AC.109/309 y 310).

3. Al empezar el examen de la cuestión, el Presidente informó al Grupo de Trabajo que los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte le habían indicado que, si el Comité decidía celebrar este año una serie de reuniones fuera de la Sede, sus respectivas delegaciones no podrían tomar parte en ellas.

4. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo aprobó un consenso, en virtud del cual recomendó al Comité Especial

a) que decida celebrar este año una serie de reuniones fuera de la Sede y acepte, expresando su agradecimiento, las invitaciones hechas por los Gobiernos de la República de Tanzania y de Zambia;

b) que el programa de esas reuniones incluya las cuestiones de Rhodesia del Sur, de los Territorios bajo administración portuguesa y de Namibia, quedando entendido que se dará prioridad a la audiencia de peticionarios; el programa de esas reuniones podría incluir también, según proceda los informes de los Subcomités I, II y III que pudieran estar disponibles;

c) que salga de la Sede con el fin de celebrar esas reuniones en la primera semana de mayo de 1969;

d) que tomando en cuenta lo antedicho, celebrara esas reuniones en las capitales interesadas en el siguiente orden y con la duración aproximada que se indica, empezando el 5 de mayo de 1969;

Lusaka - ocho días laborables

Dar es Salaam - ocho días laborables;

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.543.

5. El Grupo de Trabajo decidió también recomendar al Comité Especial que, en primer término, pidiera a su Presidente que preparase un comunicado de prensa sobre las reuniones propuestas, que deberá ser divulgado lo más ampliamente posible por la Oficina de Información Pública, especialmente en la zona que ha de visitarse, a fin de que los peticionarios que deseen comparecer ante el Comité puedan conocer sus planes y, segundo, que invite a los dos Gobiernos a que den la más amplia publicidad posible a los planes del Comité de celebrar reuniones en Lusaka y en Dar es Salaam. El Grupo de Trabajo decidió recomendar, además, que la Oficina de Información Pública proporcionara los servicios necesarios (prensa, radio, películas y proyecciones fijas) para dar publicidad completa a las reuniones propuestas fuera de la Sede.

6. El Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que:

a) siguiendo el procedimiento establecido en el pasado y para la duración de las reuniones propuestas fuera de la Sede, las disposiciones vigentes para las actas de sus sesiones plenarias se sustituyan por un sistema de actas resumidas en dos idiomas (inglés y francés) en forma provisional únicamente, quedando entendido que esas actas resumidas se volverán a publicar posteriormente en todos los idiomas de trabajo;

b) con objeto de evitar demoras en la preparación de esas actas, las comunicaciones que se reciban de los peticionarios durante las reuniones propuestas fuera de la Sede se distribuirán, por regla general, únicamente en el idioma en que se presenten, quedando entendido que las delegaciones podrán pedir una traducción verbal de dichas comunicaciones durante las reuniones, y que las comunicaciones que el Subcomité de Peticiones pudiera decidir distribuir como documentos oficiales se publicarán posteriormente en todos los idiomas de trabajo.

ANEXO II\*

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. De conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Secretario General debe presentar al Comité Especial, antes de que éste se pronuncie al respecto, un informe sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones del Grupo de Trabajo encaminadas a que el Comité acepte las invitaciones que le han dirigido los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y de Zambia para que celebre reuniones en sus respectivas capitales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial celebrara estas reuniones a partir del 5 de mayo de 1969, aproximadamente durante ocho días hábiles en Lusaka y ocho días hábiles en Dar es Salaam.

2. En el supuesto de que la visita a Africa no excederá de un período total de cuatro semanas en mayo de 1969, incluido el tiempo de viaje, y con sujeción a las reservas hechas en el párrafo 3, los gastos mínimos se calculan en 142.000 dólares, distribuidos de la manera siguiente:

	(Dólares de los EE.UU.)
Viajes y dietas de 21 representantes . . . . .	39.200
Viajes y dietas de 48 funcionarios: (7 funcionarios técnicos y 3 secretarias, 1 funcionario administrativo, 1 funcionario de gestión financiera, 1 secretaria, 1 funcionario organizador de conferencias, 8 intérpretes, 2 revisores, 8 traductores/redactores de actas, 10 mecanógrafos, 2 oficiales de prensa, 1 oficial de radio y 3 oficiales cinematográficos y de sonido). .	72.000
Sueldos del personal supernumerario contratado por la Oficina de Ginebra y de personal contractual de la Oficina de Información Pública . . . . .	18.000
Gastos generales (incluidos telegramas, transportes del material, gastos de producción de la Oficina de Información Pública y suministros diversos) . . . . .	12.800
	<u>142.000</u>

3. Los cálculos precedentes se basan en las hipótesis siguientes:

a) Se cuenta con todo el material y los suministros necesarios, enumerados seguidamente, que se pondrán a disposición de las Naciones Unidas, sin cargo alguno, en los lugares de celebración de las reuniones:

- 1) Máquinas de escribir, papel, estarcidos, etc.
- ii) Mimeógrafos, suministros y operarios

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.547:

iii) Micrófonos

iv) Cabinas de interpretación y material necesario

v) Transporte local

vi) Material de oficina y salas de conferencias adecuadas

b) Las actas de las sesiones del Comité serán en actas resumidas mixtas en dos idiomas (francés/inglés), de carácter provisional únicamente, y estas actas resumidas se publicarán posteriormente en todos los idiomas de trabajo.

4. Los gastos precedentes pueden sufragarse con cargo al crédito aprobado por la Asamblea General, que incluye una asignación de 200.000 dólares para las actividades del Comité Especial en 1969.

42.º INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente: Sr. Mahmoud MESTIRI (Túnez)

1. El Grupo de Trabajo celebró su 66a. sesión el 15 de abril de 1969.

Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

2. En esa sesión, el Grupo examinó las nuevas recomendaciones que se harán al Comité Especial en relación con la celebración de reuniones fuera de la Sede durante este año, a la luz de la invitación que le ha hecho al Comité en ese sentido el Gobierno de la República Democrática del Congo (A/AC.109/132).

3. El Grupo recordó que el Comité Especial, por recomendación del Grupo de Trabajo, había decidido en su 66a. sesión, celebrada el 3 de abril, aceptar la invitación de los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y Zambia para celebrar una serie de reuniones desde el 5 de mayo de 1969 y durante unos ocho días laborables, en cada una de las capitales de esos países.

4. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo aprobó un consenso, en virtud del cual recomendó al Comité Especial:

a) Que decida aceptar, expresando su agradecimiento, la invitación que le ha hecho el Gobierno de la República Democrática del Congo;

b) Que, modificando la decisión antes mencionada (véase el párrafo 3 supra), decida celebrar reuniones en las citadas capitales, sujetas a la conveniencia de los Gobiernos huéspedes y a la existencia de vuelos pertinentes, en el siguiente orden y con la duración aproximada que se indica, empezando el 5 de mayo:

Kinshasa - cuatro días laborables;

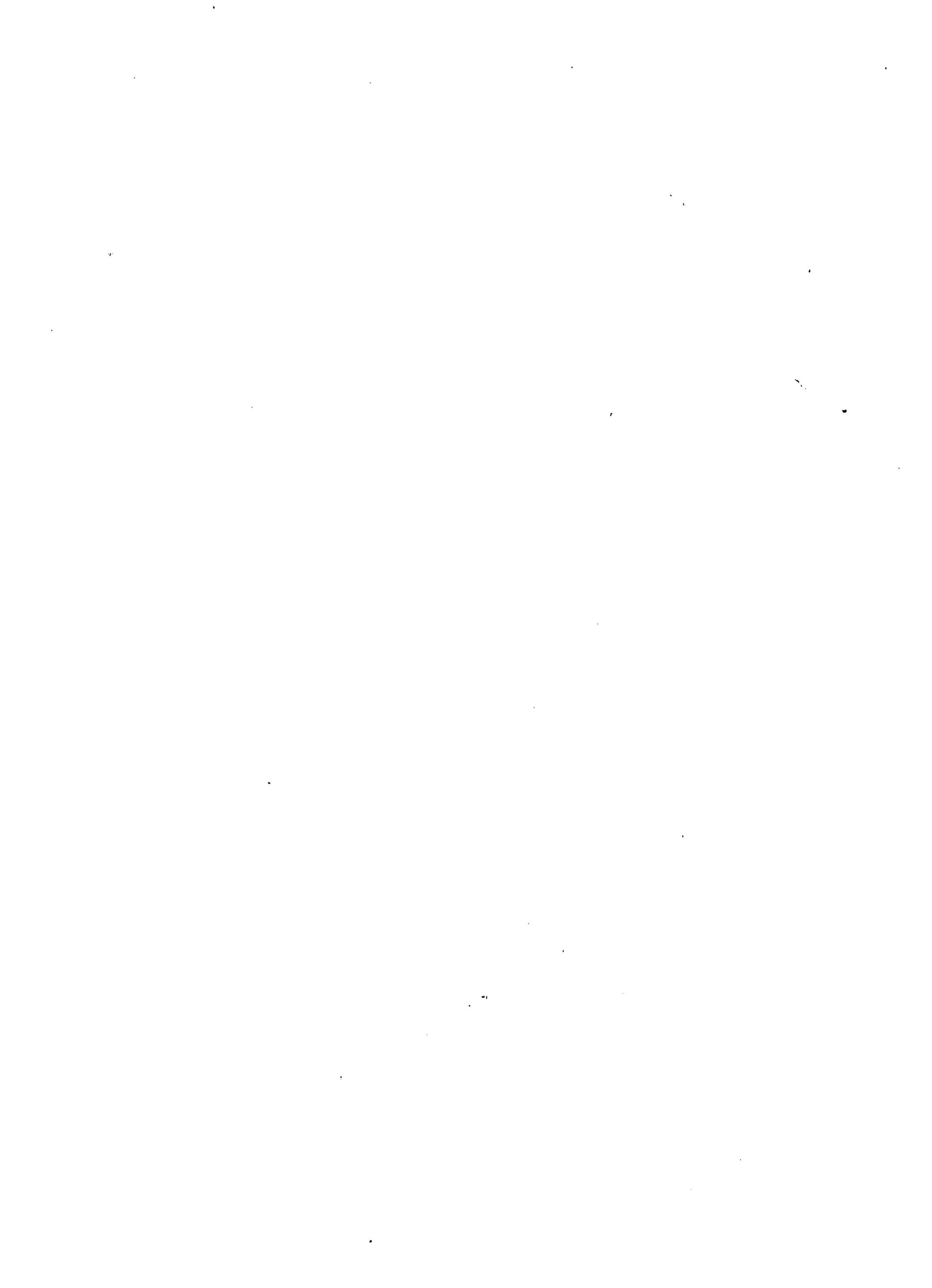
Lusaka - seis días laborables;

Dar es Salaam - seis días laborables.

5. Al adoptar estas decisiones, el Grupo de Trabajo señaló que la duración de las reuniones del Comité fuera de la Sede seguiría siendo la misma y que la modificación propuesta en su plan de viaje no originaría más gastos fuera de las consecuencias financieras (véase el anexo II de este capítulo) ya aprobadas por el Comité.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.552.



## ANEXO IV

### TEXTO REVISADO DEL COMUNICADO PUBLICADO EL 16 DE ABRIL DE 1969 POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL, REFERENTE A LA VISITA DEL COMITÉ A AFRICA

Haciendo uso de las invitaciones recibidas de los Gobiernos de la República Unida de Tanzania, Zambia y la República Democrática del Congo, el Comité Especial de los Veinticuatro ha decidido celebrar una serie de reuniones este año en Dar es Salaam, Lusaka y Kinshasa.

Esta decisión, como las decisiones del Comité Especial en años anteriores de celebrar reuniones en diversas capitales de Africa, se tomó dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1961, que al establecer el Comité Especial lo autorizó "para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones". A este respecto se recordará que el Comité Especial, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones, comunicó a la Asamblea que quizás considerase la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en 1969. Tras examinar el informe del Comité, la Asamblea General, en su resolución 2465 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968, lo aprobó, incluido el programa de trabajo previsto por el Comité para 1969.

Al decidir celebrar otra serie de reuniones fuera de la Sede este año, el Comité Especial tuvo especialmente presentes los constructivos resultados conseguidos por sus anteriores períodos de sesiones en Africa. Aunque sigue siendo deseo del Comité Especial visitar los Territorios coloniales mismos y comprobar en forma directa la realidad de la situación, este deseo ha sido lamentablemente frustrado por la actitud negativa de las Potencias administradoras interesadas. Sin embargo, por razón de la proximidad proporcionada por sus anteriores períodos de sesiones en Africa, y por la disponibilidad de representantes de los movimientos de liberación nacional de los Territorios coloniales, el Comité Especial pudo adquirir un conocimiento más directo que el que tenía de las condiciones imperantes en dichos territorios, y una comprensión más profunda de los deseos y aspiraciones de sus pueblos. El conocimiento y la comprensión así conseguidos por el Comité Especial se reflejaron adecuadamente en una serie de resoluciones concretas e importantes que fueron la base de las decisiones pertinentes tomadas por la Asamblea General en posteriores períodos de sesiones.

Durante sus anteriores períodos de sesiones fuera de la Sede, fue también valiosa para la labor del Comité Especial la cooperación que estableció con la Organización de la Unidad Africana (OUA) mediante la participación de su Comité Coordinador para la Liberación de Africa, así como de su Secretario General Administrativo, y con la Liga de Estados Arabes mediante la participación de su Secretario General interino.

El Comité Especial está cada vez más preocupado porque el progreso en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales no haya alcanzado las esperanzas que hizo surgir su aprobación hace más de ocho años. En particular los graves problemas coloniales que subsisten en Africa meridional no han mostrado adelanto perceptible hacia una solución pacífica dentro del contexto de la Declaración.

El próximo período de sesiones del Comité Especial en los países mencionados no sólo servirá, pues, para subrayar la solidaridad activa de las Naciones Unidas con los pueblos coloniales en su lucha legítima por ejercer el derecho a la libre determinación y la independencia. Además, el período de sesiones acrecentará todavía más la capacidad del Comité Especial para asistir a estos pueblos en la realización de sus aspiraciones de libertad e independencia que están consagradas en la Carta. Finalmente, a la luz de pasadas experiencias, el período de sesiones facilitará la presencia ante el Comité Especial de representantes de movimientos de liberación nacional que deseen expresar sus opiniones respecto al futuro de sus países, y para los que sería de otro modo imposible viajar a Nueva York.

El programa de las reuniones del Comité Especial fuera de la Sede será el siguiente:

Kinshasa, República Democrática del Congo - entre el 5 y el 8 de mayo de 1969  
Lusaka, Zambia - entre el 9 y el 16 de mayo de 1969  
Dar es Salaam, República Unida de Tanzania - entre el 17 y el 23 de mayo de 1969

El programa para estas reuniones incluirá la cuestión de Rhodesia del Sur, los Territorios bajo administración portuguesa y Namibia, quedando entendido que se dará prioridad a las audiencias de peticionarios.

LISTA DE REPRESENTANTES QUE ASISTIERON A LAS REUNIONES DEL  
COMITE ESPECIAL FUERA DE LA SEDE

<u>Presidente:</u>	Sr. Mahmoud MESTIRI	Túnez
<u>Vicepresidente:</u>	Sr. Germán NAVA CARRILLO	Venezuela
<u>Relator:</u>	Sr. Abdul Camad GHAUS	Afganistán
<u>Miembros:</u>	Sr. Luben PENTCHEV	Bulgaria
	Sr. Koffi KOUAME	Costa de Marfil
	Sr. Leopoldo BENITEZ	Ecuador
	Sr. Berhanu BAHTA ) Sr. Berhane DERESSA )	Etiopía
	Sr. Humberto LOPEZ VILLAMIL	Honduras
	Sr. S.M.S. CHADHA	India
	Sr. Ali Al-HILLI	Irak
	Sr. Farrokh PARSI	Irán
	Sr. Massimo CASTALDO	Italia
	Sr. Raymond RAOELINA	Madagascar
	Sr. Mohamed Mahmoud OULD ALY	Malí
	Sr. Per G. RAVNE ) Sr. Ketil BOERDE )	Noruega
	Sr. Stanislaw PAWLISZAK ) Sr. Edward SZYMANSKI )	Polonia
	Sr. A. Diria HADJAN ) Sr. Mbutta MILANDO ) Sr. B.T. NDERUMAKI ) Sr. Christopher NGAIZA )	República Unida de Tanzania
	Sr. Freddie SAVAGE	Sierra Leona
	Sr. Rafic JOUEJATI	Siria
	Sr. Hédi DRISCI	Túnez
	Sr. Pavel Fedorovich SHAKHOV ) Sr. A.I. SHECHKOV ) Sr. Vladimir I. USHTNOV )	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sr. Dragoslav PEJIC	Yugoslavia

### CAPITULO III

#### ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

##### A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537) decidió considerar separadamente el tema "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y remitirlo al Subcomité I para su examen e informe.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 720a. sesión, el 29 de octubre.
3. Al realizar dicho examen, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2465 (XXIII), del 20 de diciembre de 1968, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la 2430 (XXIII) del 18 de diciembre de 1968 referente a los 24 territorios de los que se ocupa el Comité. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2465 (XXIII) la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité para 1969, incluso el estudio sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podían constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y, en el párrafo 9 pidió "a las Potencias coloniales que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas y de usar las que aún existen para injerirse en la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia". En el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución 2430 (XXIII), la Asamblea General "Reitera su declaración de que todo intento encaminado a ... establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".
4. En su 720a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el Presidente del Subcomité I, en una declaración dirigida al Comité Especial (A/AC.109/PV.720), presentó el informe de ese Subcomité sobre el tema (véase el anexo a este capítulo). El informe del Subcomité incluía diez documentos de trabajo preparados por la Secretaría a solicitud de ese Subcomité, que contenían información sobre las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en varios Territorios.
5. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Costa de Marfil, Italia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Irán y Venezuela (A/AC.109/PV.720).

6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité I por 16 votos contra 2 y 3 abstenciones y apoyó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo en la inteligencia de que las reservas expresadas por ciertos miembros se reflejarían en las actas de la sesión. Estas conclusiones y recomendaciones figuran a continuación en el párrafo 7.

#### B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

7. El texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 720a. sesión el 29 de octubre, a las que se hace referencia en el párrafo 6 supra, figura a continuación:

##### Conclusiones

a) La estructura, los fines y los objetivos de los establecimientos militares en los países coloniales siguen siendo esencialmente los mismos que se esbozaron en el informe del Comité Especial del año pasado 1/. Por eso tiene que ratificar las conclusiones que se derivan de su estudio de la cuestión en 1968 y volver a subrayar que esas actividades y disposiciones militares constituyen uno de los obstáculos más graves a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

b) Tras volver a examinar la situación en más de dieciséis territorios coloniales, el Comité Especial lamenta comprobar que ningún Estado responsable de la administración de territorios coloniales y en fideicomiso ha cumplido con las disposiciones del párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX), aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, en el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2189 (XXI), aprobada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1966; en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1967, y en el párrafo 9 de la resolución 2465 (XXIII), aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1968, por el que se pide que todas las Potencias coloniales desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas. En consecuencia, la amenaza, grave y creciente, a la paz y la seguridad internacionales que han creado, en varios casos, las actividades militares de las Potencias coloniales, según se expuso en el informe del Comité Especial el año pasado sigue sin atenuarse. Conforme a la información de que dispone, el Comité Especial tiene que ratificar sus anteriores conclusiones y destacar que, lejos de decrecer, de hecho han aumentado las actividades militares en los Territorios.

c) El Comité Especial desea destacar, en particular, la situación del África meridional que, en la actualidad, presenta una amenaza aun más grande a la paz y seguridad internacionales. El Comité Especial advierte que en Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, los Gobiernos de Portugal, de la República de Sudáfrica y del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, han consolidado su ocupación militar de territorios y pueblos africanos y siguen negando a éstos su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

---

1/ A/7200 (Parte II), capítulo IV.

d) En Mozambique, Angola y Guinea, llamada Guinea portuguesa, las autoridades portuguesas han intensificado aun más su guerra de represión colonial contra los movimientos de liberación de los territorios. Se calculó que Portugal había aumentado su presupuesto militar para 1968-1969 en 50 millones de dólares por encima de la cifra para 1967-1968, con lo que dicho presupuesto llega a 400 millones de dólares. La mayor parte de esos gastos se dirigieron contra Mozambique, Angola y Guinea, llamada Guinea Portuguesa. Según cálculos prudentes, actualmente 130.000 soldados portugueses combaten en los Territorios africanos bajo administración portuguesa. El Comité Especial observa también que Portugal continúa recibiendo armas de sus aliados en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y que Portugal por sí solo, sin la ayuda de sus aliados, no podría retener Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea portuguesa, durante tanto tiempo.

e) En Rhodesia del Sur, el régimen ilegal también ha intensificado sus actividades contra el pueblo africano y los movimientos de liberación nacional. Se calcula que actualmente 3.000 miembros de las fuerzas de seguridad de Sudáfrica combaten al lado de las fuerzas de seguridad del régimen ilegal en Rhodesia del Sur. Aunque no se dispone de cifras, se cree que las fuerzas de seguridad del régimen ilegal han aumentado considerablemente desde 1968.

f) En Namibia, la República de Sudáfrica desafía a las Naciones Unidas y se mantiene en el Territorio sólo por la fuerza de su poderío militar y asimismo aumenta su capacidad de producción de diversos tipos de armas avanzadas. Según se informó, Sudáfrica ahora cuenta ya con proyectiles dirigidos de todos los tipos.

g) En cuanto al Africa meridional en general, el Comité Especial observa que las fuerzas de Sudáfrica se han unido a sus equivalentes de Rhodesia y de Portugal y combaten en todos los frentes en el Africa meridional, lo que crea una amenaza formidable a la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos y constituye una prueba más de su alianza militar y de su estrecha cooperación en contra de los movimientos de liberación. Los peticionarios que han dirigido la palabra al Comité Especial en 1969 destacaron mucho el apoyo económico y militar que reciben estos regímenes de diversos países occidentales, todos ellos miembros de la OTAN.

h) En el caso de los Territorios más pequeños, tales como Guam, el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, las Bermudas, las Bahamas y Gibraltar, es evidente que el personal y equipo militar, los servicios navales y de las fuerzas aéreas, y las bases que mantienen las Potencias colonialistas exceden con mucho las necesidades de defensa de estos pequeños territorios y están dirigidos contra terceros países en la estrategia militar global de las Potencias coloniales y sus aliados. El resultado neto de estas disposiciones en los territorios más pequeños es que se imponen las necesidades militares y estratégicas de las Potencias administradoras y sus aliados por encima de los intereses de los pueblos de estos territorios.

i) Conforme a la información que antecede, el Comité Especial desea reafirmar una vez más las conclusiones a que llegó el año anterior respecto de las actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios que están bajo su administración. Desea destacar particularmente que dichas actividades, además de crear una amenaza a la paz y la seguridad internacionales presentan también un obstáculo grave a la aplicación de la Declaración y tienen un efecto adverso sobre el progreso económico, social y político de los Territorios, y han tenido como resultado el enajenamiento de la tierra y de los recursos naturales de los pueblos coloniales.

## Recomendaciones

a) El Comité Especial reafirma las recomendaciones que figuran en su informe de 1968 (A/7200 (Parte II)) y destaca en general, que las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un serio obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

b) El Comité Especial condena nuevamente la formación en el Africa meridional de una entente militar entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, encaminada a sofocar por la fuerza armada el derecho inalienable de la población oprimida de la zona a la libre determinación y la independencia; y que haga un llamamiento a todos los Estados para que retiren todo su apoyo y asistencia, incluido el suministro de armamentos y equipo militar, a esos regímenes, cuya existencia y actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales.

c) El Comité Especial deplora la actitud de todos los Estados que tienen la responsabilidad de la administración de los Territorios coloniales y en fideicomiso, que no han cumplido con las resoluciones de la Asamblea General en las que se pide a todas las Potencias coloniales que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y que se abstengan de establecer otras nuevas.

d) El Comité Especial pide a todos los Estados que tienen a su cargo la administración de territorios coloniales y en fideicomiso que cumplan sin reservas las disposiciones del párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 2189 (XXI), de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1966 y el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 2326 (XXII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1967, y en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, en las cuales la Asamblea General ha exhortado a todas las Potencias coloniales a que desmantelen sus bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

e) El Comité Especial pide una vez más a las Potencias coloniales que cesen inmediatamente de enajenar tierras pertenecientes a las poblaciones de los territorios para la construcción de bases e instalaciones militares, que devuelvan las que han sido enajenadas a sus propietarios legítimos, y que desistan asimismo de utilizar los recursos económicos y humanos de los territorios para impulsar las actividades militares en contra de los intereses legítimos de los pueblos coloniales.



ANEXO\*

INFORME DEL SUBCOMITE I

Relator: Sr. Rafic JOUEJATI (Siria)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL SUBCOMITE . . . . .	1 - 5	108
B. APROBACIÓN DEL INFORME . . . . .	6	108
Conclusiones		
Recomendaciones		
APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PREPARATIVOS MILITARES DE LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION, PREPARADOS POR LA SECRETARIA A PEDIDO DEL SUBCOMITE I		
I. NAMIBIA . . . . .		110
II. TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA . . . . .		113
III. RHODESIA DEL SUR . . . . .		125
IV. GIBRALTAR . . . . .		127
V. SEYCHELLES . . . . .		129
VI. PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA . . . . .		131
VII. GUAM . . . . .		133
VIII. BAHAMAS . . . . .		135
IX. BERMUDAS . . . . .		136
X. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO . . . . .		138

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.604.

## A. EXAMEN POR EL SUBCOMITE

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537) decidió incluir en su programa de 1969 un tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". El Comité decidió asimismo remitir esta cuestión para su examen al Subcomité I.
2. En consecuencia, el Subcomité consideró el tema en sus sesiones 69a. a 72a., celebradas entre el 28 de agosto y el 22 de septiembre de 1969.
3. Al examinar el tema, el Subcomité tuvo a su consideración diez documentos de trabajo que la Secretaría había preparado a solicitud suya y que contenían la información de que disponía la Secretaría sobre las actividades y disposiciones militares en los territorios siguientes: Namibia, Territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur, Gibraltar, Islas Seychelles, Papua y Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, Guam, las Bahamas, Bermudas y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (véanse apéndices I a X).
4. Además, el Subcomité tuvo a la vista pasajes pertinentes de las declaraciones de los peticionarios, que comparecieron ante el Comité Especial en 1969, relativos a actividades militares en territorios coloniales (véanse A/AC.109/SR.672, 673, 677 a 681, 683, 684 y 688 a 691).
5. Al formular las conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión en examen, el Subcomité tuvo también en cuenta otros datos pertinentes facilitados por sus miembros.

## B. APROBACION DEL INFORME

6. El Subcomité, tras examinar la cuestión y estudiar la documentación y demás información disponible, aprobó por unanimidad las siguientes conclusiones y recomendaciones a/ en su 72a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1969.

---

a/ Las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Subcomité I a la consideración del Comité Especial fueron aprobadas por éste sin modificaciones. Figuran en el párrafo 7 de este capítulo.

APENDICES

DOCUMENTOS DE TRABAJO SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PREPARATIVOS  
MILITARES DE LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS  
BAJO SU ADMINISTRACION, PREPARADOS POR LA SECRETARIA A  
PEDIDO DEL SUBCOMITE I

## APENDICE I

### NAMIBIA

#### Fuerzas militares y de policía

1. El 13 de noviembre de 1968 el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, anunció en Pretoria que los límites de las comandancias militares serían modificados para que correspondiesen con los de la jurisdicción de los Comisarios de División de la policía sudafricana, y que Walvis Bay (que constituye un enclave en Namibia y es, en realidad, una parte de El Cabo de Buena Esperanza administrada por el Territorio) pasaría a ser parte del South West African Command. Anunció asimismo que cada comandancia estaría encabezada por un general de brigada y que por ello el oficial que comandaba el South West African Command, Coronel A.J. van Deventer SM, había sido ascendido al rango de general de brigada.
2. En Walvis Bay se ha reservado una zona para que las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica realicen maniobras. Las informaciones publicadas por el Gobierno sudafricano indican que en 1968 y principios de 1969 se realizaron en dicha zona frecuentes ejercicios de práctica con armas cortas y artillería.
3. En 1968 se impartió por primera vez a las fuerzas militares sudafricanas entrenamiento especial en operaciones contraguerrillas. En agosto y septiembre se realizaron en la República dos maniobras de este tipo que duraron respectivamente nueve y doce días. En la primera participaron 5.000 hombres y en la segunda 2.000. No hay noticias de que se hayan realizado maniobras análogas en Namibia.

#### Equipo e instalaciones militares

4. Según se indicó anteriormente, las unidades de las fuerzas armadas sudafricanas destacadas en Namibia forman parte de la organización militar de Sudáfrica, cuya distribución geográfica varía de tiempo en tiempo. En consecuencia, no se dispone de información por separado relativa a la composición o el equipo de dichas unidades. La única excepción es la referente al regimiento Windhoek, unidad del Cuerpo Blindado de la Milicia Nacional Sudafricana, cuyos miembros dedican sólo parte de su tiempo al servicio militar, excepto cuando son llamados a filas por un motivo especial.
5. Un acontecimiento significativo que se registró en Sudáfrica en 1968 fue el notable aumento de la fabricación de equipo militar que anteriormente era necesario importar. Según una declaración formulada en marzo de 1968 por el Sr. Botha, Ministro de Defensa, Sudáfrica goza ya de autarquía respecto de una amplia gama de armas livianas, incluso fusiles, morteros, granadas, bombas y otros explosivos. El Sr. Botha, que habló ante la Asamblea de Sudáfrica el 8 de mayo, dijo que el

Gobierno estaba resuelto a acelerar su programa encaminado a que Sudáfrica se bastase a sí misma, en forma parcial, si no total, en materia de armamentos, y que acogería con beneplácito que industriales autorizados de ultramar establecieran fábricas de armamentos en la República, siempre que el control de las mismas quedase en manos de Sudáfrica.

6. Una ley (Act No. 57 de 1968) promulgada durante ese año a fin de satisfacer las necesidades de Sudáfrica en materia de armamentos, prevé el establecimiento de un Organismo de Creación y Producción de Armamentos, dotado de un capital inicial de 100 millones de rands. Dicho organismo está autorizado para hacerse cargo de cualquier proyecto de manufactura de armas que esté en manos de la Junta de Armamentos, que fue establecida por otra ley (Act. No. 63 de 1968) promulgada ese mismo año, para que fiscalizase la fabricación, la adquisición y el suministro de armamentos.

7. Con ocasión de un simposio celebrado en Potchefstroom a fines de agosto sobre "Sudáfrica y la lucha internacional por el poder", el Sr. Botha dijo que su país estaba ahora mucho mejor equipado en el aspecto militar, y que las nuevas medidas adoptadas tendrían como consecuencia una colaboración eficaz del sector industrial para satisfacer las necesidades nacionales de armamentos.

8. En el congreso anual del Sindicato de Periodistas que se celebró a principios de octubre en Uvongo, Natal, el Sr. Botha anunció que Sudáfrica establecería su primera base de proyectiles balísticos para realizar ensayos y lanzamientos experimentales en las proximidades del lago Santa Lucía, sobre la costa de Zululandia (Sudáfrica). Anteriormente se había informado que se realizaban pruebas de cohetes experimentales en Tsumeb, Namibia, información que fue refutada en el seno de la Primera Comisión de la Asamblea General por el representante de Sudáfrica a/. El primer proyectil teleguiado sudafricano fue lanzado con éxito desde la nueva base el 17 de diciembre de 1968, y según informaciones su recorrido fue de unas tres millas. Ulteriormente fue lanzado otro proyectil que recorrió cuatro millas. Antes del lanzamiento, el Sr. Botha dijo a un grupo de invitados que la base Santa Lucía constituía una instalación esencial para las Fuerzas de Defensa, y que los temores de que Sudáfrica ampliaría la base a fin de que pudiera ser utilizada para realizar pruebas de cohetes intercontinentales, eran totalmente infundados.

9. Se han realizado esfuerzos para promover el desarrollo de la industria naviera en Sudáfrica. Según se informa, Sir Eric Yarrow, el magnate naviero británico, declaró en marzo de 1968 que era muy probable que sus intereses en Sudáfrica pudieran eventualmente ser ampliados para incluir la construcción de buques de guerra. El Ministro de Desarrollo de la Comunidad de Sudáfrica, Sr. Blaar Coetsee, manifestó el 2 de diciembre en la Ciudad de El Cabo que su país construiría sus propios submarinos si las circunstancias así lo requerían. Entretanto, el Gobierno de Sudáfrica ha adquirido en Francia embarcaciones de este tipo. El 19 de marzo de 1969 fue botado en Nantes, Francia, uno de los tres submarinos ordenados por Sudáfrica, tipo Daphne, capaz de sumergirse a gran profundidad y con propulsión por medios corrientes. Cada una de estas naves,

---

a/ Véase A/7200 (Parte II), capítulo IV, anexo, apéndice I, párr. 19.

que tienen 190.3 pies de largo y 22.3 pies de ancho, está dotada de 12 tubos lanzatorpedos de 550 milímetros y cuenta con una tripulación de seis oficiales y treinta y nueve tripulantes entrenados en Francia.

#### Empleo de la fuerza contra los combatientes por la libertad namibiana

10. En el documento de trabajo preparado por la Secretaría relativo al Territorio b/, se expusieron detalles sobre los choques ocurridos entre la policía de Sudáfrica y los combatientes por la libertad de los namibianos, sobre todo en la Franja de Caprivi Oriental de junio a diciembre de 1968.

#### Cooperación militar con otros países

11. Relaciones con Francia. Diversas noticias aparecidas en la prensa entre enero y marzo indicaron que Sudáfrica trataría de adquirir grandes cantidades de armamentos en Francia, y que los fabricantes de armamentos de ese país estaban dispuestos a vender armas a Sudáfrica siempre que el Gobierno francés los autorizase para ello. En enero de 1968 se informó que el Partido Liberal británico había enviado una carta al Presidente de Francia en que expresaba su preocupación ante los informes de que ese país podría convenir en suministrar a Sudáfrica los armamentos que dicho país no había logrado obtener en el Reino Unido.

12. Relaciones con Portugal y Rhodesia del Sur. En un discurso pronunciado el 20 de julio de 1968 con ocasión de una reunión de oficiales celebrada en Voortrekkerhoogte, cerca de Pretoria, el Sr. Botha se refirió a la muerte de un policía sudafricano, ocurrida en Rhodesia del Sur a raíz de una refriega con "terroristas", en los siguientes términos:

"En estos momentos nos amenaza una guerra distinta de la común; la muerte de un sudafricano nos lo demostró así. Pero si el "terrorismo" llegase a triunfar, una amenaza mayor del tipo común pondrá a prueba nuestras fuerzas. Por esta razón, Sudáfrica tiene interés en lo que suceda en Angola, Rhodesia y Mozambique, sin que sea necesario que intervengamos en sus respectivos asuntos internos. Los ataques lanzados allí están dirigidos en último término contra la República de Sudáfrica. No podemos abrir ninguna ilusión a este respecto. Utilizando las palabras del Primer Ministro, digo que "Los amigos de verdad no necesitan firmar tratados"."

13. La información relativa a la cooperación militar entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, figura en los apéndices II y III infra<sup>c/</sup>.

b/ Véase A/7623/Add.2, capítulo VII, anexo, párrs. 72-78.

c/ Véase también A/7623/Add.1, capítulo VI, anexo I, párrs. 88; A/7623/Add.3, capítulo VIII, anexo I, párrs. 83 a 86 y 94.

## APENDICE II

### TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

#### Organización militar general

1. En la organización militar general en los Territorios bajo administración portuguesa no ha habido cambios importantes. Sin embargo, desde el último informe, se han realizado algunos cambios en el comando militar portugués. A comienzos de septiembre de 1968, el Sr. Salazar, al realizar un cambio de gabinete, hizo nuevos nombramientos de Ministros del Ejército y de la Marina. A fines de septiembre, después de asumir su cargo, el Primer Ministro Marcello Caetano designó al General Sa Viana Rebelo Ministro de Defensa, en lugar del General Gomes de Araujo, y al General Venancio Deslandes, ex Gobernador General de Angola, Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. En cuanto a los Territorios, en mayo de 1968, el Brigadier Antonio Spínola fue designado Gobernador y Comandante en Jefe de Guinea, llamada Guinea Portuguesa, como sucesor del General Arnaldo Schulz que había concluido su mandato de dos años; y en julio, después de ser nombrado por primera vez un Gobernador General no militar en Mozambique, el General Antonio Augusto dos Santos fue nombrado Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Mozambique. Entre los nuevos nombramientos hechos por el gobierno del Primer Ministro Caetano figuran, en 1968, los del Comandante de la Fuerza Aérea y del Comandante de la Marina en Angola; en enero de 1969, el nombramiento del General Kaulza de Arriaga como Comandante de la región militar de Mozambique en reemplazo del General Costa Gomes a mediados de 1969 y en marzo de 1969, un nuevo nombramiento para el puesto de Comandante de Defensa Naval de Guinea, llamada Guinea Portuguesa.

#### Gastos militares

2. No se ha podido todavía disponer de las cifras del total de los gastos militares de Portugal en 1968. El presupuesto total original para el año ascendía a 8.259 millones de escudos a/, pero las nuevas asignaciones hechas durante el año ascendieron a más de 2.891 millones de escudos, con lo que el total para el año llegó a los 11.150 millones de escudos b/, o sea casi 400 millones de dólares, en lugar de los 350 millones previstos el año pasado. Aunque la asignación original del presupuesto de 1969 para gastos militares y de seguridad asciende a sólo 6.339,9 millones de escudos, si las guerras en los Territorios africanos continúan en la misma escala, los gastos reales pueden duplicar esa suma este año, como lo ha demostrado la experiencia anterior, y por lo tanto acercarse a los 13.500 millones de escudos.

---

a/ Un escudo equivale a 0,35 dólar de los EE.UU.; 28,5 escudos equivalen a 1.00 dólar de los EE.UU.

b/ En diciembre de 1968 el Gobierno autorizó un gasto de 170 millones de escudos para el período 1968-1970 para repuestos y otros elementos para la fuerza aérea suministrados por firmas nacionales y extranjeras. Sin embargo, esta suma debe ser cargada solamente al presupuesto ordinario de 1970. (Véase párr. 23 infra.)

3. El cuadro 1 infra muestra que desde 1962, los gastos efectivos de Portugal en "Fuerza Extraordinaria de Ultramar" han constituido cada año algo menos de la mitad de los gastos totales militares y de defensa y que en 1967 aumentaron en un 60%, de 6.117 millones a 10.233,4 millones de escudos. Estas cifras indican que los gastos anuales de guerra, que constituyen el 80% de los gastos ordinarios totales del país, ascendieron en 1967 a 1.000 escudos (38 dólares de los Estados Unidos) per capita para los 9,5 millones de habitantes de Portugal.

Cuadro 1

Portugal: gastos efectivos militares y de seguridad  
1962-1967

(en millones de escudos)

Año	Fuerzas extraordinarias de Ultramar	Total de gastos militares y de seguridad	Total de gastos ordinarios
1962	3.264,5	6.116,6	8.295,7
1963	3.354,9	6.275,3	8.886,5
1964	3.592,3	6.983,2	9.594,7
1965	4.155,7	7.705,2	10.585,9
1966	4.466,9	8.441,6	11.585,9
1967	5.754,0	10.233,4	13.078,6

Fuente: Portugal, Conta Geral do Estado para los años respectivos.

4. En el cuadro 2 infra figura información sobre los presupuestos militares para 1969 de los Territorios bajo administración portuguesa. Durante el año de 1968, las asignaciones suplementarias aumentaron considerablemente los presupuestos militares originales de Angola y Mozambique. En Angola, los aumentos ascendieron a 195,8 millones de escudos, con lo cual el total del presupuesto militar llegó a los 1.147 millones de escudos. En Mozambique, las asignaciones suplementarias llegaron a 134,4 millones de escudos, con lo cual el total ascendió a 1.044,7 millones de escudos. El cuadro 3 indica otras asignaciones militares, paramilitares y de seguridad para 1968.

Presupuestos militares de los Territorios de Ultramar para 1967-1969  
(distribución entre las tres ramas de las fuerzas armadas y división  
de los costos entre los Territorios y Portugal)

(en millones de escudos)

Año y Territorio	Ejército	Fuerza aérea	Marina	Total	Total	
					Parte correspon- diente a los Territorios	Complemento pagado por Portugal
<b>Angola</b>						
1967	533,0	180,0	69,0	782,0	782,0	-
1968	678,9	200,5	71,9	951,3	951,3	-
1969	974,7	220,0	94,9	1.289,6	1.289,6	-
<b>Mozambique</b>						
1967	609,4	166,0	63,0	838,4	838,4	-
1968	667,3	180,0	63,0	910,3	910,3	-
1969	674,0	202,0	69,0	945,0	945,0	-
<b>Guinea, llamada Guinea Portuguesa</b>						
1967	30,1	32,2	26,1	88,4	12,1	76,3
1968	30,5	33,3	27,0	92,8	12,2	80,6
1969	34,8	36,4	34,9	106,1	2,1	104,0
<b>Cabo Verde</b>						
1967	15,0	1,4	3,3	19,7	4,3	15,4
1968	16,1	1,5	7,6	25,2	4,5	20,7
1969	21,3	1,9	10,6	33,8	5,3	28,5
<b>Santo Tomé y Príncipe</b>						
1967	7,4	0,8	2,3	10,5	5,5	5,0
1968	7,0	1,1	2,3	10,4	5,1	5,3
1969	6,9	1,8	2,7	11,4	5,2	6,2
<b>Macao y dependencias</b>						
1967	26,9	-	1,2	28,1	28,1	-
1968	28,7	-	0,9	29,6	29,6	-
1969	25,7	-	1,3	27,0	27,0	-
<b>Timor y dependencias</b>						
1967	31,5	-	1,8	33,3	5,1	28,2
1968	31,6	-	1,8	33,4	5,1	28,3
1969	32,7	-	2,2	34,9	3,1	31,8
<b>Total</b>						
1967	1.253,3	380,4	166,7	1.800,4	1.675,5	124,9
1968	1.460,1	418,4	174,5	2.053,0	1.918,1	134,9
1969	1.770,1	462,1	215,6	2.447,8	2.277,3	170,5

Fuente: Portugal, Diário do Governo, serie I, 1967 y 1968. Para 1969: Ibid., 27 y 29 de enero y 8 de febrero de 1969; EM "Economía de Moçambique", Vol. 6, No. 3, marzo de 1969.

Cuadro 3

Angola y Mozambique: presupuestos militares y seguridad para 1968

(en millones de escudos)

	Angola	Mozambique
Gastos militares	1.147,1	1.044,7
Presupuesto original	951,3	910,3
Gastos suplementarios	195,8	134,4
Departamento Naval Territorial	27,4	95,0
Gastos de seguridad	268,7	180,9
Policía de Seguridad Pública (PSP)	221,4	75,2
Seguridad pública	-	61,7
Policía internacional e de Defesa do Estado (PIDE)	33,3	35,0
Cuerpo de Voluntarios	14,0	9,0
Total	1.443,2	1.320,6

Fuente: Portugal, Diario do Gcverno, Serie I, 1968; Angola, Boletim Oficial, Serie I, 1968; y Mozambique, ibid., Serie I, 1968.

Fuerzas armadas

5. La información reciente sobre las fuerzas armadas de Portugal muestra que ha habido un aumento substancial en cuanto a personal del ejército, marina y fuerza aérea en los dos últimos años. A continuación se indican las cifras comparativas para los años 1967-1968 y 1968-1969 tomadas de The Military Balance c/.

	<u>1967-1968</u>	<u>1968-1969</u>
Ejército	120.000	150.000
Armada	15.000	15.000
Infantería de marina	500	2.500
Fuerza aérea	3.500	17.500

c/ Institute for Strategic Studies, The Military Balance, 1967-1968; ibid, 1968-1969, Londres, sin fecha.

6. El ejército, que consta de 120.000 hombres, comprende, según se informó, las siguientes unidades: 15 regimientos de infantería; 3 batallones de infantería; 6 batallones de Caçadores; 5 regimientos de artillería de campaña; 2 regimientos de artillería pesada; 1 regimiento de artillería de costa; 1 regimiento de artillería antiaérea; 2 batallones mixtos de artillería de costa y antiaérea; 6 regimientos de caballería; 1 batallón blindado; 2 regimientos de ingenieros; 2 batallones de administración militar y 1 compañía de intendencia.

7. Según otra fuente, las fuerzas armadas de Portugal llegan a un total de 182.500 hombres, a los que se agregaron en 1968 más de 15.000 efectivos de fuerzas paramilitares y 500.000 reservistas adiestrados. Los hombres en edad militar (esto es, entre los 18 y los 45 años) suman 1.820.000, de manera que la proporción entre las fuerzas armadas regulares y los hombres en edad militar es de uno a diez.

8. No hay cifras concretas respecto del número de soldados que están en los tres Territorios africanos. En 1968, el número total, según los informes, oscilaba entre 120.000 a 150.000, de los cuales 40.000 a 80.000 se encontraban en Angola, 40.000 a 70.000 en Mozambique y 15.000 a 30.000 en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, número que fue aumentado en unos 7.000 hombres hacia fines de este año. En una reciente declaración, el Primer Ministro Caetano afirmó que había 130.000 soldados en Africa. No está claro si en alguna de esas cifras se incluye el creciente número de africanos reclutados en el ejército, que según informes llegan a un total de 27.000 a 31.000 en Angola y Mozambique solamente, de los cuales 15.000 a 19.000 estarían en Angola y 12.000 en Mozambique.

9. Durante el año de 1968, el Gobierno adoptó diversas medidas para mejorar las condiciones del servicio y las oportunidades de adiestramiento de las fuerzas armadas. En marzo, a los soldados reclutados en los Territorios de Ultramar se les otorgaron pensiones análogas a las concedidas a los reclutados en Portugal (Decreto No. 48.273 del 12 de marzo); en agosto, la enseñanza primaria se hizo obligatoria en las fuerzas armadas de los Territorios de Ultramar y se autorizó a los comandos militares a establecer con esta finalidad escuelas especiales para regimientos (Portaria No. 23.557, del 26 de agosto de 1968); en diciembre, las escalas de sueldos de los soldados que prestan servicio en ultramar fueron unificados en un sistema común basado en la escala utilizada en Mozambique (Decreto No. 48.727, del 4 de diciembre de 1968); fueron aumentados los sueldos de los escalones inferiores del ejército y de la fuerza aérea (Decreto No. 47.730, del 4 de diciembre de 1968); y el subsidio por costo de vida pagado anteriormente a los empleados públicos y al personal de las fuerzas armadas en Portugal fue extendido al personal de las fuerzas armadas que presta servicio en los Territorios (Decreto No. 48.726 del 4 de diciembre de 1968). El adiestramiento en todas las materias militares, excepto en judo como deporte, fue colocado bajo la supervisión del Departamento de Defensa Nacional (Decreto No. 48.462, del 2 de julio de 1968) y las condiciones de servicio de la milicia han sido puestas más en armonía con las de los soldados regulares. Por ejemplo, se han establecido disposiciones para la admisión de personal de la milicia en la Academia Militar (Decreto Ley No. 48.254, del 21 de febrero de 1968) y para la aplicación de disposiciones sobre amnistía de las fuerzas armadas regulares a las forças militarizadas, incluida la Policía de Seguridad Pública (PSP) (Decreto Ley No. 48.456, del 26 de junio de 1968, que modifica el decreto ley 47.702,

del 15 de mayo de 1967). A comienzos de 1969 se ofreció una amnistía a todas las personas que habían emigrado sin haber prestado servicio militar si se presentaban voluntariamente a registrarse ante las autoridades (Decreto Ley No. 48.861 del 22 de enero de 1969).

### Equipo e instalaciones

10. En mayo de 1968, el Gobierno autorizó una asignación de 2.000 millones de escudos para el reequipamiento extraordinario del ejército y de la fuerza aérea en 1968 y 1969 (Decreto Ley No. 48.368, del 4 de mayo de 1968), asignación de la cual debía gastarse la mitad cada año. Según se informó en el documento de trabajo presentado por la Secretaría sobre los Territorios bajo administración portuguesa d/, aunque parte de los fondos de 1968 estaban aparentemente comprometidos para la compra de helicópteros Alouette en Francia, no hay información sobre el reequipamiento del ejército. Otra asignación de 170 millones de escudos fue hecha en diciembre de 1968 (con cargo al presupuesto de 1970) para la compra de repuestos y bombas, municiones, explosivos incendiarios y fumígonos, pirotecnia militar y boyas sonoras; también para bienes y servicios para suministro de mantenimiento y apoyo de aviones y helicópteros, incluso vehículos, repuestos, equipo electrónico y de otro tipo (Decreto No. 48.728, del 4 de diciembre de 1968). Esta disposición autoriza especialmente al Secretario de Estado para la Fuerza Aérea a contratar esos bienes y servicios con empresas nacionales y extranjeras.

11. El programa de expansión naval de Portugal comenzó en 1964 y se espera que quedará terminado en 1973. Sin embargo, hay indicios de que se está considerando una nueva expansión. En una entrevista celebrada en febrero de 1969, el Ministro de la Marina bosquejó algunos pasos relativos a la futura expansión de la armada. Insinuó que nuevas adiciones, que dependen de la situación militar, podrían incluir un porta-helicópteros, buques de guerra de mayor tonelaje y mayor potencia de fuego e incluso un equipo de lanzamiento de cohetes. Señaló también la necesidad de reclutar oficiales jóvenes que hacen falta especialmente en los comandos navales de ultramar.

12. Según el Jane's Fighting Ships, 1967-1968, la Armada de Portugal comprende 3 submarinos, 1 destructor, 13 fragatas, 16 barcos patrulleros, 6 barreminas de altura, 12 barreminas de costa, 35 barcas patrulleras y 60 barcos de apoyo y de servicio. Los datos para 1968 provenientes de otras fuentes difieren ligeramente de las cifras expuestas, probablemente porque continúan agregándose nuevos barcos e/.

d/ A/7603/Add.3, capítulo VIII, anexo I, párr. 55.

e/ The Defence Handbook of the Armed Forces of the World (segunda edición), 1968, señala que la flota completa consta de 140 barcos: 1 destructor, 13 fragatas, 3 submarinos, 46 barreminas de altura, 2 pesqueros barreminas, 16 barcos patrulleros, 12 barreminas de costa, 1 cañonero, 20 lanchas patrulleras; 1 buque escuela, 6 barcos oceanográficos, 5 barcos protectores de pesqueros, 2 cañoneros fluviales, 2 barcos petroleros, 1 buque para cuidado de luces; y buque para buzos, 1 barco de depósito, 7 lanchones de desembarco.

13. Según el actual programa de construcción, se espera que hacia fines de 1970 la armada portuguesa tenga en servicio 18 unidades modernas compuestas de 8 fragatas (de las cuales 7 serán nuevas y una reacondicionada), 4 submarinos y 6 corbetas, y un número considerable de nuevos barcos patrulleros y lanchas de desembarco. En mayo de 1968, el Ministro de la Marina declaró que la armada ya tenía en servicio dos de los 4 submarinos, 4 de las 8 fragatas, 6 lanchas patrulleras y 3 lanchones de desembarco LDM. Para esa fecha estaban en construcción 2 submarinos, 3 fragatas, 6 corbetas, 1 barco oceanográfico, 10 lanchas patrulleras y 8 lanchones de desembarco (3 LDM, 1 LDG y 4 LDP). Entre los barcos encargados durante el año se encuentran varios de desembarco; uno de los 4 buques patrulleros encargados en 1967, 2 de los submarinos construidos en Francia según el convenio de 1964 f/, una fragata, la "Jcão Belo"; 1 destructor, el "Almirante Magalhães Correia", el tercero de tres destructores construidos según el convenio de asistencia mutua de 1960 celebrado con los Estados Unidos de América (los otros dos, el "Almirante Gago Coutinho" y el "Almirante Pereira da Silva", ya están en servicio).

14. Las cifras publicadas en The Military Balance, 1968-1969 para mediados de 1968 señalan que la fuerza aérea portuguesa ha sufrido algunos cambios desde el estudio anual anterior de 1967-1968. Las cifras comparativas se consignan más adelante.

Cuadro 4

Fuerza aérea portuguesa

	<u>1967-1968</u>	<u>1968-1969</u>
Personal	13.500	17.500
Aviones de combate	140	100
Bombarderos B 26 a pistón	20	20
Escuadrillas de Sabre F-86F	2	1
Escuadrillas de Thunderjet F-84G	2	1
Escuadrillas ligeras G-91 de ataque	2	2
Escuadrilla de reconocimiento ASW con Neptune P-2	1	1
Grupo de transporte con aviones Noratlas, C-47, C-54, y DC-6	1	a/
Regimiento de paracaidistas <sup>b/</sup>	3.000	4.000

Fuente: The Military Balance, 1967-1968, págs. 56; ibid., 1968-1969, pág. 57.

a/ Alrededor de 60 aviones medianos de transporte, inclusive 12 Noratlas, 40 C-47, C-54 y DC-6.

b/ Con un batallón en cada uno de los tres territorios africanos.

f/ Véase A/7200 (Parte II), capítulo IV.

15. En 1968, según el Defence Handbook of the Armed Forces of the World (segunda edición), la Fuerza aérea portuguesa tenía unos 650 aviones de operaciones. En el cuadro 3A, a continuación, se indican el tipo y el origen de los aviones.

Cuadro 5

Lista de aviones en 1968, por fabricante y nacionalidad

<u>Tipo de avión</u>	<u>Fabricante</u>	<u>Nacionalidad</u>
Chipmunk D.H. de entrenamiento	De Havilland Aircraft Co., Ltd.	Canadá/Reino Unido <sup>a/</sup>
Vampire D.H. de entrenamiento	De Havilland Aircraft Co., Ltd.	Canadá/Reino Unido <sup>a/</sup>
Junkers J-52 de transporte	Junkers Flugzeug-und Motorenwerke GmbH	Rep. Fed. de Alemania
Dornier Do 27 de enlace	Dornier GmbH	Rep. Fed. de Alemania
Helicópteros Alouette	Sudaviation	Francia
Holste Broussard de enlace	Société des Avions Max Holste	Francia
Nord 2502 de transporte	Nord-Aviation-Société Nationale de Constructions Aéronautiques	Francia
Cazas Fiat G.91R	Società per Azioni Fiat	Italia
NAA F-86F	North American Aviation, Inc.	Estados Unidos
NAA AT-6 de entrenamiento	North American Aviation, Inc.	Estados Unidos
C-47 de transporte	Douglas Aircraft Company	Estados Unidos
C-54 de transporte	Douglas Aircraft Company	Estados Unidos
DC-6 de transporte	Douglas Aircraft Company	Estados Unidos
B-26 bombarderos ligeros	Douglas Aircraft Company	Estados Unidos
Douglas C-45D	Douglas Aircraft Company	Estados Unidos
P-2E Neptune ASW patrullero	Lockheed Aircraft Corporation	Estados Unidos
Lockheed T-33 de entrenamiento	Lockheed Aircraft Corporation	Estados Unidos
Lockheed PV-2 Harpoon	Lockheed Aircraft Corporation	Estados Unidos
Beech C-45 de transporte	Beech Aircraft Corporation	Estados Unidos
Beech T-11 de entrenamiento	Beech Aircraft Corporation	Estados Unidos
Cessna T-37 de entrenamiento	Cessna Aircraft Company	Estados Unidos

Cuadro 5 (continuación)

<u>Tipo de avión</u>	<u>Fabricante</u>	<u>Nacionalidad</u>
Boeing B-17G	The Boeing Corporation	Estados Unidos
Piper L-21 de enlace	Piper Aircraft Corporation	Estados Unidos
F-84G	The Republic Aviation Corporation	Estados Unidos
Helicópteros Sikorsky	Sikorsky Aircraft - Division of United Aircraft Corporation	Estados Unidos
Grumman Albatross	Grumman Aircraft Engineering Corp.	Estados Unidos

Fuentes: Jane's All the World's Aircraft, compilado y dirigido por John W.R. Taylor, B.P.C. Publishing Limited, Londres, 1968-69 y ediciones previas; The Defence Handbook of the Armed Forces of the World (segunda edición), 1968; y The United States Air Force Dictionary, dirigido por Woodford Agee Heflin, Air University Press, Washington, 1956.

a/ La compañía matriz es la De Havilland Aircraft Col, Ltd. del Reino Unido.

16. En Mozambique, donde hay ahora más de 300 aeropuertos, cerca de 100 aeropuertos secundarios y pistas de aterrizaje están situados en los tres distritos septentrionales de Cabo Delgado, Niassa y Tete. Los grandes centros de población del norte, servidos por aerolíneas comerciales, son Marrupa y Vila Cabral en Niassa; Mueda, Nacala y Nampula en Cabo Delgado; y Moatize en Tete. Sin embargo, muchas de las pistas de aterrizaje son usadas principalmente con fines militares. Durante el año de 1968 continuaron los trabajos de expansión y extensión de aeropuertos y campos de aviación, incluidas las instalaciones del aeropuerto de Beira, y el campo de aviación de Moatize para servir al tránsito que se espera en relación con la construcción de la presa de Cabora Bassa. La expansión del aeropuerto de Lourenço Marques para servir aviones Boeing 707 y 727 y el ensanche de los aeropuertos de Quelimane y Puerto Amelio han sido igualmente autorizados.

17. En Angola, donde hay más de 400 aeropuertos y pistas de aterrizaje, parece que por lo menos 40 son utilizados para vuelos comerciales regulares. De ellos, y enumerados por distrito, hay 6 en Cuanza Norte y 6 en Hila; 5 en Uige; 4 en Benguela y 4 en Zaire; 3 en Lunda y 3 en Moxico; 2 en Cuanza Norte, 2 en Luanda, 2 en Huambo y 2 en Moçâmedes; y uno en Malanje y uno en Cuando-Cubango. Desde el estallido de las actividades de guerrilleros en la frontera oriental, ha aumentado el número de aeropuertos y pistas de aterrizaje en ese sector del territorio. Según una fuente de Información, en septiembre de 1967 había ya 23 campos de aviación en el sudeste de Angola.

18. Aunque no se tiene información sobre el número de aeropuertos de Guinea, llamada Guinea Portuguesa, (véase A/7623/Add.3, capítulo VIII, anexo IV), los relatos sobre la guerra que han sido publicados en varios periódicos indican que aun más que en Angola y Mozambique, la continuación de la ocupación del territorio

por tropas portuguesas depende principalmente de la fuerza aérea, tanto por medio de ataques directos contra los guerrilleros como mediante el abastecimiento de cuarteles militares portugueses aislados.

19. En Cabo Verde, el aeropuerto internacional de Sal y el de São Tomé continúan siendo utilizados como puntos estratégicos de escala entre Portugal y Angola y Mozambique. En 1967 el aeropuerto de Sal fue utilizado para 1.129 vuelos, lo cual representa un aumento de 43,6% sobre el año anterior. El aeropuerto de São Tomé ha sido también utilizado para vuelos a Biafra.

#### Fuerzas paramilitares y de seguridad interna en los Territorios de ultramar.

20. En Angola (véase A/7623/Add.3, capítulo VIII, anexo II, párrs. 32-42), el Gobierno se sintió cada vez más preocupado en 1968 por la cuestión de la "subversión" interna. Como consecuencia, se tomaron varias medidas para reforzar las fuerzas paramilitares y de seguridad interna, entre ellas la creación de brigadas ferroviarias especiales para proteger los ferrocarriles y un aumento en el número de miembros de la Policía de Seguridad Pública (PSP), y de la PIDE.

21. En Mozambique y en Guinea, llamada Guinea Portuguesa, han sido también reforzadas las fuerzas paramilitares y de seguridad. Según se indica más arriba en el párrafo 9, en 1968 el Gobierno adoptó medidas especiales para extender a la milicia y demás personal paramilitar los privilegios otorgados a las fuerzas armadas regulares. Además, en los tres territorios, la PSP se está convirtiendo en parte integrante de la organización militar portuguesa. Está bajo el mando de oficiales del ejército y la fuerza aérea y es considerada por las leyes portuguesas como una de las fuerzas militarizadas. Además, está organizada en comandos regionales en la misma forma que los comandos militares, y, aunque su finalidad principal es la de ser una fuerza policial de seguridad, con la misión de "defender" las empresas agrícolas, industriales o mineras, se puede pedir a la PSP que ayude en diversas actividades militares.

#### Política militar portuguesa en relación con los Territorios de Ultramar.

22. Según se informó previamente (véase A/7623/Add.3, capítulo VIII, anexo I, párr. 11), desde que tomó posesión de su cargo el Primer Ministro Caetano reiteró que su Gobierno mantendría "una adhesión constante a las directrices básicas de la política portuguesa", inclusive en lo referente a los territorios de ultramar. Sostiene el punto de vista de que Portugal no puede abandonar a sus poblaciones de ultramar y de que la acción de Portugal en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, tiene por objeto defender en nombre de las poblaciones africanas "la evolución firme y segura" hacia el pleno desarrollo económico y cultural y la participación en las tareas de la administración y del gobierno.

23. En una entrevista publicada recientemente en el diario brasileño O Estado de São Paulo, cuando se preguntó al Dr. Caetano si Portugal podría llevar indefinidamente adelante la guerra, que tanto estaba costando en recursos humanos y en dinero, dijo que los 130.000 soldados que se encuentran en los Territorios de Ultramar distaban de ser excesivos para dichas zonas y, en realidad, habrían sido insuficiente si no hubiera sido por el apoyo prestado por la gran mayoría de las

poblaciones locales. Reconoció que los gastos militares eran cuantiosos pero, añadió que no rebasaban los medios de que disponía el país, que proseguía su vida normal y seguía adelante con el Tercer Plan Nacional de Desarrollo para 1968-1973. En abril de 1969, el Dr. Caetano dijo en una transmisión de radio que su próximo viaje a los Territorios de Ultramar de Africa tenía la finalidad de asegurarle nuevamente que los portugueses de la metrópoli estaban unidos en su decisión "de sostener y defender los intereses nacionales". También ofreció condiciones de paz "a todos los que renuncien sinceramente a la guerra y deseen cooperar en la grande y atrayente tarea de construir la sociedad multirracial portuguesa".

24. En Angola, Mozambique y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, los esfuerzos bélicos de Portugal parecen tener dos objetivos: el militar de ocupar y dominar el Territorio y el psicosocial de conquistar la simpatía de la población local. En los documentos de trabajo referentes a los distintos Territorios figura información sobre esas actividades (véase A/7623/Add.3 capítulo VIII, anexos I-III).

25. Se puede tener cierta idea de la amplitud de la ocupación militar de Angola por la mención de los puestos militares visitados por el Ministro de Defensa de Portugal en julio último y por el Ministro del Ejército en diciembre de 1968. La lista siguiente indica los lugares donde hay tropas, según se informó en esas dos oportunidades:

<u>Distritos</u>	<u>Lugares donde hay tropas</u>
Cabinda	Belize, Cabinda, Dinge, Malombo, Chimbete
Zaire	Santo Antõnio, São Salvador do Congo
Uige	Toto, Bambe, Negage, Santa Eulália
Luanda	Luanda, Nambuanguongo, Zala
Moxico	Calunda, Cangamba, Cazombo, Gago Countinho, Lucusse, Lumbala, Lumeje, Ninda
Cuando-Cubango	Cuito Cuanavale, N'Riquinha, Serpa Pinto
Bie	Silva Porto
Huambo	Nova Lisboa

26. Además de la ocupación por las tropas, la mayoría de los cafetales de propiedad de europeos que hay en Angola han sido fortificados. Un periodista que visitó un cafetal típico en la región de Dembos advirtió que había un guardia de defensa civil armado con fusil automático. La plantación tenía un desván fortificado en que había ametralladoras de mano y cajones de munición con cajas de granadas y un emisor-transmisor de radio pronto para pedir auxilios. Esta, dijo, era la forma de cultivar café al estilo de 1968. La autodefensa de los cultivadores era apoyada por destacamentos ligeros de policía rural paramilitar que mantienen un servicio de escucha de radio durante 24 horas al día. Aquél informó también que en algunas zonas los africanos que poseían pequeñas plantaciones de café habían sido agrupados en aldeas nuevas más grandes a cada una de las cuales se dotaba de unos 15 fusiles para uso de voluntarios adiestrados.

## Situación militar en los Territorios

27. En los documentos generales de trabajo sobre los Territorios bajo administración portuguesa (véase A/7623/Add.3 capítulo VIII, anexos I-III), se da información sobre la situación militar reinante en Angola, Mozambique y Guinea, llamada Portuguesa.

## Cooperación militar de Portugal con otros países que afecta a los Territorios bajo su administración

28. Como ya se informó (A/7623/Add.3, capítulo VIII, anexo I, párrs. 75 a 90), en las declaraciones hechas durante el año anterior por el Gobierno portugués se daba creciente importancia al valor estratégico de sus territorios en Africa para la defensa del mundo occidental en general y para la defensa de la ruta de El Cabo en particular. Según el Sr. Franco Nogueira, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal, Mozambique, con su largo litoral sobre el Océano Indico y sus aeropuertos y puertos podría, con ayuda de Sudáfrica, garantizar las comunicaciones en torno a El Cabo. Como Portugal considera que Angola, Cabo Verde y Guinea, llamada Guinea Portuguesa, desempeñan un papel estratégico semejante en el Atlántico (véase A/7623/Add.3, capítulo VII, anexo IV, párr. 13), el Sr. Nogueira ha expresado la opinión de que el área que abarca la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) debería ser extendida para que cubra todo el Atlántico, incluso la parte meridional.

29. En febrero de 1969, durante la visita del Ministro de Defensa de Portugal, General Horácio José de Sá Viana Rebelo, el Ministro de Defensa de Sudáfrica, Sr. Pieter W. Botha, dijo que su país y Portugal estaban "prestando un importante servicio al mundo libre al proteger la ruta en torno a El Cabo". En respuesta, el General Rebelo dijo que el equilibrio de fuerzas en Africa Meridional dependía del poderío y la estabilidad de Sudáfrica. Portugal, que también contribuía a ese equilibrio, se sentía complacido de tener a Sudáfrica como vecino y amigo.

30. Desde que asumió el cargo en septiembre de 1968, el Primer Ministro Caetano ha negado oficialmente la existencia de un pacto militar entre Portugal, Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Sin embargo, según la información de que se dispone, las consultas entre Portugal y Sudáfrica se están haciendo más estrechas y están tal vez entrando en una nueva etapa. Un indicio de ello es que la visita antes mencionada del Ministro de Defensa de Portugal a Sudáfrica, en febrero de 1969, ha sido seguida por una visita de reciprocidad hecha a Portugal por el Ministro de Defensa de Sudáfrica y el Comandante de las Fuerzas Armadas, General Hiemstra. Tanto en Lisboa como en Pretoria van a realizarse nuevas conversaciones al nivel ministerial.

31. Según un comunicado expedido por el Mouvement Populaire de Libération de l'Angola (MPLA) en febrero de 1969, Sudáfrica está estableciendo una base militar en el sudeste de Angola, en Luatuamba, distrito de Cuando-Cubango. Según otras fuentes, unos desertores portugueses han informado que hay "asesores" rhodesios y sudafricanos trabajando con el ejército portugués y en marzo de 1968 el Frente de Libertação (FRELIMO) comunicó que había un batallón de tropas sudafricanas en Chioco y varias compañías en Chicoa, Mague y Zumbo, poblaciones todas del distrito de Tete.

32. Hay también informes de que la República Federal de Alemania está ayudando a Portugal en sus guerras coloniales. Se dice que, en particular, está ayudando al adiestramiento de tropas portuguesas y suministrando asesores militares y cuidados médicos.

## APENDICE III

### RHODESIA DEL SUR

#### Fuerzas militares y de policía

1. Desde la declaración ilegal de independencia, el 11 de noviembre de 1965, el Territorio ha permanecido en estado de emergencia y, a raíz de las medidas de seguridad y de otra índole adoptadas, se ha restringido la corriente de información militar. Asimismo, desde que el Consejo de Seguridad impuso un embargo total sobre el suministro de armas a Rhodesia del Sur, el régimen ilegal no ha publicado ningún tipo de información sobre las fuentes que lo abastecen actualmente de armas y equipo militar. Por consiguiente, no se dispone de datos recientes sobre la magnitud actual de las fuerzas armadas.
2. Al parecer, sin embargo, las fuerzas armadas se han robustecido considerablemente desde la declaración ilegal de independencia. La prueba más concluyente es el importante aumento de los gastos militares a lo largo de los últimos cuatro años. En el año fiscal 1964/1965, que fue el último ejercicio económico anterior a la declaración ilegal de independencia, los gastos totales del Gobierno para las fuerzas armadas, incluida la policía, ascendían a 11.100.000 libras esterlinas. En comparación, el presupuesto para 1968/1969 contenía una asignación de 14.700.000 libras esterlinas para las fuerzas armadas, lo cual representa un aumento de cerca del 30% con respecto a la suma anterior a/.
3. El 30 de enero de 1969 el "Ministerio de Defensa" anunció que se aumentarían los efectivos del ejército de Rhodesia del Sur, se duplicarían los efectivos del Escuadrón Especial de Servicio Aéreo y se ampliaría la Infantería Ligera de Rhodesia, unidad integrada exclusivamente por blancos. Este anuncio fue hecho en relación con la campaña de reclutamiento que ha iniciado el Ministerio.
4. Las declaraciones de los funcionarios del régimen indican también que se está aumentando el vigor de las fuerzas policiales. El 2 de agosto de 1968 se informó que en Sudáfrica un equipo policial de Rhodesia del Sur se dedicaba a reclutar jóvenes sudafricanos para la Policía del Africa Británica Meridional de Rhodesia del Sur. Al parecer, el equipo de reclutamiento había declarado que la respuesta había sido muy alentadora y que la campaña continuaría en todas las grandes ciudades de la República.

#### Presencia de fuerzas sudafricanas en Rhodesia del Sur

5. Como se señaló en el anterior documento de trabajo sobre actividades militares, en agosto de 1967 el Gobierno de Sudáfrica envió a Rhodesia del Sur un destacamento de la policía sudafricana, un cuerpo paramilitar, a fin de reforzar las

---

a/ En el proyecto de presupuesto para 1968/1969 se preveían gastos por un total de 94.500.000 libras esterlinas.

fuerzas armadas de Rhodesia en lucha contra los nacionalistas africanos cerca de la frontera con Zambia. En esa época, las fuerzas de seguridad sudafricanas en Rhodesia del Sur se calculaban en 300 hombres, equipados con carros de combate, vehículos y aviones. Según informaciones periodísticas a fines de 1968, las fuerzas sudafricanas de seguridad en Rhodesia del Sur habían aumentado a 2.700 hombres.

#### Operaciones militares.

6. Según informaciones, en 1968 ocurrieron violentos choques entre las fuerzas armadas del régimen ilegal, apoyadas por las fuerzas sudafricanas de seguridad, y las guerrillas nacionalistas africanas. Los informes señalaban que la lucha había sido particularmente intensa en marzo, julio y agosto de 1968 en varios puntos a lo largo de la frontera de 500 millas entre Rhodesia del Sur y Zambia, en particular en el Valle del Zambezi, la zona de Wankie y las zonas de la presa de Kariba, Karoi y Sinoa. Como en años anteriores, las operaciones militares en 1968 se concentraron en las zonas en que, según se informa, el régimen ha desplegado hasta la fecha 3.600 soldados regulares de sus fuerzas armadas y los 2.700 hombres de la fuerza policial paramilitar de la República de Sudáfrica.

7. Refiriéndose a las actividades de las guerrillas nacionalistas africanas en 1968, el "Ministro de Defensa", Sr. Jack Howman, dijo en enero de 1969 que desde la iniciación de las incursiones en 1968 se había dado muerte a más de 160 guerrilleros y capturado a un número mucho mayor. Las bajas de las fuerzas de seguridad habían sido de doce muertos y treinta heridos. Un policía sudafricano había sido muerto y otros dos habían fallecido en el Valle del Zambezi. Además, dos hombres de las fuerzas de seguridad habían sido muertos accidentalmente en servicio activo. El Sr. Howman expresó su reconocimiento a la policía sudafricana por la asistencia brindada.

**Algunas partes del texto faltan debido al estado**

**defectuoso del único ejemplar disponible**

**para filmar**

## APENDICE IV

### GIBRALTAR

#### Papel de Gibraltar en relación con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)

1. Gibraltar es la sede de uno de los mandos navales de zona (GIBMED) de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) que forman parte del Mando Naval Meridional de la OTAN. Este es uno de los mandos que dependen, por intermedio del Comandante en Jefe de las Fuerzas Aliadas en Europa meridional, del Comandante Supremo Aliado en Europa (SACEUR). La sede del Mando Naval Meridional está en Malta y la del Mando de Europa Meridional en Nápoles. La función principal del GIBMED es la defensa del estrecho de Gibraltar y de la zona marítima adyacente.

2. El 14 de noviembre de 1968 el Secretario de Estado de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte anunció la decisión de su Gobierno de aumentar la contribución británica a las defensas de la OTAN en 1969. Entre otras cosas, había decidido destacar un portaviones en el Mediterráneo, alternándolo con un buque de mando o un buque de asalto a fin de garantizar la presencia "casi continua de una nave de gran tamaño" en la zona a partir de enero de 1969. Se informó que la flota británica ampliada no regresaría a Malta y que las instalaciones adicionales que probablemente se necesitarían serían proporcionadas en Gibraltar. Según informaciones periodísticas, ulteriormente un portavoz del Reino Unido, respondiendo a una pregunta en la Cámara de los Comunes, explicó que prácticamente todas las unidades de la Armada Real estaban asignadas a la OTAN según el número de naves disponibles y las necesidades de la OTAN.

#### Otros acontecimientos

3. Se informó que el 31 de marzo de 1969, cinco barreminas británicos habían salido de Malta para Gibraltar, donde cuatro de ellos pasarían a la reserva. Eran los cinco últimos barcos del Séptimo Escuadrón de Barreminas de la Armada Real que anteriormente habían tenido su base en Malta, que antes había sido el puerto base de la Flota Británica del Mediterráneo.

4. En el informe sobre el proyecto de presupuesto de defensa para 1969 el Gobierno del Reino Unido, al evaluar las necesidades de la Flota Británica, señaló que seguiría utilizando el astillero de Gibraltar.

5. A juzgar por la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta el 3 de septiembre de 1968, para el año que terminó el 31 de diciembre de 1967, los efectivos militares del

Reino Unido en Gibraltar eran: ejército 1.050; marina, 444; fuerza aérea, 460. En el transcurso de 1967, 130 hombres, inclusive voluntarios de 17 años de edad o más, fueron convocados para recibir adiestramiento en la fuerza local, llamada Gibraltar Regiment. A fines de 1967 el número de integrantes de la unidad naval local, llamada Headquarters Unit, Royal Naval Reserve, Gibraltar (HMS Calpe), se había elevado a algo más de la mitad del número previsto, y continuaba el proceso de seleccionar y adiestrar a los futuros oficiales y clases de categoría superior. El número proyectado de integrantes de la unidad seguía siendo de diez oficiales y noventa y seis clases.

## APENDICE V

### SEYCHELLES

#### El "Territorio Británico del Océano Indico"

1. Como se indica en el anterior documento de trabajo presentado al Subcomité a/, en virtud de un Real Decreto del Reino Unido de fecha 8 de noviembre de 1965, tres de las noventa y dos islas y atolones que comprenden las Islas Seychelles (esto es, las Islas Farquhar, Aldabra y Desroches) fueron separadas administrativamente del Territorio y, junto con el archipiélago de Chagos, que formaba parte de Mauricio, fueron constituidas como unidad administrativa distinta denominada "Territorio Británico del Océano Indico". Según la Potencia administradora, este arreglo se hizo con el consentimiento de los Gobiernos de Mauricio y de las Islas Seychelles, a las cuales se compensaría por la pérdida de las islas y atolones. El objeto del arreglo era poner a las islas en disponibilidad para la construcción de instalaciones para la concentración de efectivos militares de los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos. Sin embargo, aunque ambos Gobiernos celebraron un acuerdo en 1966 para el uso conjunto de cualquier instalación militar que se construyera en el "Territorio Británico del Océano Indico", el Gobierno del Reino Unido anunció luego que había decidido no utilizar al "Territorio" como zona de operaciones y que no tenía plan alguno de establecer allí instalaciones militares.

2. En el caso de las Islas Seychelles, se resolvió en 1965 que el Reino Unido compensaría al Gobierno de las Seychelles sufragando los gastos de construcción de un aeropuerto internacional en Mahé, donde está Victoria, la capital de las Seychelles. Según informaciones, en cumplimiento de este compromiso el Ministerio de Edificios y Obras Públicas del Reino Unido concedió en octubre de 1968 un contrato de 3.400.000 libras esterlinas a la Costain Civil Engineers, Ltd., para la construcción del aeropuerto, que se inició a fines de 1968.

3. En un editorial publicado en el Seychelles Weekly del 1.º de febrero de 1969, el Sr. Mancham, dirigente del Partido Democrático de las Islas Seychelles (que tiene cuatro de los ocho puestos electivos del Consejo de Gobierno) expresó su desacuerdo con la posición adoptada por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas con respecto al "Territorio Británico del Océano Indico". Explicó luego en una carta publicada en Le Seychellois que su desacuerdo tenía que ver no con el proyectado uso militar conjunto de las islas Farquhar, Aldabra y Desroches por el Reino Unido y los Estados Unidos de América, sino con la separación de dichas islas de las Islas Seychelles. Añadió que cuando se pidió al Consejo Legislativo anterior su consentimiento para incluir a dichas islas en el "Territorio Británico del Océano Indico", su partido había dado su aprobación en la inteligencia de que se trataría sólo de un cambio de índole administrativa que no afectaría la condición de las islas, a las cuales consideraba como parte integrante de las

---

a/ A/7700 (Parte II) capítulo IV, anexo, apéndice V.

Islas Seychelles. El Sr. Mançham manifestó que no tenía objeciones a que las islas se utilizaran para fines militares, siempre que el Reino Unido retuviese su responsabilidad por todo el Territorio de las Seychelles.

Instalaciones de seguimiento de satélites y telemetría de los Estados Unidos en Mahé

4. El 4 de febrero de 1969 cerca de cien trabajadores empleados en la estación de seguimiento orbital que mantiene el Gobierno de los Estados Unidos en Mahé se declararon en huelga para apoyar las demandas de aumento de salarios. El 14 de febrero, luego de negociaciones emprendidas por el Gobierno de las Seychelles, se anunció que se habían presentado propuestas a la Potencia administradora para aumentar los salarios de los trabajadores no permanentes del Gobierno, y que las autoridades de los Estados Unidos se habían comprometido a garantizar un aumento comparable a los empleados de la estación de seguimiento.

## APENDICE VI

### PAPUA Y EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE NUEVA GUINEA

#### Ejército

1. No se han tomado aún medidas a fin de organizar un tercer batallón para el Pacific Islands Regiment (PIR) de Papua y Nueva Guinea, como lo había previsto el Gobierno de Australia en 1964. De acuerdo con informes de prensa australianos, la cuestión de organizar un tercer batallón ha sido postergada por el Gobierno de Australia hasta que se complete un estudio general de la política defensiva australiana. Algunos comentaristas han señalado que los problemas relacionados con la ampliación del PIR son complejos y que la Potencia administradora teme que una mayor ampliación conduzca a contradicciones con su política de que el PIR debe ser una "fuerza legal y eficaz totalmente subordinada a la autoridad legalmente constituida", política que ha sido mencionada en la mayoría de las declaraciones gubernamentales hechas recientemente acerca del regimiento. En opinión de esos comentaristas, la Potencia administradora no desea aumentar las fuerzas militares del Territorio más rápidamente que el sistema educacional general en él. El Gobierno de Australia ha declarado, sin embargo, que carece de los oficiales suboficiales capacitados que requeriría el dar formación al batallón propuesto.
2. Los efectivos autorizados del Pacific Islands Regiment, compuesto por dos batallones, es de 1.732 hombres. Al 31 de julio de 1968 había seis oficiales del Pacific Islands Regiment y 1.398 soldados de otros rangos en el PIR. Además, había 68 oficiales australianos y 74 soldados australianos de otro rango en el regimiento. El número total de papúes y neoguineos ascendía a seis oficiales y 2.461 soldados. Hay una Fuerza Cívica Militar (Citizen Military Force) en el Territorio, formada por 600 hombres.
3. En enero de 1969 el Director Ejecutivo de la Dependencia de Investigaciones sobre Nueva Guinea de la Universidad Nacional de Australia, Dr. R. Crocombe, en una conferencia de mesa redonda sobre problemas de la juventud, organizada por la Comisión del Pacífico Meridional y la Administración de Papua y Nueva Guinea, llamó la atención hacia lo que llamó "uno de los mayores peligros que afronta el Territorio". Dijo que la autoridad de los futuros gobiernos civiles de Papua y Nueva Guinea podía verse subvertida por las actividades del ejército, que durante algunos años había llevado a cabo actividades civiles en las cuales se habían emprendido trabajos de desarrollo, tales como pequeños puentes, escuelas y tanques de agua. Sostuvo que esos trabajos debían ser llevados a cabo por autoridades civiles, de modo que el pueblo no tuviera que recurrir al ejército en busca de asistencia. Posteriormente, el Comandante y el Presidente de la Asamblea Legislativa defendieron las actividades del ejército. El General de Brigada Ian M. Hurter, Comandante del Comando de Papua y Nueva Guinea, dijo que los trabajos civiles de ayuda llevados a cabo por el ejército en el Territorio ayudaban a crear un sentido de nacionalismo. Negó que esas actividades pudieran subvertir la labor del Gobierno.

4. El Sr. John Guise, Presidente de la Asamblea Legislativa, a cuya solicitud, según se dice, una patrulla ayudó a construir una pista de aterrizaje en su distrito electoral de Milne Bay, declaró que el ejército organizaba esas patrullas solamente cuando la población lo solicitaba, a veces por intermedio de su consejo de gobierno local o del miembro elegido. Se trataba de proyectos que no podía emprender la Administración y que estimulaban la ayuda propia.

5. En julio de 1968 el Ministro del Ejército de Australia, Sr. Lynch, declaró que las tropas autóctonas del PIR no prestarían servicio en Viet-Nam, a pesar de las solicitudes en ese sentido presentadas por miembros de la fuerza.

#### Marina

6. Se informa que los cinco buques patrulleros se han unido al escuadrón de Papua y Nueva Guinea estacionado en la isla de Manus. El quinto buque, el Madang, debía realizar un estudio de las costas del Territorio luego de unirse al escuadrón el 15 de marzo de 1969. Cuando el estudio estuviera terminado se dedicaría a trabajos de patrulla.

#### Fuerza aérea

7. Hay un destacamento del Escuadrón No. 38 de la Real Fuerza Aérea Australiana (tres aeronaves Caribou) estacionado en Port Moresby. Se han iniciado trabajos de ampliación de la pista de aterrizaje de Boram, cerca de Wewak, para convertirla en una pista de transporte capaz de recibir aviones F-111 y de reacción.

## APENDICE VII

### GUAM

#### Generalidades

1. El representante de Guam en Washington, D.C., Sr. A.B. Won Pat, dirigió una carta al Secretario de Estado de los Estados Unidos el 13 de noviembre de 1968, en la que decía, entre otras cosas:

"Hay tanta razón para que existan bases militares en Guam como para que las haya en Washington, Nueva York, California o Hawaii. Atendiendo a nuestra situación geográfica, las bases militares de Guam tienen importancia muy inmediata para nuestra seguridad nacional, la seguridad de los ciudadanos norteamericanos de Guam, así como la de los 200 millones o más de nuestros coinciudadanos que viven en otros lugares bajo la bandera norteamericana. Además, la Asamblea Legislativa de Guam, en su séptimo período de sesiones, aprobó la resolución en que se pide al Secretario de Defensa que utilice más a Guam para base defensiva o militar."

2. Esta carta fue enviada al Secretario de Estado por el Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1968 y se distribuyó como documento de las Naciones Unidas (A/7401), de conformidad con la solicitud del Sr. Won Pat.

#### Cuartel de infantería de marina

3. Además de las demás bases existentes en Guam, descritas en el informe del año anterior, hay un cuartel de infantería de marina que ha existido desde 1899, excepto durante el período de ocupación japonesa de la segunda guerra mundial. El cuartel de infantería de marina tiene como función principal proporcionar seguridad a la Estación Naval, la Estación Aeronaval, la Estación de Comunicaciones Navales y el Almacén Naval. Tiene también a su cargo una prisión naval y dota de personal al Equipo de Salvamento de Mar y Tierra. Hay personal adicional que se ocupa de prestar asistencia a los heridos y enfermos de infantería de marina conducidos al Hospital Naval de los Estados Unidos en Guam.

4. Se proporciona adiestramiento en forma regular. En un curso de dirección de tres semanas para suboficiales, que se hace dos veces por año, se enseñan materias militares tales como combate con bayoneta, lectura de mapas, ejercicios en orden cerrado y dirección en combate. Cuando se completan los cursos teóricos, los estudiantes llevan a cabo ejercicios realistas sobre el terreno. La puntería con fusiles M-14 y las condiciones físicas óptimas son otros aspectos importantes a que se da especial importancia en el adiestramiento proporcionado en el cuartel de infantería de marina de Guam.

## Gastos militares

5. Durante el año fiscal, los fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos para proyectos de la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval de Guam ascendieron a 19 millones de dólares. Se informó en febrero de 1968 que se habían asignado realmente 13,39 millones de dólares. Además, se dijo que la Administración de Servicios Generales había asegurado al Sr. Won Pat que se disponía a construir un depósito de suministros en Guam, siempre que se le diera espacio suficiente, y que los servicios gubernamentales y federales utilizarían las instalaciones. La mayor parte de los suministros se traían de depósitos en Honolulu y Manila, y algunos de los Estados Unidos.

## APENDICE VIII

### BAHAMAS

#### Instalaciones militares

1. La base militar más grande del Territorio es el Centro de Pruebas Submarinas y Evaluación del Atlántico (AUTEK), situado en la isla Andros, que es un proyecto conjunto de los Estados Unidos y del Reino Unido. Las instalaciones terrestres fueron construidas por Nat Harrison Associates de Miami (Estados Unidos). Otras compañías que toman parte en el proyecto son: International Telephone and Telegraph Corporation Control Data, International Business Machines, Collins Radio, Motorola, Borg-Warner, Friden, Bissett-Berman, Beckman y Calcomp.

2. El conglomerado de 420 acres cuenta con un personal básico de unas 400 personas, y un personal auxiliar compuesto por más de 140 naturales de las Bahamas, unos 60 miembros de la Marina de los Estados Unidos, 58 británicos y 25 funcionarios de los Estados Unidos.

3. La base está constituida por tres polígonos: un polígono de ensayo de armas, un polígono acústico y un polígono de sonar. El mayor de ellos es el de ensayo de armas, cuya función es "proporcionar información que permita evaluar los componentes del sistema de armas submarinas perfeccionadas". El polígono de sonar está en proceso de desarrollo. Su objetivo es "permitir a los buques controlar la exactitud de sus medios para determinar la distancia y la posición de objetos submarinos". Se informa que el objetivo del polígono acústico se relaciona con las necesidades de detección de la guerra antisubmarina.

#### Actividades de los Estados Unidos y del Reino Unido

4. En septiembre y octubre de 1968 un submarino británico, HMS Tiptoe, tomó parte en ejercicios conjuntos con el AUTEK. En enero de 1969 una unidad de la Real Infantería de Marina llevó a cabo en las Bahamas un ejercicio cuya finalidad era observar la eficiencia con que podían moverse las tropas. Se informa que la unidad, que está estacionada normalmente en Plymouth, Inglaterra, forma parte de la reserva estratégica y está lista en todo momento para ser transportada por vía aérea a lugares de disturbios en cualquier parte del mundo.

## APENDICE IX

### BERMUDAS

#### Actividades de los Estados Unidos

1. El personal de la base aérea de Kindley ascendía el 20 de agosto de 1968 a 1.916 personas (1.360 militares, 237 empleados civiles de los Estados Unidos y 319 civiles locales y extranjeros). Había también en la base 3.802 familiares de los militares. La base naval albergaba a unas 1.080 personas (300 militares, 100 empleados civiles de los Estados Unidos, 180 civiles locales y extranjeros, y 500 familiares de los militares).
2. Se informó en diciembre de 1968 que el escuadrón de patrulla VP-16 de los Estados Unidos había llegado a la base aérea de Kindley para reemplazar al escuadrón VP-10, que había completado seis meses de tareas militares antisubmarinas. La misión fundamental del escuadrón VP-16, según se dijo, era detectar, ubicar y destruir submarinos hostiles. Sus funciones secundarias comprenden, según se dice, la colocación de minas, la vigilancia de naves y operaciones de reconocimiento, así como de búsqueda y salvamento aéreo.
3. Se informó en la prensa local a fines de 1968 de que ciudadanos locales habían encontrado bombas y torpedos en el agua y en tierra cerca de la base naval de los Estados Unidos en varias oportunidades.

#### Actividades del Reino Unido

4. En mayo de 1968, la fragata HMS Leopard de la Real Armada llegó a Hamilton, Bermudas, proveniente de las Bahamas, para permanecer en el puerto mientras se realizaban las elecciones. Se recordará que luego de los motines ocurridos en abril de 1968, se había estacionado a 180 oficiales y soldados del Royal Fusiliers en el Territorio a/.
5. El 16 de septiembre de 1968 el Teniente Coronel John Williams, Oficial Naval Residente en las Bermudas, en nombre del Comodoro John Townley, Oficial Naval Superior de las Indias Occidentales, dijo que las patrullas navales del escuadrón de las Indias Occidentales, estacionadas en las Bermudas, se duplicarían a partir de septiembre de 1968. Dijo que los motines que tuvieron lugar en el Territorio en abril de 1968 habían sido uno de los factores que influyeron en la decisión de fortalecer las patrullas. "Hace unos meses" añadió, "había cuatro situaciones existentes en la zona que hubieran requerido la presencia de un buque. Los motines de las Bermudas fueron una de estas situaciones".
6. Se informa que los buques patrulleros deben, entre otras cosas, estar listos en caso de que se produzca una situación de emergencia - tal como los motines de las Bermudas -; ayudar a otros buques y, en general, hacer acto de presencia.

a/ Véase A/7700/Add.10, capítulo XXVIII, anexo I, párrafos 35-39.

7. Se esperaba que cuatro buques de la Real Armada visitaran las Bermudas en septiembre de 1968. Se trataba de la HMS Eskimo una fragata para usos generales; la HMS Minerva y la HMS Sirius, fragatas de tipo Leander; y la HMS Rhyl, una fragata antisubmarina de tipo 12 con un destacamento de la Real Infantería de Marina a bordo. Una unidad del Primer Regimiento de York y Lancaster, estacionado en el Reino Unido, visitó el Territorio en una misión de adiestramiento en octubre de 1968.

8. El Comodoro Martin Lucey, que reemplazó al Comodoro John Townley como Oficial Naval, declaró el 2 de diciembre de 1968 que la Armada Real se ocupa en la zona "de cualquier problema relativo a la seguridad interna que pueda presentarse". Se informó el 3 de enero de 1969 de que el Comodoro Lucey dijo que el Reino Unido planeaba duplicar sus fuerzas en la zona del Caribe. Así se ha hecho y actualmente hay dos fragatas de la Armada Real estacionadas en el Caribe. El cuartel general del Oficial Naval Superior está en la Isla de Irlanda, en las Bermudas.

#### Actividades del Canadá

9. En octubre de 1968 se dijo que más de 500 hombres de la Fuerza Aérea Canadiense visitarían las Bermudas en ejercicios de adiestramiento y permanecerían allí tres meses para tomar parte en actividades antisubmarinas y recibir adiestramiento. El primer grupo - el escuadrón 415 de la Isla del Príncipe Eduardo - llegó el 11 de octubre de 1968 y permaneció en las Bermudas durante dos semanas. El escuadrón estaba compuesto por unos 80 oficiales y 100 soldados. En noviembre y diciembre de 1968 llegaron dos escuadrones más de Nueva Escocia para recibir adiestramiento en materia de lucha antisubmarina. Los submarinos canadienses Onondaga y Okanagan y algunas aeronaves del Comando Marítimo de las Fuerzas Armadas Canadienses tomaron parte en los ejercicios.

10. Se informó en diciembre de 1968 de que el portaviones de 20.000 toneladas Bonaventure y dos destructores, el Restigouche y el Skeener, con unos 1.500 hombres a bordo, tomaron parte en ejercicios antisubmarinos en el Atlántico.

11. Se informó de que diez aeronaves CF-100 canadienses de las Fuerzas Armadas Canadienses tomaron parte en ejercicios conjuntos con fuerzas del NORAD de los Estados Unidos y el Canadá en diciembre de 1968. El objetivo de los ejercicios era probar la capacidad de detección del sistema defensivo de alerta a lo largo de la costa oriental de América del Norte.

## APENDICE K

### TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

#### Generalidades

1. El Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico abarca unos tres millones de millas cuadradas del Océano Pacífico occidental, al norte del Ecuador, entre 1° y 22° de latitud norte y entre 130° y 172° de longitud este. El Territorio comprende más de 2,000 islas, que forman tres archipiélagos principales: las Carolinas, las Marshall y las Marianas. El último grupo también incluye Guam, que no forma parte del Territorio en fideicomiso, sino que es un Territorio no asociado de los Estados Unidos de América. La población total del Territorio en fideicomiso era, al 30 de junio de 1968, de 94.469 habitantes.

2. La condición jurídica del Territorio en Fideicomiso está definida por: a) El Acuerdo sobre Administración Fiduciaria entre los Estados Unidos y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 18 de julio de 1947, y en virtud del cual los Estados Unidos administran el Territorio; b) la ley pública 451 de los Estados Unidos, del 30 de junio de 1954, en su forma enmendada, que declara que hasta que el Congreso de los Estados Unidos decida lo contrario, el Presidente de los Estados Unidos estará encargado de la administración civil; c) la Orden Ejecutiva No. 11021 del Presidente de los Estados Unidos, firmada el 7 de mayo de 1962, que otorga al Secretario del Interior de los Estados Unidos la responsabilidad de la administración civil del Territorio; d) la Orden del Secretario del Interior No. 2876, del 30 de enero de 1964, que define la naturaleza y alcance de la autoridad ejecutiva ejercida por el Alto Comisionado y la autoridad judicial concedida a los tribunales del Territorio; e) la Orden Ministerial No. 2918 del 27 de diciembre de 1968, que reemplaza a la Orden Ministerial No. 2882, en su forma enmendada, en la que se establece la autoridad legislativa del Congreso de Micronesia; f) la Ley Pública 90-16 de los Estados Unidos, firmada el 10 de mayo de 1967, que dispone el nombramiento del Alto Comisionado por el Presidente, con el asesoramiento y aprobación del Senado; g) el Código del Territorio en fideicomiso del 22 de diciembre de 1952, en su forma revisada el 10 de octubre de 1966, y enmiendas correspondientes; y h) las leyes públicas aprobadas por el Congreso de Micronesia no incluidas en el Código.

3. El Artículo 5 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobado por el Consejo de Seguridad, el 2 de abril de 1947, dice lo siguiente:

"Al cumplir sus obligaciones de acuerdo con el apartado a) del Artículo y del Artículo 84 de la Carta, la Autoridad Administradora velará por que el Territorio bajo Administración Fiduciaria contribuya, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Con este fin la Autoridad Administradora estará autorizada:

"1. A establecer bases navales militares y aéreas, y construir fortificaciones en el Territorio bajo Administración Fiduciaria;

"2. A estacionar y emplear fuerzas armadas en el Territorio; y

"3. A utilizar contingentes voluntarios, las instalaciones y la ayuda del Territorio bajo Administración Fiduciaria, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas al respecto por la Autoridad Administradora con el Consejo de Seguridad, así como para asegurar la defensa local y el mantenimiento del orden en el Territorio bajo Administración Fiduciaria." g/

4. Cuando el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria entró en vigor, el entonces Presidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman, delegó la responsabilidad de la administración civil de las islas, a título provisional, en el Secretario de Marina de los Estados Unidos y nombró al entonces Comandante en Jefe de la Flota del Pacífico de los Estados Unidos, Almirante Louis E. Denfield, Alto Comisionado del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. El Comandante en Jefe de la Flota del Pacífico continuó desempeñando el cargo de Alto Comisionado hasta el 8 de enero de 1951 fecha en que fue reemplazado por el primer Alto Comisionado civil, el difunto Senador Elbert D. Thomas. El nombramiento de este último fue un paso inicial en la transmisión de la administración del Territorio en fideicomiso a un organismo civil de gobierno. El 1.º de julio de 1951, la responsabilidad administrativa del Territorio en fideicomiso se transfirió del Secretario de Marina al Secretario del Interior, aunque las islas septentrionales del archipiélago de las Marianas no pasaron a depender del Departamento del Interior hasta el 7 de mayo de 1962. Todas las islas se hallan ahora reunidas bajo el control del Alto Comisionado civil.

5. No hay información disponible sobre las bases en el Territorio, su extensión y las fuerzas militares que las ocupan. Al respecto, el representante de la Autoridad Administradora declaró en el 36.º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, en respuesta a una pregunta sobre la extensión de las bases en el Territorio, que toda información de ese tipo constituía información sobre la defensa y se hallaba evidentemente exenta de las obligaciones de información, de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

#### Reclamaciones de tierras

6. En 1963 se llegó a un acuerdo de principio con los respectivos demandantes de tierras de unos 617 acres en Kwajalein (el total de la isla) y de 65 acres en Dalap, ambas pertenecientes al distrito de las Islas Marshall. Al año siguiente se ajustaron esas reclamaciones mediante el pago de una compensación por las tierras que había ocupado el Gobierno de los Estados Unidos, en el caso de Kwajalein a fines de defensa y en el caso de Dalap para la construcción de un aeródromo que ahora se utiliza a fines civiles.

7. El 12 de febrero de 1964, el Alto Comisionado del Territorio en fideicomiso anunció que las negociaciones se habían completado satisfactoriamente. El acuerdo, firmado por 52 terratenientes del distrito de las Islas Marshall y por representantes de la Autoridad Administradora, disponía el arriendo de la isla Kwajalein y los terrenos del aeródromo de Dalap durante 99 años, a partir del 9 de febrero de 1964 mediante el pago de una suma total de 750.000 dólares, calculada sobre la base de 750 acres a 1.000 dólares por acre de los cuales 500 dólares representaban la utilización de los terrenos en el pasado más los intereses y 500 dólares correspondían a la utilización futura hasta la expiración del arriendo. En caso de que

el Gobierno de los Estados Unidos decidiera renunciar a las tierras antes de que expirara el arriendo, éstas volverían a sus propietarios sin que se les exigiera la devolución de parte alguna del pago. El arriendo podría prorrogarse después de la fecha de expiración, pero se proveía la nueva negociación de las condiciones.

8. En abril de 1969 se comunicó que el Teniente General Lewis W. Walt, Subcomandante de la Marina de los Estados Unidos, había recorrido algunas de las islas del Territorio en fideicomiso durante una semana en busca de zonas adecuadas para emplearlas como bases militares permanentes. El General Walt visitó a Palau, Babelthuap, Peliliu y Anguar en las Carolinas Occidentales y Saipán, Tinian y Rota en las Islas Marianas. Se dijo que declaró que existía gran interés militar en la zona debido a que las fuerzas armadas necesitaban de mayor número de "campos de instrucción militar de diversos tipos". Acompañaban al General Walt el Contralmirante Philip F. Cole, el General de Brigada H. Poggemeyer y otros siete oficiales.

9. En su 36<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en junio de 1969, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó una comunicación relacionada con esa visita (TCOM.10/L.22) que había sido transmitida con una copia de la resolución No. 69 (1)-8, aprobada por el órgano legislativo de Palau el 11 de abril de 1969, en la que entre otras cosas, decidía que el programa de instrucción militar propuesto no favorecería los intereses del pueblo de Palau y, por lo tanto, no sería bien acogido.

10. En ese mismo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria recibió varias peticiones, incluso una del Congreso de Micronesia en forma de resolución en la que se pedía la enmienda, revisión, abolición o renegociación de los términos del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria (T/PET.10/60). En la resolución conjunta del Senado No. 45, aprobada por el Congreso de Micronesia, se pedía que se renegociaran los términos del Acuerdo sobre el Territorio en fideicomiso para que cualquier adquisición de tierras con fines militares estuviera sujeta a la ratificación del Congreso de Micronesia. El Consejo también otorgó audiencia al Sr. F.T. Uludong, Presidente del club de estudiantes micronesios del Centro Este-Ceste en Hawaii. La audiencia tuvo lugar en la 1350a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de junio de 1969, y en ella se dieron detalles de la petición presentada anteriormente por escrito (T/PET.10/52), en la que, entre otras cosas se apoyaba la resolución conjunta del Senado No. 45, aprobada por el Congreso de Micronesia.

11. En sus observaciones sobre esas peticiones, el representante de la Autoridad Administradora se refirió a una declaración reciente del Secretario del Interior de los Estados Unidos en la que éste reiteraba su firme decisión de que, en lo sucesivo, no se utilizarían las tierras de los micronesios para fines del Gobierno sin que mediara una discusión completa con todas las partes interesadas y compensaciones plenas y adecuadas a los propietarios. La Autoridad Administradora consideraba que los problemas del Territorio no podrían resolverse con la introducción de modificaciones al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, sino con un esfuerzo conjunto de los micronesios y de los Estados Unidos para hacer planes sobre el estatuto permanente del Territorio en el futuro. Según la Autoridad Administradora, dicho resultado proporcionaría evidentemente una solución al problema del control de las tierras para fines militares y para otros fines mucho más duradera que la de una enmienda al Acuerdo.

## Desplazamiento de la población

12. En los últimos años, uno de los principales problemas en las Islas Marshall se ha debido al desplazamiento de los habitantes como resultado de los ensayos atómicos y termonucleares que se han efectuado en los polígonos de ensayo del Pacífico allí establecidos. Entre 1946 y 1955 hubo varios traslados de habitantes.

13. El primero de los traslados ocurrió en 1946, antes de que el Territorio se hallase bajo administración fiduciaria. Los habitantes del atolón de Bikini, cuyo número ascendía a 167, fueron en esa época evacuados en diferentes etapas, primero a Rongerik, luego a Kwajalein y, finalmente, en 1948, a la isla de Kili en el extremo sur de las Islas Marshall, donde se asentaron en terrenos proporcionados por la Autoridad Administradora. Dado que las condiciones físicas y climáticas de Kili son muy distintas de las de Bikini, las personas desplazadas tuvieron dificultades para ajustarse a sus nuevos hogares. Bikini, con una extensa laguna, proporcionaba a sus habitantes la oportunidad de beneficiarse de una pesca abundante y de buenas facilidades de anclaje para sus botes, oportunidad que Kili no ofrece. Bikini poseía una superficie mayor que Kili, que, por su parte, cuenta con mayores precipitaciones y suelos más ricos. En Kili, los habitantes de Bikini tuvieron que aprender nuevos métodos de cultivos de alimentos que no existían en su antiguo medio. Por esas razones, su ajuste fue lento y las quejas sobre su nuevo ambiente fueron frecuentes.

14. El segundo desplazamiento afectó a los 137 habitantes del atolón de Eniwetok, quienes fueron trasladados a Ujelang; ocurrió poco después de entrar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. El problema más apremiante de los habitantes de Ujelang ha sido la deficiencia de las comunicaciones. Ujelang está muy lejos del centro del distrito, situado en Majuro, y frecuentemente transcurren seis meses sin que un barco toque en la isla para cargar copra y descargar mercancías.

15. En 1954 se efectuó un tercer traslado de isleños, cuando la población de Rongelap y Utirik sufrió efectos perjudiciales imprevistos a causa de la precipitación radiactiva producida por los ensayos termonucleares realizados a principios de ese año en los polígonos de ensayo del Pacífico. De las 236 personas evacuadas de la zona afectada, 154 procedían de Utirik y 82 de Rongelap. Esas personas fueron trasladadas al atolón de Majuro como medida temporal en espera de que tarde o temprano pudieran regresar a los atolones donde vivían, lo que en el caso de los habitantes de Utirik ocurrió en 1955. Los habitantes de Rongelap recibieron indemnizaciones y volvieron a ese lugar en julio de 1957, después de que se anunció que las radiaciones habían llegado a un nivel inocuo.

16. Un cuarto traslado afectó a los habitantes de las islas de la mitad del estrecho del atolón de Kwajalein, quienes fueron trasladados a Ebeye, cuando el ejército de los Estados Unidos y el Gobierno del Territorio en fideicomiso calificaron a esas islas de zonas reservadas y peligrosas por las pruebas de cohetes que allí se estaban efectuando.

17. Esas cuestiones fueron examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 36.º período de sesiones. El peticionario que compareció ante el Consejo se refirió, entre otras cosas, a la situación de los habitantes de Bikini y a las cuestiones relacionadas con los habitantes de las islas de la mitad del estrecho y Eniwetok, que habían sido planteadas en peticiones y comunicaciones sometidas al Consejo (véase T/COM.10/L.17 y L-21 y T/PET.10/45).

18. El representante de la Autoridad Administradora comunicó al Consejo de Administración Fiduciaria que en el año en curso aquella había iniciado una importante empresa que concluiría con la rehabilitación total del atolón de Bikini y el reasentamiento de sus antiguos habitantes. Los gastos que se prevían para el programa de rehabilitación, a lo largo de un período de seis años, serían de unos tres millones de dólares. Los habitantes de Bikini estaban participando plenamente en la planificación e intervendrían activamente en las obras de construcción y de rehabilitación general y agrícola.

19. Las comunicaciones enviadas en nombre de los habitantes de las islas de la mitad del estrecho del atolón de Kwajalein expresaban su deseo de regresar a los hogares a causa de las penalidades que estaban sufriendo en Ebeye. En sus observaciones sobre esas comunicaciones, el representante especial de la Autoridad Administradora notificó al Consejo de Administración Fiduciaria que en esos momentos se estaban celebrando negociaciones entre los representantes del Gobierno del Territorio en fideicomiso, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y los dirigentes tradicionales y electos de la comunidad.

20. En su petición (T/PET.10/45), la población de Ujelang se quejaba de las condiciones en ese lugar y solicitaba a las Naciones Unidas que ayudaran a fijar una fecha para su regreso al atolón de Eniwetok. En sus observaciones (T/OBS.10/17), la Autoridad Administradora manifestó que en esos momentos no podía dejar regresar a la isla a los antiguos residentes de Eniwetok. También indicó que esperaba concluir en un futuro cercano un arreglo con los habitantes de Ujelang que eliminaría las causas actuales de quejas. En caso de que en un futuro fuera posible reasentarlos en Eniwetok, se les ofrecería esa oportunidad y se les brindaría ayuda si así lo decidían.

## CAPITULO IV

### CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITOPIOS

#### A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, el Comité Especial, al aprobar el 40.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios como tema separado. El Comité decidió además que el tema debía considerarse en sus sesiones plenarias y, cuando fuera apropiado, en los Subcomités en relación con su examen de determinados Territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema durante sus 706a., 708a., y 709a., sesiones celebradas entre el 10 de julio y el 15 de agosto (A/AC.109/PV.706, 708 y Corr.1 y 709 Corr.1).
3. En su examen del tema, el Comité Especial consideró las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 2465 (XXIII) del 20 de diciembre de 1968 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 2430 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 relativa a veinticuatro territorios de los que se ocupa el Comité. En el párrafo 15 de su resolución 2465 (XXIII), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a "que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial". En el párrafo 5 de la resolución 2430 (XXIII), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras "a que permitan la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia".
4. En la 706a. sesión celebrada el 10 de julio, el Presidente, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.706) presentó un informe (véase el anexo a este capítulo) sobre las consultas que había entablado con los representantes de las Potencias administradoras, de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 636a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1968 1/. En la misma sesión, los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e India hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.706).
5. En la 708a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el representante de la India en una declaración ante el Comité (A/AC.109/PV.708 y Corr.1) presentó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.587), que finalmente fue auspiciado por los siguientes miembros: Afganistán, Costa de Marfil, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez y Yugoslavia. Durante la misma sesión, los representantes de la República Unida de Tanzania, Siria, Madagascar, Yugoslavia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.708 y Corr.1).

1/ A/7000 (parte II), capítulo V, sección II.

6. En la 709a. sesión celebrada el 15 de agosto los representantes de Venezuela, Irán y Polonia hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.709 y Corr.1).

7. En la misma sesión, el representante de la India en representación de los patrocinadores, presentó un texto revisado del proyecto de resolución (A/AC.109/L.587/Rev.1), por medio del cual

a) En el primer párrafo de la parte dispositiva, se reemplazaban las palabras "Potencias coloniales" por las palabras "Potencias administradoras";

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "Territorios que se hallan bajo su dominio" fueron reemplazadas por las palabras "Territorios que se hallan bajo su administración".

8. En la misma sesión, el representante de Noruega hizo una declaración para explicar su voto (A/AC.109/PV.709 y Corr.1). El representante de la India también hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (A/AC.109/PV.709 y Corr.1).

9. En la misma sesión el Comité Especial aprobó en votación nominal por 17 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones el proyecto de resolución revisado (A/AC.109/L.587/Rev.1). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Ecuador, Honduras, India, Irak, Irán, Madagascar, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El texto de la resolución (A/AC.109/339) figura en el párrafo 14 infra.

10. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido hicieron declaraciones para explicar su voto (A/AC.109/PV.709 y Corr.1). Los representantes de la República Unida de Tanzania y de los Estados Unidos hicieron nuevas declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta (A/AC.109/PV.709 y Corr.1).

11. El 20 de agosto de 1969, se comunicó el texto de la resolución a los representantes de las Potencias administradoras para que lo comunicaran a sus gobiernos.

12. Además del estudio del tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, que se han descrito precedentemente, los Subcomités I, II y III, al examinar la cuestión de los Territorios que se les han asignado, tuvieron en cuenta las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra relativas a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios, así como también las decisiones anteriores del Comité Especial relativas al tema.

13. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los siguientes informes de los Subcomités I, II y III hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones, que se indican a continuación, relativas al envío de misiones visitadoras a determinados Territorios.

CapítuloPárrafo pertinente

IX	Islas Seychelles y Santa Elena	Párr. 9 (14)
XV	Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Párr. 10 (7)
XVI	Niue e Islas Tokelau	Párr. 11 (4)
XVII	Nuevas Hébridas	Párr. 10 (6)
XVIII	Guam y Samoa Americana	Párr. 11 (6)
XIX	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	Párr. 9 (7)
XX	Papua y el Territorio en Fideicomiso de Nueva Guinea e Islas Cocos (Keeling)	Párr. 13 (5)
XXIII	Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	Párr. 18 (10)
XXIV	Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	Párr. 9 (8)
XXV	Bermuda	Párr. 11 (10)
XXVI	Bahamas	Párr. 9 (8)
XXVII	Islas Turcas y Caicos	Párr. 9 (8)
XXVIII	Islas Caimán	Párr. 9 (9)
XXIX	Montserrat	Párr. 9 (9)
XXX	Islas Vírgenes Británicas	Párr. 10 (11)

## B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

14. El texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 709a. sesión, celebrada el 15 de agosto, a la que se ha hecho referencia en el párrafo 9 supra, se reproduce a continuación.

## CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

El Comité Especial,

Recordando sus resoluciones previas y las de la Asamblea General sobre la cuestión de las misiones visitadoras,

Tomando nota con profundo pesar de las respuestas condicionales o negativas de las Potencias administradoras,

Reafirmando la importancia de las misiones visitadoras a los territorios coloniales como medio de obtener información de primera mano sobre éstos y sobre los deseos de los pueblos,

1. Lamenta que los esfuerzos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por enviar misiones visitadoras a los territorios coloniales hayan sido persistentemente malogrados por las Potencias administradoras;

2. Insta a las Potencias administradoras a que reconsideren su actitud hacia las misiones visitadoras y a que permitan que éstas tengan acceso a los Territorios que se hallan bajo su administración.

ANEXO\*

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 636. sesión, el 19 de septiembre de 1968, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales aprobó una resolución, relativa al envío de misiones visitadoras a los Territorios a/. El texto de esta resolución es el siguiente:

"El Comité Especial,

"Recordando que en sus resoluciones 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, así como en otras resoluciones pertinentes, la Asamblea General aprobó el envío de misiones visitadoras a los territorios y pidió a las Potencias administradoras que cooperasen en este sentido permitiendo que tales misiones visitaran los Territorios bajo su administración,

"Tomando nota con profundo pesar de que las respuestas de las Potencias administradoras a estas peticiones, como se indica en el informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen siendo de carácter negativo o condicionado,

"Convencido de que la falta de cooperación de las respectivas Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras por el Comité Especial ha construido un impedimento a los esfuerzos del Comité por contribuir a la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración,

"Teniendo presente que las anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas han desempeñado una función constructiva en cuanto a ayudar a los Territorios a obtener con prontitud la independencia en condiciones de paz y estabilidad,

"1. Reafirma la importancia decisiva de las misiones visitadoras como medio para obtener informaciones pertinentes y de primera mano sobre la situación política, económica y social en los territorios, y los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos;

"2. Insta encarecidamente a las Potencias administradoras a reconsiderar sus actividades respecto del envío de misiones visitadoras por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a permitir el acceso de dichas misiones a los Territorios bajo su administración;

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/334.

a/ A/7000 (parte II), capítulo V, sección II.

"3. Pide a su Presidente que entable consultas con las Potencias administradoras en relación con el cumplimiento del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto al Comité Especial, según corresponda."

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución, el Presidente dirigió, el 25 de septiembre de 1968, cartas idénticas a los Representantes Permanentes de Australia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América; al Representante Permanente interino de Nueva Zelandia; al Representante Permanente adjunto de España y al Encargado de Negocios ad interim de la Misión Permanente de Portugal, en las que transmitía el texto de la resolución antes citada y requería las opiniones de los gobiernos respectivos con respecto al momento y modalidades de cumplimiento de las consultas previstas en la resolución.

3. Posteriormente, el Presidente entabló consultas con aquellos representantes que, en respuesta a su carta, manifestaron el deseo de celebrar conversaciones con él sobre esta cuestión, a saber, los representantes de Australia, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos. Durante las consultas el Presidente subrayó la importancia que las misiones visitadoras tienen en las actividades de las Naciones Unidas en lo tocante a descolonización y, por consiguiente, la necesidad de que las Potencias administradoras reconsideraran su actitud con respecto al envío de misiones visitadoras por el Comité Especial. En esas circunstancias el Presidente recordó también que en el párrafo 15 de la resolución 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, así como en diversas resoluciones precedentes, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras "a que cooperen con el Comité Especial y para ello permitan el acceso a los Territorios coloniales de misiones visitadoras de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Comité Especial".

4. Además, el Presidente explicó detalladamente las razones en que se fundan las decisiones del Comité Especial sobre el particular, razones que se repitieron sumariamente, del siguiente modo, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones de este órgano b/:

"Con respecto a los territorios dependientes en general, el Comité Especial reafirmó una vez más la importancia vital de los grupos visitadores como medio de obtener información suficiente y de primera mano sobre la situación política, económica y social de los territorios y sobre las opiniones, deseos y aspiraciones de los habitantes. Al así hacerlo, el Comité tenía conciencia del papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas al ayudar a ciertos territorios a lograr rápidamente la independencia en una situación de paz y estabilidad. El Comité también estaba convencido de que la falta de cooperación de las Potencias administradoras respecto del envío de grupos visitadores por el Comité había obstaculizado los esfuerzos de éste por facilitar la aplicación completa, rápida y efectiva de la Declaración."

5. Además, el Presidente señaló a la atención el programa establecido por el Comité Especial acerca del envío de misiones visitadoras durante el año en curso y que fue aprobado por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 2465 (XXIII); dicho programa fue expuesto de la manera siguiente en el informe presentado por el Comité a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones c/:

b/ A/7200 (parte II), capítulo I, párr. 181.

c/ Ibid., párr. 189.

"El Comité seguirá haciendo lo posible por obtener la plena cooperación de las Potencias administradoras con el objeto de enviar, cuando proceda, grupos visitantes a los Territorios del Caribe, las regiones de los Océanos Indico y Pacífico, y los Territorios de Africa. A este respecto, no cabe duda que la Asamblea General deseará instar una vez más a las Potencias administradoras a que presten su cooperación y para ello faciliten las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones anteriormente adoptadas por el Comité y con cualquier otra decisión que a este respecto considere el Comité oportuno adoptar en 1969."

6. En respuesta a estas declaraciones, el representante de Australia indicó que la posición de su Gobierno acerca del envío de misiones visitantes por parte del Comité Especial había sido manifestada ya claramente durante el debate celebrado en el Comité Especial antes de la aprobación de la resolución del Comité el 19 de septiembre de 1968 d/, y que dicha posición no se había modificado. Según recuerda el Presidente, dicha posición era la de que el Gobierno de Australia no consideraba conveniente la visita de misiones enviadas por el Comité a los Territorios que se hallaban bajo su administración. El representante de Australia recordó también que su delegación no había votado a favor de la resolución 2465 (XXIII) de la Asamblea General, a cuyo párrafo 15 se había referido el Presidente.

7. El representante de Nueva Zelanda, por su parte, comunicó al Presidente que el punto de vista de su Gobierno respecto de esta cuestión seguía siendo el expuesto en su carta de fecha 24 de mayo de 1968 e/ y el manifestado por el representante de Nueva Zelanda durante el debate general celebrado en la Cuarta Comisión el 26 de noviembre de 1968 (A/C.4/SR.1769). Había sido opinión constante de su Gobierno que las misiones visitantes de las Naciones Unidas podían desempeñar un papel constructivo en el desarrollo de los territorios no autónomos, en especial para verificar los actos de libre determinación en nombre de la comunidad internacional. De acuerdo con este punto de vista, las autoridades de Nueva Zelanda no habían excluido la posibilidad de una o varias visitas a Niue y las Islas Tokelau por parte de una misión visitante de las Naciones Unidas antes de que se ejercitase el derecho a la libre determinación. El Gobierno de Nueva Zelanda consideraba, sin embargo, que podría parecer que se estaba prestando una atención indebida a dos de los territorios no autónomos más pequeños si se enviase una misión exclusivamente a Niue y las Islas Tokelau. Estimaba, por consiguiente, que sería apropiado que una misión visitase dichos territorios en el momento actual únicamente si tal visita formase parte de un viaje más amplio por la zona.

8. Los representantes del Reino Unido, con quienes el Presidente celebró conversaciones tanto en la Sede de las Naciones Unidas como en Londres, declararon que, según había informado anteriormente al Comité Especial la delegación del Reino Unido, la cuestión de las misiones visitantes suscitaba difíciles problemas de principio a su Gobierno y no podían alentar al Comité a que esperase ninguna modificación en la actitud de su Gobierno respecto de esta cuestión. Si bien el Gobierno del Reino Unido no podía por el momento comprometerse a responder en forma favorable a ninguna solicitud concreta de que permitiese el envío de una misión visitante a un determinado territorio, los puntos de vista manifestados por el Presidente en nombre del Comité serían objeto de la más seria consideración.

---

d/ A/7200 (parte II), capítulo V, sección II.

e/ Ibid, anexo, párr. 6.

9. El representante de los Estados Unidos declaró que su Gobierno había estudiado cuidadosamente las declaraciones hechas por el Presidente. No obstante, seguía opinando que no se justificaba por el momento el envío de misiones visitadoras a Territorios bajo administración de los Estados Unidos.

10. Se publicarán otros informes del Presidente sobre esta cuestión, cuando sea necesario, como adiciones al presente documento.

CAPITULO V

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCLUSION DE LA INDEPENDENCIA A  
LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y  
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 15	152
B. DECISION ADOPTADA POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	16	154
ANEXOS :		
I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL . . . . .		157
II. INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		181

## CAPITULO V

### APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

#### A: EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 659a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1969, al aprobar el 40º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.537), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la "Aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas".

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 704a. a 706a. y 710a. a 717a., celebradas entre el 3 de julio y el 2 de octubre.

3. En el examen del tema, el Comité Especial se atuvo a las disposiciones pertinentes de la resolución 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, especialmente del párrafo 9 de la parte dispositiva de la misma, por el cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que examinara esa cuestión y que presentase un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones. El Comité Especial también tuvo presente otras resoluciones de la Asamblea General, especialmente la 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en cuyo párrafo 13 de la parte dispositiva la Asamblea General expresó "su agradecimiento a los Estados Miembros interesados, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales de socorro interesadas por la ayuda que han prestado hasta ahora y los invita a incrementar su asistencia, en particular en forma de servicios de sanidad y médicos, a las víctimas del colonialismo portugués.

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un informe presentado por el Secretario General en respuesta a la invitación que le fue dirigida en el inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) (véase el anexo I del presente capítulo).

5. En la 704a. sesión celebrada el 3 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 4 supra y puso en conocimiento del Comité su intención de iniciar consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General y en conformidad con las decisiones anteriores del Comité Especial y del Consejo. En la 706a. sesión, celebrada el 10 de julio, los representantes de Bulgaria, de Siria y el Presidente formularon declaraciones (A/AC.109/PV.706).

6. En la 710a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente formuló una declaración en el Comité Especial (A/AC.10/PV.710) para presentar un informe sobre las consultas por él celebradas con el Presidente del Consejo Económico y Social (véase el anexo II del presente capítulo). En esa misma sesión, se oyeron exposiciones de los representantes de la República Unida de Tanzania, la India, Siria y Venezuela (A/AC.109/PV.710).
7. En la 711a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, el Comité Especial, atendiendo a la propuesta del representante de Túnez, decidió pedir al Presidente que preparase un proyecto de consenso acerca de este tema para someterlo a examen.
8. En la 712a. sesión, celebrada el 12 de septiembre, el Presidente presentó un texto de proyecto de consenso preparado por él de conformidad con la decisión del Comité Especial (A/AC.109/PV.712) para que fuese examinado. En esa misma sesión, el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo una declaración (A/AC.109/PV.712).
9. El Comité Especial examinó el proyecto de consenso presentado por el Presidente en sus sesiones 713a. y 714a. celebradas el 17 y 22 de septiembre. En la 713a. sesión, se oyeron exposiciones de los representantes de Venezuela, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la India, y también del Presidente (A/AC.109/PV.713). En la 714a. sesión, el Presidente hizo saber al Comité que, no habiendo acuerdo general, había decidido no seguir adelante con la aprobación del proyecto de consenso (A/AC.109/PV.714). En la misma sesión se escucharon declaraciones de los representantes de la República Unida de Tanzania y de la India (A/AC.109/PV.714).
10. El 29 de septiembre, las delegaciones de Afganistán, Bulgaria, India, Malí y la República Unida de Tanzania presentaron un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.603). El Comité Especial examinó el proyecto de resolución en sus 716a. y 717a., celebradas el 29 de septiembre y el 2 de octubre (A/AC.109/PV.716 y 717).
11. En la 717a. sesión, el representante de la República Unida de Tanzania hizo una declaración sobre el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores del mismo (A/AC.109/PV.717). El representante de Noruega también hizo uso de la palabra para explicar su voto (A/AC.109/PV.717).
12. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.603) en votación nominal, por 13 votos contra ninguno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Etiopía, India, Irán, Malí, Polonia, República Unida de Tanzania, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Italia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

13. En el párrafo 16 infra se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/345).

14. En esa misma sesión, se escucharon nuevas exposiciones en explicación del voto de los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos e Italia (A/AC.109/PV.717). El representante del Irak declaró que su delegación habría votado a favor del proyecto de resolución si hubiera estado presente cuando se efectuó la votación.

15. El 8 de octubre, fue transmitido el texto de la resolución a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, a los distintos programas de las Naciones Unidas interesados y a la Organización de la Unidas Africana (OUA).

#### B. DECISION ADOPTADA POR EL COMITE ESPECIAL

16. A continuación se reproduce el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 717a. sesión, celebrada el 2 de octubre, a la cual se hace mención en el párrafo 11 supra.

##### El Comité Especial,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además las resoluciones 2311 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, y 2426 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, de la Asamblea General, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Tomando en consideración el informe presentado por el Secretario General 1/ en cumplimiento de la solicitud hecha en el inciso b) del párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General,

Tomando también en consideración el informe presentado por el Presidente 2/, de conformidad con el párrafo 7 de la misma resolución, sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1450 (XLVII) aprobada por el Consejo Económico y Social el 7 de agosto de 1969,

---

1/ Véase el anexo I al presente capítulo.

2/ Véase el anexo II al presente capítulo.

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, particularmente en Africa, de recibir asistencia de los organismos especializados y las instituciones internacionales interesadas, sobre todo en las esferas de la educación y la capacitación, de la sanidad y de la alimentación,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas para la pronta y eficaz aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Tomando nota de que el Secretario General tiene la intención de presentar a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas por él para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General,

1. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y las instituciones internacionales, incluida en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que han cooperado con las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. Expresa su hondo pesar por el hecho de que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados no hayan brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. Hace suyo el informe del Presidente 3/, y recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados den aplicación a las sugerencias hechas en ese informe;

4. Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas tanto individualmente como en colaboración recíproca, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, particularmente en Africa, inclusive asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados;

5. Recomienda que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa;

6. Recomienda que, a fin de contribuir a la plena y pronta aplicación del párrafo 3 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General y del párrafo 5 de la presente resolución, las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana;

---

3/ Ibid.

7. Exhorta a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a que adopten las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

8. Recomienda que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, ésta invite a los órganos directivos o deliberantes, según corresponda, de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a que examinen, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivos jefes ejecutivos, cualesquiera problemas concretos con que pudieran tropezar en sus esfuerzos por dar aplicación a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. Recomienda que la Asamblea General pida al Secretario General que obtenga información sobre las medidas que adopten los citados órganos de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de la presente resolución y que transmita tal información al Comité Especial;

10. Decide con sujeción a las decisiones que la Asamblea General pueda tomar en su vigésimo cuarto período de sesiones, examinar nuevamente el presente tema en 1970, y pide en consecuencia a su Presidente que, teniendo en cuenta lo que procede, continúe sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social.

ANEXO I\*

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	158
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	
Organización Internacional del Trabajo . . . . .	162
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación . . . . .	162
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura . . . . .	166
Organización Mundial de la Salud . . . . .	167
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento . . . . .	172
Fondo Monetario Internacional . . . . .	173
Organización de Aviación Civil Internacional . . . . .	173
Unión Postal Universal. . . . .	174
Unión Internacional de Telecomunicaciones . . . . .	174
Organización Meteorológica Mundial. . . . .	174
Organización Consultiva Marítima Intergubernamental . . . . .	176
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo .	176
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . . . . .	177
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo . . . . .	177
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados . . .	177
Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la FAO . .	179
Liga de los Estados Arabes . . . . .	179
Organización de los Estados Americanos . . . . .	180

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/333 y Add.1 a 4.

## INTRODUCCION

1. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2426 (XXIII), el 18 de diciembre de 1968, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En la parte dispositiva, la resolución dice:

"La Asamblea General,

"1. Reitera su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda la cooperación a las Naciones Unidas a fin de realizar los objetivos y disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

"2. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados por la cooperación que han prestado a las Naciones Unidas con miras a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"3. Recomienda a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que ayuden a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa;

"4. Exhorta nuevamente a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, y en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que tomen todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

"5. Recomienda al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que suspenda la concesión a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica de préstamos y créditos, que son utilizados por estos Gobiernos para aplastar el movimiento de liberación nacional en las colonias portuguesas y en Namibia, y también contra la población africana de Sudáfrica;

"6. Pide a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"7. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"8. Invita al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesadas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y presente un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes;

"9. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones."

2. En cartas idénticas, de fecha 5 de marzo de 1969, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a los jefes ejecutivos de los siguientes organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas:

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Fondo Monetario Internacional (FMI)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Unión Postal Universal (UPU)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI)  
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)  
Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones  
(UNITAR)  
Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas y la FAO  
Liga de los Estados Arabes (LEA)  
Organización de la Unidad Africana (OUA)  
Organización de los Estados Americanos (OEA)

3. En esas cartas, el Secretario General, considerando la invitación que se le hace en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución, se expresa de la manera siguiente:

...

"He de informarlo, a propósito del inciso a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución, de que estoy dispuesto a prestar la ayuda que se requiera.

...

"En cuanto al inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución, apreciaré que me notifique lo antes posible, con objeto de transmitir las al Comité Especial, sugerencias concretas sobre los mejores medios de lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes."

4. Se reproducen a continuación los pasajes de fondo de las comunicaciones que el Secretario General ha recibido de las organizaciones internacionales interesadas en respuesta a las antedichas cartas.

5. Al presentar al Comité Especial la información que figura en esas respuestas, el Secretario General quiere referirse también a los siguientes hechos relativos a la aplicación de las resoluciones pertinentes:

6. De acuerdo con una decisión que tomó el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) en su 46.<sup>o</sup> período de sesiones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) dispuso la celebración de una reunión especial, del 28 al 30 de enero de 1969, con miembros del sistema de las Naciones Unidas para tratar de proyectos que se están preparando para beneficio de refugiados que hay en Africa y que son de la jurisdicción del Alto Comisionado. Al suscribir las conclusiones y recomendaciones aprobadas en esa reunión, el CAC, en su 47.<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en abril de 1969, opinó que debían abrir el camino para aumentar más la cooperación entre organismos a favor de los refugiados de los territorios de que se trata.

7. En el mismo período de sesiones del CAC, se celebraron consultas acerca de la aplicación de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes a/. Durante esas consultas, se tomó nota del considerable progreso realizado en la cooperación con el ACNUR, así como mediante los acuerdos de relación y otras disposiciones especiales con la OUA a fin de concebir medidas para ampliar el alcance de la asistencia que los organismos pueden prestar a los refugiados procedentes de los Territorios de Africa.

8. En cuanto al inciso a) del párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, el Secretario General está al habla con los jefes ejecutivos de los organismos e instituciones interesados y se propone presentar a la Asamblea General, como se le pide en la resolución, un informe sobre los resultados de esas consultas.

---

a/ El 35<sup>o</sup> informe del CAC (E/4668, párrs. 9 a 14) contiene un breve resumen de los resultados de esas consultas.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y  
LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS  
NACIONES UNIDAS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO<sup>b/</sup>

[Original: inglés]  
19 de marzo de 1969

La aprobación de la resolución 2426 (XXIII) fue señalada al Consejo de Administración de la OIT en su 174a. reunión, en febrero y marzo de 1969.

Se toma nota con reconocimiento de su ofrecimiento de ayuda a propósito del párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución. De acuerdo con la política aprobada por el Consejo de Administración en su 173a. reunión, respecto de la aplicación de la Declaración, la OIT mantiene estrecha relación con la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones interesadas, y está dispuesta a responder a cualquier solicitud de ayuda que se presente de conformidad con la decisión del Consejo de Administración.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]  
8 de abril de 1969

Con respecto al inciso a) del párrafo 8 de la resolución quiero recordarle que escribimos una carta [que se reproduce a continuación] al Dr. Djermakoye el 5 de febrero de 1969 solicitando información respecto de las medidas que toma la Secretaría de las Naciones Unidas. La orientación de las Naciones Unidas al respecto será muy útil para la FAO al estudiar las sugerencias concretas que podamos tener que formular respecto de la aplicación de la resolución.

Carta, de fecha 5 de febrero de 1969 dirigida al Secretario General Adjunto de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos por la FAO

Como usted sabe, basándose en resoluciones previas sobre el mismo tema, la FAO ha proporcionado toda la ayuda posible a los refugiados de las colonias portuguesas. En varias ocasiones se dispuso prestar ayuda alimentaria de urgencia y también hemos ofrecido nuestra cooperación para participar en todo programa de capacitación destinado a dichos refugiados según queda constancia. También

b/ En una comunicación posterior, de fecha 3 de noviembre de 1969, la OIT ha solicitado que se señale de nuevo a la atención de la Asamblea General la carta, de fecha 15 de noviembre de 1968, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa (A/C.4/714)).

hemos negado toda asistencia técnica al Gobierno de Portugal. Las resoluciones sobre el particular se han señalado al Consejo de la FAO y estamos dispuestos a cooperar ampliamente a la luz de la decisión de nuestro Consejo. No necesito repetir en esta carta las medidas que hemos tomado en respuesta a diversas resoluciones sobre el particular de las que se ha informado al Consejo Económico y Social en su 45º período de sesiones.

Sin embargo, en la resolución 2426 (XIII), hay un nuevo elemento respecto del que quiero pedir una aclaración. En el párrafo dispositivo 3 se recomienda a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados que ayuden a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa.

Como Rhodesia del Sur y Namibia no son miembros de la FAO, nos interesan al respecto los territorios bajo dominación portuguesa. Esta parte de la resolución se refiere, evidentemente, a programas concretos de asistencia que favorezcan a habitantes de los territorios portugueses, y se plantea la cuestión de saber cómo cabría llevar a cabo programas efectivos semejantes sin la cooperación de las autoridades de los territorios de que se trata.

Como usted sabe, las propias Naciones Unidas tienen muchos programas de asistencia técnica como parte de sus actividades en materia económica y social, y, evidentemente, las Naciones Unidas pensarán sin duda, en esta parte de la resolución en lo tocante a programas prácticos y concretos de acción.

Mucho apreciaremos que nos haga saber las medidas que toma la Secretaría de las Naciones Unidas sobre esta parte de la resolución que nos puedan servir de orientación en la materia.

[Original: inglés]  
24 de octubre de 1969

Con respecto al informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los organismos especializados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre descolonización, incluyo adjunta copia de una carta del 16 de septiembre de 1969, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha enviado al Sr. Diallo Telli, Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA), que se explica por sí sola. Observará usted que, con relación a la ayuda "a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa", se ha pedido a la OUA que, en su caso, haga sugerencias sobre las cuestiones y procedimientos que podrían preverse a fin de que la FAO, dentro de los medios de que dispone, pueda ayudar a la OUA en las medidas que prepara para prestar asistencia u orientación a las actividades o programas que la FAO estaría en situación de emprender en este terreno.

Carta del 16 de septiembre de 1969 dirigida al Secretario General Administrativo de la OUA por el Director General de la FAO

Se ha señalado a mi atención la resolución 1450 (XLVII), aprobada el 7 de agosto de 1969 por el Consejo Económico y Social, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. La intención de dicha resolución es complementar la resolución 2426 (XXIII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1968 con el mismo título.

Incluso antes de que estas dos resoluciones fueran aprobadas, la FAO estaba haciendo todo lo posible, dentro de los medios a su alcance, para colaborar en la realización de los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con las recomendaciones contenidas en diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante sus anteriores períodos de sesiones.

Como probablemente sabrá usted, presenté al Consejo en su 51.<sup>o</sup> período de sesiones (octubre de 1968) un documento que resumía las principales resoluciones de las Naciones Unidas en esta esfera concreta, y planteaba las medidas adoptadas o previstas por la FAO (documento CL 51/26 - Sup. 1). El Consejo volvió a examinar esta cuestión en su 52.<sup>o</sup> período de sesiones (junio de 1969) y acogió favorablemente las medidas positivas y constructivas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

En las dos resoluciones mencionadas supra se recomienda que los organismos especializados contribuyan a la descolonización de Africa, y que concretamente:

1. Priven de toda asistencia a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;
2. Adopten medidas, individualmente o en colaboración con otros organismos, para aumentar la asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales y a los gobiernos que los reciben, para ayudarles a preparar y ejecutar proyectos en beneficio de dichos refugiados;
3. Adopten medidas eficaces con miras a ayudar a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, que dentro del ámbito de sus actividades respectivas, y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa.

Respecto del primer tema, deseamos señalar que Sudáfrica se retiró de la FAO en 1963 y, que Portugal no está invitado a las conferencias regionales ni las reuniones técnicas celebradas en Africa y no recibe ninguna asistencia de la FAO dentro del Programa Ordinario, ni mediante los fondos administrados por la FAO para proporcionar asistencia económica o técnica a los países en desarrollo.

En lo que respecta a las medidas previstas en el tema 2 supra, toda solicitud presentada por un gobierno en favor de los refugiados que han sido acogidos o establecidos en su territorio, se toma en consideración dentro de los límites de los medios de que dispone la FAO o el PMA. Además, en noviembre de 1969 se estableció un procedimiento especial conjuntamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar y acelerar la participación activa de nuestra organización en el restablecimiento de operaciones para refugiados. Se han estudiado cuidadosamente medidas para facilitar el enlace y acelerar la acción, a fin de simplificar en los casos de urgencia los procedimientos usuales para determinar qué asistencia puede concederse. Esto nos ha permitido realizar en 1969 misiones preparatorias y enviar expertos a diversos países de Africa, especialmente al Congo (Kinshasa), a Zambia y a Tanzania. Están en estudio o en preparación algunos proyectos del PNUD/FE en favor de los refugiados en Africa.

Además, teniendo en cuenta los limitadísimos recursos de que disponemos dentro del Programa Ordinario, el pasado 1.º de julio me dirigí al PNUD para obtener más recursos a fin de continuar y reforzar nuestra actuación en favor de los refugiados en Africa.

Como sabe usted, el PMA no sólo ha proporcionado asistencia de urgencia a los refugiados en diversas ocasiones, sino que también ha desempeñado un papel muy activo respecto de los proyectos de desarrollo destinados en primer lugar a los refugiados recibidos por diversos países africanos.

Respecto del tercer tema, que tiene relación con la ayuda que ha de prestarse "a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa", hace poco pedí el asesoramiento del Secretario General Adjunto del Departamento de Administración Fiduciaria y Territorios no Autónomos respecto de las medidas que podrían preverse para ayudar a esas poblaciones. Volveré a examinar el problema en cuanto reciba respuesta.

Sin embargo, el acuerdo de cooperación entre la OUA y la FAO, que entró en vigor el pasado 30 de abril, prevé consultas sobre cuestiones de mutuo interés. Esto me da la oportunidad de solicitarle posibles sugerencias sobre las cuestiones y procedimientos que pueden preverse para que la FAO, dentro de los medios de que dispone, pueda ayudar a la OUA en las medidas que estudia para otorgar asistencia u orientación a las actividades o programas que nuestra organización estaría en situación de emprender en este terreno.

Reafirmando mi deseo de reforzar la cooperación que se ha establecido ya entre nuestras organizaciones, ...

[Original: inglés]  
8 de septiembre de 1969

En relación con la carta enviada por el Secretario General el 5 de marzo de 1969 al Director General acerca de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, lamento que no se haya enviada una respuesta antes.

Desearía informarle que la resolución 2426 (XXIII) fue señalada a la atención del Consejo Ejecutivo en su 82a. reunión (París, 28 de abril - 16 de mayo de 1969) quien aprobó la decisión 5.2 en la que tomó nota de esa resolución.

También debe recordarse que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en su decimaquinta reunión (15 de octubre a 20 de noviembre de 1968) las resoluciones 9.12 y 9.14, que el Director General transmitió al Secretario General en su carta del 19 de noviembre de 1968. c/ En cumplimiento de estas dos resoluciones, el Director General envió dos cartas, fechadas respectivamente el 11 de febrero y el 9 de junio de 1969, al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana pidiéndole que enviara sus observaciones y sugerencias. Hasta la fecha, el Director General sólo ha recibido del Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana respuestas provisionales, de fechas 12 de marzo y 6 de junio de 1969, indicándole que ha remitido el asunto al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, quien está en contacto con los movimientos de liberación para determinar la asistencia que podría prestarles la UNESCO.

Quizás sea oportuno también recordar que en el reciente 47.º período de sesiones del Consejo Económico y Social (en la 1627a. sesión) el representante de la UNESCO hizo una declaración verbal exponiendo las medidas adoptadas por la UNESCO para aplicar las resoluciones de la Asamblea General sobre la descolonización, con la petición formal de que la información fuera transmitida al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Como está previsto que el Secretario General presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, se agradecerá que la Secretaría incluya la información contenida en esta carta en el informe que el Secretario General presente dentro del tema 69 d).

---

c/ El texto de estas resoluciones figura en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 69 del programa (A/C.4/716).

[Original: inglés]  
24 de marzo de 1969

Me es grato informarle de que esta resolución se señaló a la atención de la Junta Ejecutiva de la Organización Mundial de la Salud en su 43a. reunión, celebrada del 18 al 28 de febrero de 1969. La Junta Ejecutiva tomó nota de ella en su resolución EB43.R37.

He tomado nota de que en el párrafo 8 de la resolución transmitida se le invita a que siga ayudando a los organismos especializados a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Estoy seguro de que usted conoce la posición de la Organización Mundial de la Salud, reflejada en diversas resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud (WHA17.50 (1954), WHA18.40 (1965), WHA19.31 (1966) y WHA20.38 (1967)). Dentro del marco de estas resoluciones creo que sería útil que deliberáramos sobre las formas en que la Organización Mundial de la Salud podría mantener y ampliar sus esfuerzos para erradicar las principales enfermedades endémicas y epidémicas, que no respetan las fronteras hechas por el hombre, puesto que esto es de importancia vital para las poblaciones interesadas.

Respecto de esta resolución desearía señalar a su atención el hecho de que se han realizado negociaciones para celebrar un acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización de la Unidad Africana. Tenemos mucho interés en la pronta celebración de este acuerdo que realza los objetivos de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización de la Unidad Africana.

Espero tener la oportunidad de volver a estudiar esta cuestión con usted en la reunión del Comité Administrativo de Coordinación que se celebrará en Roma el 28 y el 29 de abril de 1969.

[Original: inglés]  
29 de octubre de 1969

Tengo el honor de comunicarle que el acuerdo concertado entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización de la Unidad Africana, que firmé el 1.º de septiembre de 1969 en conformidad con la resolución WHA22.16, aprobada el 23 de julio de 1969, fue firmado por el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana el 24 de septiembre de 1969, que por consiguiente es la fecha de entrada en vigor de dicho acuerdo con arreglo al artículo VII.

..... Para su información, remito adjunto el texto del acuerdo. Agradecería que dicho acuerdo fuese mencionado en el informe que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colo-

coloniales presentará a la Asamblea General en el presente período de sesiones de conformidad con la reciente resolución d/ de dicho Comité.

Quisiera reiterarle mi satisfacción, que también expresé al Secretario General Administrativo, por la concertación del presente acuerdo, que espero conduzca a una larga y fructífera cooperación entre nuestras dos organizaciones.

---

d/ Véase el párrafo 16 del presente capítulo.

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD  
Y LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

La Organización Mundial de la Salud y la Organización de la Unidad Africana,

Considerando que la finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada en adelante "OMS") es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud y que, para alcanzar esta finalidad, la OMS actúa como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional,

Considerando que uno de los objetivos de la Organización de la Unidad Africana (llamada en adelante "OUA") es, según se dispone en su Carta, promover la unidad y la solidaridad de los Estados de Africa e intensificar su cooperación y sus esfuerzos encaminados a conseguir una vida mejor para los pueblos africanos y, con estos fines, procurar entre otras cosas coordinar y armonizar las políticas generales de sus Estados Miembros en materia de salud pública y de saneamiento,

Considerando que, de conformidad con el Artículo XX de la Carta de la OUA, se han creado comisiones especiales con el fin de conseguir esa cooperación,

Considerando que la OUA está llamada a emprender ciertas tareas de carácter regional, que están en consonancia con las que realiza la OMS en el plano mundial,

Considerando los acuerdos regionales concertados por la OMS a tenor del Capítulo XI de la Constitución y, en particular, el párrafo d) de su Artículo 50,

Considerando lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución de la OMS y el Artículo II de la Carta de la OUA y como confirmación de la cooperación existente ya entre ambas Organizaciones,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo I

Cooperación

La OMS y la OUA convienen en cooperar en todas las cuestiones que se planteen en materia de sanidad y guarden relación con las tareas y actividades de la incumbencia de ambas Organizaciones.

Artículo II

Intercambio de informaciones

1. La OMS y la OUA acuerdan intercambiar las publicaciones y documentos relativos a actividades sobre asuntos de interés para ambas, sin perjuicio de las medidas que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos.

2. Este intercambio de información tendrá por complemento, en la medida necesaria, consultas periódicas, entre miembros de las secretarías de las dos organizaciones sobre los proyectos y las actividades de mutuo interés. Por otra parte, cada organización pondrá a disposición de la otra la información estadística o legislativa que obre en su poder y se refiera a cuestiones de interés común.

### Artículo III

#### Representación recíproca

1. Se invitará a representantes de la OMS a asistir a las reuniones de las comisiones especiales y a las conferencias y reuniones técnicas de la OUA en que se traten asuntos de interés para la OMS. Dichos representantes participarán, sin derecho a voto, en las deliberaciones de estos órganos sobre puntos de sus órdenes del día que interesen a la OMS.
2. Se invitará a representantes de la OUA a las reuniones de la Asamblea Mundial de la Salud y de sus comisiones, del Consejo Ejecutivo y de los comités regionales correspondientes y a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de estos órganos sobre puntos de sus órdenes del día que interesen a la OUA.

### Artículo IV

#### Acción conjunta

La OMS y la OUA se prestarán mutuamente la cooperación técnica que cada una de ellas pida de la otra con objeto de estudiar cuestiones de interés común. Si esta cooperación técnica hubiera de acarrear gastos de consideración, se celebrarán consultas para determinar la manera más equitativa de sufragar esos gastos.

### Artículo V

#### Asistencia técnica, investigaciones y otras actividades afines

Una petición de asistencia técnica o de ayuda formulada conjuntamente por dos o más miembros a cualquiera de las dos organizaciones, podrá, si los miembros interesados así lo desean, ser objeto de consultas entre ambas organizaciones.

### Artículo VI

#### Aplicación, revisión y denuncia

1. En todo lo relacionado con la aplicación del presente acuerdo, la OMS estará representada por su Sede o por la Oficina Regional competente y la OUA, estará representada por su Secretario General Administrativo o por la persona a quien el Secretario General haya conferido poderes bastantes.
2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento.
3. Cualquiera de las dos partes podrá rescindir el presente acuerdo mediante aviso por escrito a la otra parte con un año de antelación.

Artículo VII

Entrada en vigor

El presente acuerdo, una vez aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud y por el Consejo de Ministros de la OUA, entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes designados por la OMS y por la OUA.

EN FE DE LO CUAL, los dos representantes cuyos nombres figuran abajo han firmado el presente acuerdo en las fechas indicadas al pie de sus firmas.

El presente acuerdo se ha establecido en dos ejemplares, uno en francés y uno en inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos.

(Firmado) M.G. CANDAU

Director General

Por la Organización Mundial de la Salud

1.º de septiembre de 1969

(Firmado) Diallo TELLI

Secretario General

Por la Organización de la Unidad Africana

24 de septiembre de 1969

Original: inglés  
14 de mayo de 1969

Respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva deseo confirmar que la posición del Banco sigue siendo la enunciada en la carta que le remitió el 18 de agosto de 1967, mi predecesor, Sr. Woods. Le envío adjunta para su conveniencia una copia de dicha carta.

En el párrafo 5 de la parte dispositiva se recomienda al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento "que suspenda la concesión a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica de préstamos y créditos, que son utilizados por estos Gobiernos para aplastar el movimiento de liberación nacional en las colonias portuguesas y en Namibia, y también contra la población africana de Sudáfrica". Los préstamos concedidos por el Banco o con su garantía a Sudáfrica y a Portugal, el más reciente de los cuales se hizo en 1966, estaban destinados a proyectos específicos de desarrollo económico, y el Banco, de conformidad con sus procedimientos normales, tomó medidas adecuadas para asegurar que los importes de los préstamos se usaran sólo para esos proyectos.

Los préstamos se hicieron en virtud de acuerdos oficiales de préstamo o garantía celebrados entre el Banco y sus miembros de conformidad con su Convenio, y estos acuerdos están registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas. No existe ninguna base contractual u otra base jurídica que permita ahora al Banco retirar esos préstamos.

Usted señaló a nuestra atención el párrafo 8 de la resolución. Si bien agradecemos su amable ofrecimiento de ayuda formulado en cumplimiento del inciso a) del párrafo 8, en las circunstancias actuales no podemos utilizarlo. En este momento no tenemos ninguna sugerencia que hacer para que la examine el Comité Especial en cumplimiento del inciso b) del párrafo 8.

Finalmente deseo confirmar que, como el Sr. Woods le aseguraba en la carta adjunta, a pesar de su incapacidad de cumplir con la resolución particular a que se refiere su carta, el Banco tiene el deseo y la intención de cooperar con las Naciones Unidas en la mayor medida posible en forma compatible con su propio mandato.

La resolución se ha notificado a los Directores Ejecutivos, quienes han aprobado esta carta.

#### Anexo

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, como usted sabe, nos envió un documento en el que figura un argumento jurídico muy detallado sobre las razones por las que el Banco Mundial debería tomar ciertas medidas en cumplimiento de la petición de la Asamblea General de que se retire la asistencia económica a Portugal y a Sudáfrica. El Asesor Jurídico General del Banco contestó con argumentos de derecho que demuestran que en virtud de los términos de su Convenio con las Naciones Unidas, el Banco no está obligado a satisfacer esas peticiones, y, en realidad, en virtud de los términos de su propio Convenio, no es libre de hacerlo. Posteriormente el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas escribió que sigue sosteniendo sus

opiniones originales, a las que los órganos de las Naciones Unidas interesados darán sin duda gran importancia. Sin embargo, los Directores Ejecutivos del Banco, que, como usted sabe, tienen la responsabilidad de interpretar el Convenio, después de examinar cuidadosamente todos los argumentos presentados, y aunque con algunas diferencias de opinión, apoyaron la posición adoptada por el Asesor Jurídico General del Banco. No me parece verosímil que nuevos argumentos jurídicos modifiquen la situación.

En las circunstancias actuales desearía dejar a un lado los argumentos jurídicos y asegurar a usted, - y por su intermedio a los diversos órganos interesados de las Naciones Unidas - que el Banco Mundial tiene plena conciencia y orgullo de pertenecer al sistema de las Naciones Unidas. Su deseo sincero es cooperar con las Naciones Unidas por todos los medios legítimos, y, en la medida compatible con su Convenio, evitar toda forma de actuar que pueda ser contraria al cumplimiento de los grandes propósitos de las Naciones Unidas. Le doy esta seguridad con la esperanza de que pueda ayudar a disipar cualquier posible mala interpretación de la actitud del Banco.

#### FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Original: inglés  
17 de marzo de 1969

Deseo agradecerle que haya señalado a nuestra atención los incisos a) y b) del párrafo 8 de esta resolución, pero no tenemos ninguna observación ni sugerencia que hacer en relación con esos párrafos.

#### ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Original: inglés  
10 de junio de 1969

Tengo el honor de hacer referencia a varias cartas mediante las cuales tuvo a bien transmitir para mi conocimiento ciertas partes de las resoluciones del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, a saber: las cartas de fecha 12 de diciembre de 1968 relativa a la resolución 2395 (XXIII), de 2 de enero de 1969 relativa a la resolución 2396 (XXIII), de 5 de marzo de 1969 relativa a la resolución 2465 (XXIII), y de 5 de marzo de 1969 relativa a la resolución 2426 (XXIII).

El Consejo de la OACI examinó esas resoluciones en las sesiones cuarta y quinta de su 67.º período de sesiones, celebradas el 30 de mayo y el 2 de junio de 1969.

En cuanto al párrafo 13 de la resolución 2395 (XXIII), al inciso a) del párrafo 15 y al párrafo 19 de la resolución 2396 (XXIII), al párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII) y al párrafo 7 de la resolución 2465 (XXIII), el Consejo decidió reafirmar la posición de la OACI sobre los tres puntos de la manera siguiente:

a) La OACI está dispuesta a prestar su ayuda en la capacitación de refugiados procedentes de los territorios portugueses de Africa, de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur;

b) La OACI está dispuesta a cooperar con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica;

c) La OACI no ha prestado ni está prestando asistencia a Portugal, Sudáfrica o Rhodesia del Sur.

Como recordará, le comuniqué la posición de la OACI sobre estos y otros puntos en mi carta E 2/11 de 18 de abril de 1968 e/.

En lo que se refiere al inciso b) del párrafo 8 de la resolución 2426 (XXIII), si bien la OACI no puede desempeñar una función muy activa en la difusión de información relativa a los males del apartheid, tal vez desee comunicarse si sería conveniente celebrar una consulta, y en qué momento, sobre disposiciones oportunas para la publicación de información de esa índole en el Boletín de la OACI.

#### UNION POSTAL UNIVERSAL

Original: francés  
2 de abril de 1969

Estas resoluciones [2426 (XXIII) y 2465 (XXIII)] se incluirán en la documentación que se distribuirá a todas las Administraciones postales de los países miembros de la Unión.

#### UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Original: inglés  
13 de marzo de 1969

Me complace en acusar recibo de sus cartas de 5 de marzo en las que me transmitía los textos de las resoluciones 2426 (XXIII) y 2465 (XXIII), aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período de sesiones.

No dejaré de señalar esas resoluciones a la atención de nuestro Consejo de Administración durante el 24º período de sesiones que se inaugurará el 3 de mayo de 1969.

#### ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

Original: inglés  
8 de abril de 1969

En relación con el inciso a) del párrafo 8 de la parte dispositiva de esta resolución, deseo manifestar mi agradecimiento por su oferta de prestar la ayuda que sea necesaria para tomar las medidas adecuadas para la aplicación de las

e/ Véase A/7200 (Parte II), capítulo III, anexo.

resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Respecto de las disposiciones del inciso b) del párrafo 8, no dejaré de comunicarle cualquier sugerencia concreta que pueda preparar la Organización Meteorológica Mundial sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes.

Original: inglés  
23 de octubre de 1969

La resolución 2426 (XXIII) sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como las resoluciones 2465 (XXIII), sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2395 (XXIII), sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa y 2396 (XXIII), sobre la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, fueron señaladas a la atención del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en su vigésima primera reunión celebrada del 29 de mayo al 12 de junio de 1969. El Comité Ejecutivo aprobó su resolución 28 (EC-XXI) que trata también de otras recomendaciones hechas a la organización por las Naciones Unidas. El 24 de julio de 1969 se transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas un ejemplar de la resolución 28 (EC-XXI) junto con citas de la parte pertinente del informe sobre la reunión f/.

El Comité Ejecutivo apoyó plenamente las medidas tomadas por el Secretario General en relación con la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General.

Por lo que respecta al párrafo 4 de la resolución 2426 (XXIII), el Comité Ejecutivo advirtió que la OMM no proporciona ninguna asistencia financiera, económica, técnica ni de otro tipo a los países mencionados en la resolución y pidió al Secretario General que informase a las Naciones Unidas en tal sentido.

a) En relación con el párrafo 3 de la resolución antes mencionada, el Comité Ejecutivo había pedido anteriormente al Secretario General que hicieran todo lo posible por elaborar proyectos y programas de capacitación en los que se concediera especial atención a la formación de refugiados. Se informó a todos los órganos de la Organización Meteorológica Mundial acerca de la importancia de esta materia; se señalaron a su atención las resoluciones de la Asamblea General y se les pidió que dieran pleno apoyo a las propuestas contenidas en esas resoluciones;

b) En cumplimiento de las instrucciones del Comité Ejecutivo, el Secretario General ha estado en comunicación tanto con el Alto Comisionado para los Refugiados como con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad y con el Secretario del Consejo Económico y Social acerca de este respecto y de los diversos medios de los cuales pueda proporcionarse a los refugiados formación en meteorología.

---

f/ En la mencionada resolución el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, decidió, entre otras cosas, pedir al Secretario General del Organismo "que informe a las Naciones Unidas que la OMM no proporciona asistencia financiera, económica, técnica ni de otro tipo a Portugal, Sudáfrica o Rhodesia del Sur".

Las consultas con el ACNUR han culminado en un "acuerdo entre caballeros" con los servicios del Alto Comisionado en virtud del cual dichos servicios servirán como intermediarios entre la Organización Meteorológica Mundial y la Oficina para Refugiados de la Organización de la Unidad Africana en Addis Abeba con miras a seleccionar refugiados para que reciban capacitación técnica de la OMM.

En relación con los incisos a) y b) del párrafo 8, en la respuesta enviada antes de la vigésima primera reunión del Comité Ejecutivo, y por consiguiente antes de que se adoptaran las medidas arriba mencionadas se manifestaba el agradecimiento de la Organización Meteorológica Mundial por el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas de prestar ayuda a fin de tomar las medidas adecuadas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se comunicaba al Secretario General que la OMM le notificaría inmediatamente cualquier sugerencia concreta sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes.

Para complementar esta información, cabe agregar que en la próxima reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, que se reunirá en Ginebra en septiembre de 1970, se presentará la cuestión de una colaboración más estrecha con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con la Organización de la Unidad Africana.

#### ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Original: inglés  
31 de marzo de 1969

Tomo nota con gratitud de su amable oferta de prestar toda la ayuda que sea necesaria en relación con el inciso a) del párrafo 8 de la parte dispositiva.

Respecto del inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva de esta resolución, puedo confirmar que, dado que Portugal y Sudáfrica no son miembros de esta Organización, no se plantea ninguna cuestión acerca de la asistencia técnica o de otra índole que pueda prestárseles. En cuanto a sugerencias concretas, puede ser útil dejar constancia de que la OCMI está en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el propósito de examinar si se puede o no prestar alguna ayuda, posiblemente para capacitación.

#### CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

Original: inglés  
19 de marzo de 1969

He examinado cuidadosamente esta cuestión y puedo asegurarle que nuestras actividades técnicas operacionales se guiarán ciertamente por la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1967, y por todas las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente.

Pienso aprovechar su amable oferta para cualquier ayuda que se pueda necesitar a este respecto.

Entretanto, pondré en su conocimiento toda sugerencia concreta que se hiciera en el ámbito de nuestra competencia y dentro del marco de nuestras relaciones con otros organismos y programas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

#### FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

Original: inglés  
18 de marzo de 1969

De conformidad con la resolución básica de la Asamblea General, la 57 (I), por la que se estableció el UNICEF, el UNICEF presta asistencia solamente de acuerdo con el gobierno interesado, de hecho, no está prestando asistencia para proyectos en ninguna de las zonas que se mencionan en la resolución. Cooperamente, con la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados para aportar asistencia a los niños de los grupos de refugiados, cuando lo solicitan los gobiernos de los países de asilo y dentro de los límites de los recursos de que dispone.

En estas circunstancias, no parece posible que podamos ofrecer "sugerencias concretas ... sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes".

#### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Original: inglés  
10 de abril de 1969

Esta resolución se señaló a la atención del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en enero de 1969, por documento DP/L.97.

#### ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

Original: inglés  
7 de mayo de 1969

Agradezco su oferta de prestar ayuda a mi Oficina en conexión con el inciso a) del párrafo 8 de la resolución. He pensado, a este respecto, que podría ser muy valioso un mayor apoyo de la OIT, el UNICEF y el PNUD en relación con el asentamiento local de refugiados procedentes de aquellos países de Africa a que se aplica la resolución. La cuestión de la cooperación entre organismos en la esfera de la asistencia a los refugiados fue debatida a fondo en la reunión especial de organismos sobre asistencia a los refugiados de Africa que, gracias al apoyo que usted dio a la iniciativa en el CAC, se celebró en Ginebra en enero de este año. Como usted sabe, el informe sobre dicha reunión, que incluye medidas recomendadas a las organizaciones interesadas, fue respaldado por el CAC en la reunión que celebró recientemente en Roma. Confío en que a las ofertas de asistencia que se hacen en el informe les dé plena efectividad en los programas respectivos de las Naciones Unidas.

Por lo que hace al inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva de la susodicha resolución de la Asamblea General, esta Oficina ha prestado asistencia como usted sabe, a refugiados procedentes de territorios de los que se trata. A fines de 1968, la competencia del ACNUR se extendía a más de 450.000 refugiados de los territorios bajo administración portuguesa y a 1.800 ó 1.900 de Sudáfrica y Namibia.

Toda medida para hacer más eficaz esta asistencia y mejorar la suerte de los refugiados de que se trata contribuirá al bienestar de los mismos y podría contribuir así, indirectamente, a la aplicación de la susodicha resolución.

[Original: inglés]  
24 de marzo de 1969

Hemos tomado nota debidamente de sus observaciones acerca del párrafo 8 de la parte dispositiva de esta resolución. Hasta el presente, el PMA no ha participado en ninguna operación relativa a los territorios a que se aplican la susodicha resolución y las decisiones anteriores de la Asamblea General citadas por la misma, y no nos encontramos, por tanto, en condiciones de hacer ninguna sugerencia útil a este respecto.

LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

[Original: inglés]  
26 de marzo de 1969

Puedo asegurarle que la Liga de los Estados Arabes aprovecha toda oportunidad para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales. El Consejo de la Liga de los Estados Arabes ha aprobado varias resoluciones con el propósito de obligar a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica a renunciar a sus políticas de discriminación racial y dominación colonial.

Entre esas resoluciones figuran las siguientes:

1. La resolución 1659 (33<sup>o</sup> período de sesiones, de fecha 9 de abril de 1960) que reitera las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas y las conferencias afro-asiáticas, y recomienda la cooperación con el grupo afro-asiático, y con todos los Estados que lo apoyan, para elaborar un plan común de las Naciones Unidas, con todos sus órganos y organismos, respecto de la discriminación racial,
2. La resolución 1787 (36<sup>o</sup> período de sesiones, de fecha 19 de septiembre de 1961), que recomienda el no reconocimiento del Gobierno de Sudáfrica.
3. La resolución 2039 (42<sup>o</sup> período de sesiones, de fecha 30 de septiembre de 1964), que reafirma las resoluciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que rompan sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica, pongan fin al suministro de petróleo a esa zona y boicoteen las mercaderías de Sudáfrica.
4. La resolución 2303 (47<sup>o</sup> período de sesiones, de fecha 18 de marzo de 1967), que reafirma resoluciones anteriores.
5. La resolución 2306 (47<sup>o</sup> período de sesiones, de fecha 18 de marzo de 1967), que reafirma el apoyo de los Estados árabes a los movimientos de liberación en Africa, y su solidaridad con la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos en esta esfera.

6. La resolución 2382 (49.º período de sesiones, de fecha 7 de marzo de 1968), que manifiesta apoyo a la lucha nacional contra la discriminación racial y la dominación de la minoría en Sudáfrica, y considera a esta lucha similar en sus causas y fines a la de los árabes contra la ocupación sionista y la discriminación racial israelí en Palestina.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

[Original: inglés]  
17 de marzo de 1969

Me es grato informarle de que he transmitido, tanto su carta como la resolución de la Asamblea General al Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos para su información y para que tome las medidas que considere apropiadas.

ANEXO II\*

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 644a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1968, el Comité Especial, luego de examinar el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas", decidió, entre otras cosas, "autorizar al Presidente ... a que continúe celebrando consultas con el Presidente del ECOSOC ..." en relación con dicho tema (inciso 8) del párr. 30 del capítulo III del documento A/7200 (Parte II)).

2. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2426 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, sobre el mismo tema, cuyos párrafos 7 y 9 de la parte dispositiva dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"7. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, considere medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

"...

"9. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones."

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la parte dispositiva de esta resolución, el Presidente celebró consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social el 17 de julio de 1969, en Ginebra.

4. El Presidente recordó que el Comité Especial había reanudado recientemente el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General. Para ello, el Comité dispuso de un informe presentado por el Secretario General con arreglo a la petición de la Asamblea de que obtuviera y transmitiera "al Comité Especial, para su examen, sugerencias concretas de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados sobre los mejores medios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes" (resolución 2426 (XXIII), inciso b) del párrafo 8 de la parte dispositiva).

5. El Presidente señaló que, a juzgar por las declaraciones formuladas durante el examen de este tema en el Comité Especial, así como por las conversaciones que

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/338.

él había sostenido, los miembros del Comité observaban complacidos que varios organismos especializados e instituciones internacionales se esforzaban seriamente por encontrar medios de aplicar la Declaración dentro del ámbito de sus respectivas actividades. Los miembros habían tomado nota de las observaciones formuladas por el CAC en su período de sesiones de primavera de que los ofrecimientos de aumentar la ayuda a la labor de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, hechos por la mayoría de los miembros del sistema de las Naciones Unidas, ya habían arrojado resultados positivos y de que los acuerdos concertados en la reunión especial entre organismos convocada, a raíz de una decisión del CAC, en enero de 1969, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, debían allanar el camino hacia una nueva intensificación de la cooperación entre organismos en esta esfera. Habían tomado nota también de los considerables progresos realizados en colaboración con el Alto Comisionado para los Refugiados, así como mediante los acuerdos sobre relaciones y otros acuerdos especiales con la Organización de la Unidad Africana, en la elaboración de medidas para ampliar el alcance de la asistencia que podían proporcionar los organismos a los refugiados de los territorios coloniales de Africa.

6. Además, los miembros habían recordado que, al aprobar la resolución 2426 (XXIII), la Asamblea General tenía presente que la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales era un tema que requeriría constante atención. Por este motivo, la Asamblea General invitó al Secretario General a obtener y transmitir al Comité Especial sugerencias concretas de los organismos especializados y de las instituciones internacionales sobre los mejores medios de lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes. Sin embargo, del informe del Secretario General se desprendía que sólo algunos de estos órganos habían podido presentar sugerencias concretas.

7. El Presidente del Comité propuso, conviniendo en ello el Presidente del Consejo, que el Consejo invitara por su parte a los organismos especializados a participar plenamente en los debates que se celebrarían en el 47º período de sesiones sobre la cuestión de las nuevas medidas que habría que adoptar para coordinar las normas de acción y actividades relativas a la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Presidente del Comité era también de la opinión de que las sugerencias que pudieran exponer los jefes ejecutivos a este respecto serían útiles.

8. El Presidente del Comité expresó la esperanza de que los organismos especializados y las instituciones internacionales, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, intensificarían sus esfuerzos para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluida la asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos que redundaran en beneficio de dichos refugiados. El Presidente del Consejo señaló que el CAC, bajo la presidencia del Secretario General, había manifestado la misma opinión en su último período de sesiones. Además, el Presidente del Comité consideraba conveniente que, para facilitar la elaboración de programas concretos de asistencia, tal como se preveía en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, se recurriera al establecimiento de acuerdos de relaciones u otros acuerdos especiales con la OUA.

9. Por lo que hace a los aspectos de procedimiento, ambos Presidentes señalaron que, en opinión del Alto Comisionado para los Refugiados, era menester reforzar las disposiciones actuales de cooperación entre organismos a fin de facilitar la planificación y realización de actividades conjuntas o complementarias y de hacer

posible un enfoque concertado de los problemas actuales de los refugiados. También tomaron nota de la esperanza, expresada por el Alto Comisionado, de que se pudiera dar mayor flexibilidad a los procedimientos que utilizaban normalmente algunos de los organismos en la esfera de la asistencia a los refugiados. El Presidente del Comité se refirió, por ejemplo, a la práctica de exigir, cuando se trataba de establecer proyectos para refugiados o de incluir a éstos en dichos proyectos, una solicitud gubernamental para cada uno de los diferentes organismos de que se tratará. En este sentido, el Presidente del Comité citó, como un ejemplo del tipo de flexibilidad prevista, las disposiciones aprobadas por la OIT en la 173a. reunión de su Consejo de Administración, en virtud de las cuales la OIT prestaría asistencia a los refugiados protegidos por el ACNUR a petición del Alto Comisionado.

10. Por último, el Presidente del Comité propuso que el Consejo estudiara la posibilidad de invitar a los jefes ejecutivos de los organismos a que señalaran a la atención de sus órganos rectores o de sus órganos legislativos, según fuera el caso, los problemas concretos con que podían tropezar al tratar de poner en práctica las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Ello proporcionaría a los Estados miembros de dichos organismos la oportunidad de tomar las medidas apropiadas, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General, para emprender dicha acción y adoptar los cambios que fueran necesarios para lograr la plena y pronta aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

11. El Presidente del Consejo no formuló objeción alguna a esta propuesta. En consecuencia, si se señalaba esta cuestión a la atención de los órganos rectores, se podía invitar al mismo tiempo a los jefes ejecutivos a que presentaran una reseña de las medidas que sus respectivos órganos rectores o legislativos habían podido tomar hasta la fecha. Además, se podía pedir a su debido tiempo a los jefes ejecutivos que, para información de los órganos interesados de las Naciones Unidas, presentaran un informe al Secretario General sobre los resultados del examen de esta cuestión por los órganos rectores o legislativos mencionados.

12. Para terminar, el Presidente del Comité Especial y el Presidente del Consejo convinieron en que, en vista de lo anterior, tal vez fuera conveniente que el Consejo prestara constante atención a este problema y que su Presidente se mantuviera en contacto con el del Comité Especial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2426 (XXIII) de la Asamblea General.